



UNIDAD
DE CAPACITACIÓN
Y SUPERVISIÓN

*Política de Persecución Penal
para Personas Adultas Mayores
Víctimas de Violencia*

*Política de Persecución Penal
para Personas Adultas Mayores
Víctimas de Violencia*



**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
MINISTERIO PUBLICO COSTA RICA.**

TÍTULO:

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

ESPECIALISTA:

MSc. Tatiana Chaves Lavagni, Fiscal Adjunta del Ministerio Público.

APOYO:

Unidad de Capacitación y Supervisión, Fiscalía Adjunta 2, Dra. Mayra Campos Zúñiga.

AUTORIZACION:

Proyecto denominado “**Creación de la Política de Persecución de casos para personas en condición de Discapacidad y población Adulto Mayor**” aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 120-2020 en fecha 17 de diciembre del 2020, mediante oficio N° 11881-2020.

REVISION FILOLOGICA:

Irene Rojas Rodríguez, Escuela Judicial

DISEÑO:

Artes Gráficas, Poder Judicial

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



I.	JUSTIFICACIÓN	10
II.	DIAGNÓSTICO SOBRE LOS DELITOS CON PERSONA ADULTA MAYOR	13
III.	CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO	31
IV.	OBJETIVO GENERAL	34
VI.	ALCANCE	37
VII.	PRINCIPIOS y ENFOQUES RECTORES	38
VIII.	EJES ESTRATÉGICOS	39
IX.	MARCO JURÍDICO	40
	A) NORMATIVA NACIONAL	40
	B) NORMATIVA INTERNACIONAL	48
X.	MODELO DIFERENCIADO	58
XI.	CONCEPTOS RELEVANTES DEL MODELO DIFERENCIADO	59
XII.	TRAMITACIÓN DEL CASO PENAL	64
	12.1 MODELO DE ATENCIÓN PREFERENCIAL, INTEGRAL E INTERINSTITUCIONAL (APII)	64
	12.2 PROTECCIÓN ESPECIAL JURÍDICA Y PSICOSOCIAL	66
	12.3 OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	67
	12. 4 PROCEDIMIENTO SEGÚN LA ETAPA PROCESAL	69
	12.4.1 ETAPA PREPARATORIA	69
	12.4.2 DENUNCIA E INFORMACIÓN	74

12.5	CASOS DE MAYOR RIESGO SOCIAL	91
12.5.1	PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/ O CONDICIÓN DE ABANDONO.....	91
12.5.2	MUJERES ADULTAS MAYORES	92
12.5.3	PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD	94
XIII.	SOLICITUD ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	96
XIV.	ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA	98
XV.	ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA.....	105
XVI.	CELERIDAD EN LA ETAPA PREPARATORIA INTERMEDIA Y DE JUICIO INTERMEDIA Y DE JUICIO	106
XVII.	JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIDAS ALTERNAS.....	108
XVIII.	DELITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	109
XIX.	ETAPA DE JUICIO.....	116
XX.	DIAGNÓSTICO DE LA CRIMINALIDAD.....	119
XXI.	CASOS DE FLAGRANCIA.....	120
XXII.	RENDICIÓN DE CUENTAS.....	121
XXIII.	CAPACITACIÓN OBLIGATORIA	122
XXIV.	RED DE APOYO.....	124
XXV.	FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR LA UNIDAD DE MONITOREO DE GESTIÓN DE FISCALÍAS (UMGEF).....	125
XXVI.	OFICINA DE PRENSA DEL MINISTERIO PÚBLICO	127
XXVII.	CONTENIDO PRESUPUESTARIO.....	128

XXVIII. ANEXOS	129
1.1 NORMATIVA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	130
1.2 NORMATIVA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	135
1.3 POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES...	137
1.4 JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	140

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

APII:	Modelo de Atención Preferencial, Integral e Interinstitucional
AGECO:	Asociación Gerontológica Costarricense
ATAP:	Asistentes Técnicos de Atención Primaria
CCSS:	Caja Costarricense del Seguro Social
CEINAA:	Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado
CIPDHPM:	Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
CIDPD:	Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad
CIEDPD:	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
CEDAW:	Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CONAPAM:	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
CONATT:	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas
CONARE:	Consejo Nacional de Rehabilitación
CP:	Código Penal
CPP:	Código Procesal Penal
DTSP:	Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial
ENAHU:	Encuesta Nacional de Hogares
ERI:	Equipo Respuesta Inmediata para la atención primaria de las víctimas de trata de personas
ERRVV:	Equipos de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación
DHR:	Defensoría de los Habitantes
INAMU:	Instituto Nacional de la Mujer
INEC:	Instituto Nacional de Estadística y Censos
IMAS:	Instituto Mixto de Ayuda Social

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

JAWS:	Job Acces With Speech
LESCO:	Lenguaje de Señas Costarricense
LIPAM:	Ley Integral Persona Adulta Mayor
OAPVD:	Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito
OCN:	Oficina Centralizada de Notificaciones
ODCV:	Oficina de Defensa Civil de las Víctimas
OEA:	Organización de los Estados Americanos
ONU:	Organismo de Naciones Unidas
OIJ:	Organismo de Investigación Judicial
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PAM:	Persona Adulta Mayor
PEI:	Plan Estratégico Institucional
SIGMA:	Sistema Integrado de Apoyo a la Gestión del Poder Judicial
UMGEF:	Unidad de Monitoreo y Apoyo a la Gestión de Fiscalías
UCR:	Universidad de Costa Rica

I. JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de brindar una tutela efectiva a los derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y con la necesidad de contar con mecanismos idóneos que sancionen el abuso, abandono y violencia contra la persona adulta mayor, se dicta la **Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia**, dirigida a orientar las investigaciones y actuaciones del órgano fiscal, a través de un modelo de atención diferenciado que potenciará, en todo momento, la complementariedad de las modalidades de atención, según las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores, conforme lo establecen los distintos instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las víctimas adultas mayores.

El Ministerio Público, como órgano auxiliar del Poder Judicial, uno de los tres poderes del Estado costarricense, está obligado al control de convencionalidad y, en ese sentido, debe sujetar sus actuaciones en el ejercicio de la acción penal, no solo a la Constitución Política y a la legislación interna, sino también a lo establecido en los tratados internacionales de los cuales Costa Rica es parte, así como también a los lineamientos institucionales que comprenden la obligación de implementar acciones afirmativas, para garantizar el derecho humano de acceso a la Justicia por parte de las personas adultas mayores.

Los tratados internacionales, en tanto brinden mayor protección a los derechos humanos, tienen carácter supraconstitucional y, a partir de la incorporación al ordenamiento jurídico interno, a través de la ratificación realizada por la Asamblea Legislativa, se vuelven vinculantes ante el sistema de justicia costarricense, constituyéndose en reglas jurídicas, según la interpretación de la Sala Constitucional, la cual ha mantenido desde 1995¹.

En ese sentido, las normas que regulan los derechos de las personas adultas mayores imponen la obligación al Ministerio Público de ejercer la acción penal, eliminando las barreras que enfrentan las personas adultas mayores cuando intervienen en el proceso penal como personas víctimas de delitos, testigos o imputadas, aplicando en los procedimientos y actuaciones todas las garantías constitucionales y de derechos humanos para el efectivo acceso a la Justicia de las personas adultas mayores, en defensa del derecho a una vida libre de todo tipo de violencia.

De acuerdo con la Convención para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), Costa Rica considera que tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas, incluido el derecho de no discriminación por razón de la edad, y que la persona a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad,

1 Sala Constitucional. (2000). *Consulta preceptiva de constitucionalidad sobre el proyecto de ley de aprobación del "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional"*. http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/RAL%202014/Resoluciones%20Sala/9685-00.pdf

integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Por ello, para garantizar el derecho a la no violencia, a la igualdad y no discriminación de las personas adultas mayores, el Ministerio Público tiene la obligación de desarrollar en sus políticas enfoques específicos que contemplen condiciones sobre envejecimiento y vejez, como un proceso natural y universal de la vida, en relación con la persona adulta mayor y las distintas condiciones de vulnerabilidad y/o de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas en condición de discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, las personas afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

De esta forma, a través de la política, el Ministerio Público fortalecerá el sistema democrático para enfrentar y combatir con eficacia la impunidad frente a la violencia a la que son sometidas las personas adultas mayores, siendo la política una herramienta que viene a visibilizar la necesidad y obligatoriedad de realizar las investigaciones, por medio de un modelo de investigación diferenciado, siguiendo el enfoque de derechos humanos, tal y como lo ordenan la CIPDHPM y las Reglas de Brasilia sobre el derecho de acceso a la Justicia de las PAM, bajo el principio de la debida diligencia, desarrollado en el derecho internacional de los derechos humanos y, que en términos generales, consiste en un conjunto de estándares que debe reunir la investigación para entender que el Estado ha cumplido con el deber de investigar violaciones a los derechos humanos².

Asimismo, de conformidad con el compromiso adquirido para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 y *bajo el lema “no dejar a nadie atrás”*, en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (PEI 2019-2024), el Ministerio Público asumió como una de sus acciones y metas estratégicas, dirigidas a mejorar el acceso a la Justicia y reducir las desigualdades, *definir e implementar una política de persecución penal para el abordaje de los casos vinculados a poblaciones en condición de vulnerabilidad*³.

Las personas adultas mayores son presas fáciles de la delincuencia, por lo que conforme a la obligación legal establecida en los artículos 13, 14, 15 y 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el órgano fiscal debe priorizar la persecución penal, implementando estrategias para la atención e investigación de los delitos, con un enfoque diferenciado de los casos donde no se presenta esta condición de vulnerabilidad, por medio del diseño de medidas compensatorias para proteger a las PAM, sancionando a las personas

2 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. CEJIL. *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos-CEJIL/Buenos Aires, Argentina*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

3 Poder Judicial de Costa Rica. (2019). Plan Estratégico Institucional. <https://pei.poder-judicial.go.cr/>

infractoras de los hechos delictivos; pero al mismo tiempo, velando por la seguridad de las víctimas con el fin de lograr su recuperación física, psicosocial y la reintegración social, según el género y la edad.

Otro punto de referencia ha sido el *II informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica*, realizado por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y la Universidad de Costa Rica (UCR) en el 2020, el cual deja en evidencia la realidad que viven muchas personas adultas mayores frente a la discriminación, los abusos y los malos tratos, y la necesidad de preparar al país para recibir, en el 2023, a una tercera parte de la población que será adulta mayor y, en el 2050, a una cuarta parte de la población tendrá 65 años y más⁴.

Se denuncia, en este informe, un aumento de la violencia, fenómeno que conforme al principio de igualdad, como derecho humano universal, y en la concepción moderna de igualdad sustantiva, desarrollada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, “presupone un Estado que abandone la neutralidad, que tenga herramientas de diagnóstico que le ayuden a identificar qué grupos de la sociedad deben recibir medidas urgentes y especiales de protección”⁵.

En el contexto de esta realidad social, no se pone en tela de duda que las personas adultas mayores son víctimas de múltiples violaciones de derechos fundamentales, las cuales no se denuncian en muchas ocasiones o, si bien, son denunciadas, posteriormente, la víctima no desea continuar con el proceso debido a diversos factores, tales como la falta de comprensión sobre las posibilidades de denunciar y el procedimiento que se debe seguir, la dependencia de personas encargadas de su representación o asistencia, mayormente la familia, la normalización de la violencia, el temor a represalias o al sistema, así como la falta de apoyos adecuados dentro del proceso penal.

El propósito de esta política es realizar acciones que impacten de manera positiva para obtener procesos penales exitosos, como garantía de un debido proceso para la protección de las víctimas adultas mayores.

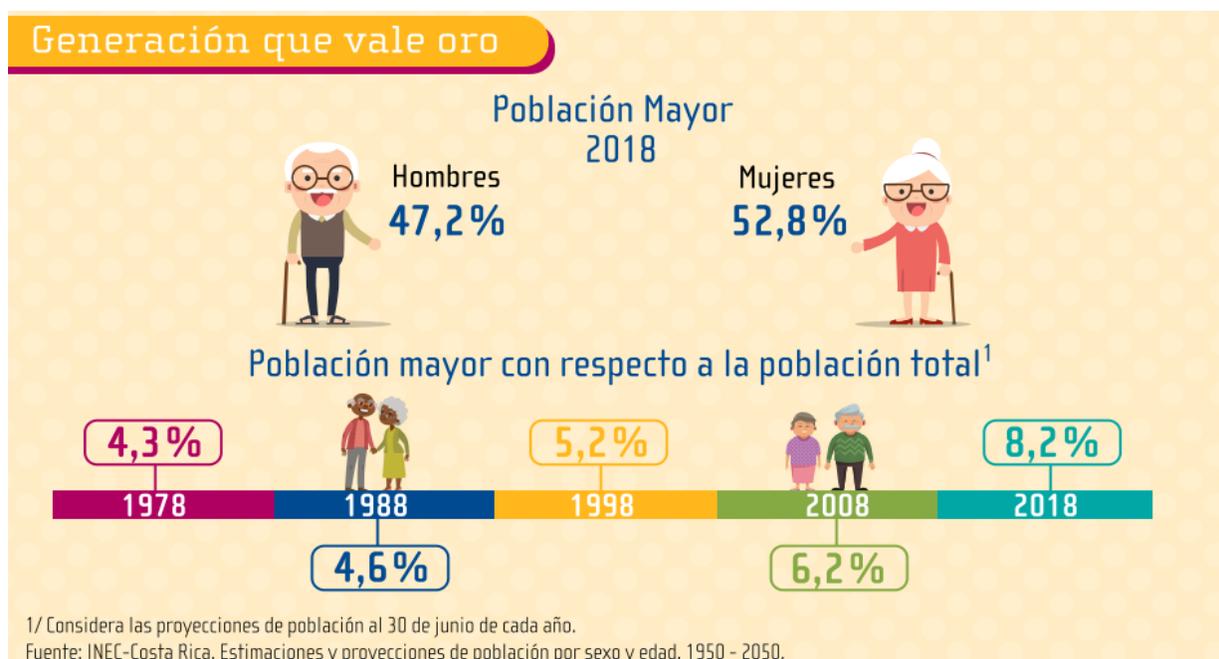
4 Centro Centroamericano de Población, Programa Integral para la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. (2020). *II informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica*. Agosto, 31, 2021, UCR. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/81562?locale-attribute=en>

5 Abramovich.V. (11 de diciembre de 2009). *De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. V.6. N.11, 7-39. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34432.pdf>

II. DIAGNÓSTICO SOBRE LOS DELITOS CON PERSONA ADULTA MAYOR

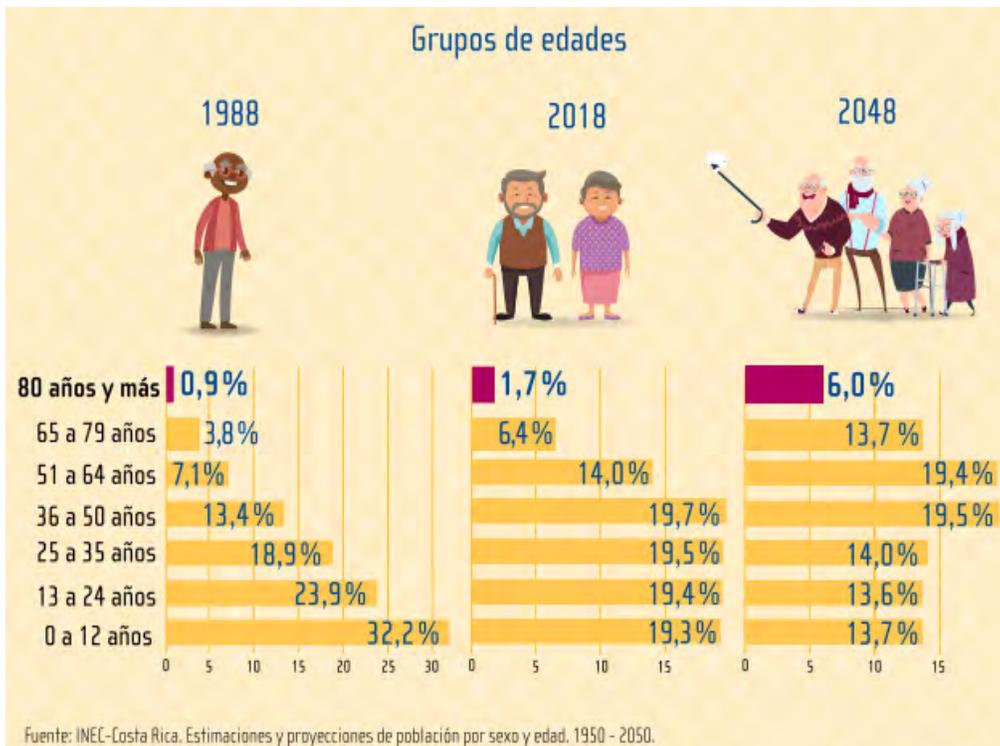
En Costa Rica, la población de 65 años o más está conformada por 453 000 personas. “Con base en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO 2019), aproximadamente son 131,000 las personas de este grupo poblacional que viven en situación de pobreza, utilizando el método de línea de pobreza, esto equivale a un 23% de todas las personas adultas mayores. Además, un 14% viven solas, lo cual representan unas 82,000 personas”.

De acuerdo con el INEC, considerando las proyecciones de población al 30 de junio de cada año, para el 2018, la población mayor (65 años y más) con respecto a la población total es de un 8,5%. Asimismo, el 52,8% son mujeres; y el 47,2%, hombres.



Fuente: <https://www.inec.cr/multimedia/especial-cifras-de-nuestros-mayores-2018>

Por grupos de edad, para ese 2018, el 6,4% se ubica entre los 65 a 79 años; y el 1,7%, en 80 años y más.



Fuente: <https://www.inec.cr/multimedia/especial-cifras-de-nuestros-mayores-2018>

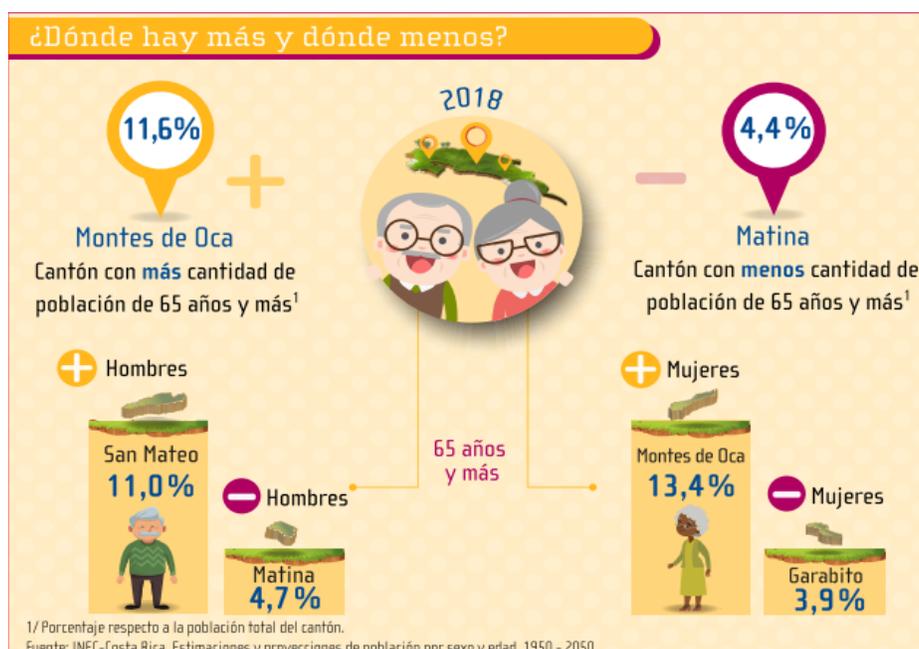
Entre otras variables del informe que llaman la atención, se encuentran las personas adultas mayores no aseguradas, las que no cuentan con ingresos autónomos, las que se hallan en condición de pobreza, con empleo informal o en condición de discapacidad.



Fuente: <https://www.inec.cr/multimedia/especial-cifras-de-nuestros-mayores-2018>

La ubicación geográfica de las personas adultas mayores se concentra en el cantón de Montes de Oca (11,6%) y, en menor cantidad, en el de Matina (4,4%). A su vez, en esos cantones y en el mismo orden, hay mayor cantidad de mujeres de 65 años o más (13,4%) en el primero; y menor cantidad de hombres, en el segundo (4,7%).

Por su parte, San Mateo es el de mayor proporción de hombres (11%); y Garabito, con menor porcentaje de mujeres (3,9%).



Fuente: <https://www.inec.cr/multimedia/especial-cifras-de-nuestros-mayores-2018>

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica,

- Existen aproximadamente 453 000 PAM.
- La mayoría de las PAM se encuentra en el Pacífico Central.
- Del total, 52,8% son mujeres, y 47,2% son hombres.
- Más de 23% vive en pobreza o pobreza extrema.
- El 14% de las PAM viven solas.
- El 22,7 % se encuentra en condición de discapacidad, los estados de mayor prevalencia son: Alzheimer, ansiedad crónica y depresión.

Para el diseño de las acciones que componen la presente política dirigida a combatir el fenómeno de la violencia en las personas adultas mayores, se realizó un diagnóstico sobre el abordaje en el Ministerio Público de las investigaciones penales en perjuicio de esta población, el cual se llevó a cabo durante el primer trimestre del año 2021 por parte de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

Se implementó una metodología de análisis documental y análisis situacional, recolectando la información a través de dos aspectos: cuantitativa y cualitativa.

El análisis cuantitativo tuvo como fuente los informes estadísticos de la Unidad de Monitoreo y Apoyo a la Gestión de Fiscalías del Ministerio Público (UMGEF), de la Unidad de Inteligencia de la Información adscrita a la Dirección de Tecnología del Poder Judicial, de donde se obtuvo información sobre:

- Cantidad de causas penales con PAM en el 2020.
- Porcentaje de las causas con PAM en relación con el circulante total en trámite a nivel nacional, durante el 2020.
- Clase de delitos denunciados y cantidad de casos por delito.
- Tipo de resolución y porcentaje con que finalizaron los asuntos.
- Plazo de duración de estos procesos.
- Grado en que la atención ofrecida a las personas adultas mayores responde a la normativa internacional, la legislación nacional, doctrina, jurisprudencia, buenas prácticas, lineamientos y circulares institucionales.

El análisis cualitativo se obtuvo de dos fuentes principales:

- Entrevistas a ocho fiscalas y fiscales adjuntos, dos fiscalas de juicio, once fiscalas y fiscales auxiliares, dos personas funcionarias del Organismo de Investigación Judicial, dos magistrados de la Comisión de Acceso a la Justicia, ocho personas técnicas judiciales, un funcionario del área legal de la oficina de CONAPAM, una funcionaria del Departamento de Trabajo Social de la CCSS, tres funcionarias del Equipo Interdisciplinario de Trabajo Social, Psicología y Gerontología del Hospital Blanco Cervantes (CEINAA), dos personas funcionarias de la Clínica Médico Legal, una funcionaria de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, una funcionaria de la Secretaría de Género, un juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, una jueza del Tribunal Penal de Heredia, un juez de violencia doméstica, un juez del Tribunal de Familia y magistrado suplente de la Sala Constitucional, un funcionario de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, cuatro funcionarias de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y testigos, tres personas funcionarias del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, una persona representante de la Asociación de Gerontología Costarricense y tres personas adultas mayores que han sido parte en un proceso penal.
- **Estudio de expedientes con personas adultas mayores**

A pesar de las limitaciones existentes por la pandemia del COVID 19, mediante la metodología de diagnóstico utilizada, la revisión de prácticas y procedimientos identificó situaciones en las que el Ministerio Público debe fortalecer para mejorar la eficacia de las

investigaciones garantizando la protección de los derechos de las PAM, centrándose en la simplificación y accesibilidad de los procedimientos, celeridad, atención multidisciplinaria y coordinación interinstitucional.

Dicho diagnóstico reveló que, en el 2020, el Ministerio Público recibió 11.782 denuncias en perjuicio de personas adultas mayores.

La información segregada se presenta en los siguientes apartados:

- **Casos ingresados**

En el 2020, el Ministerio Público recibió 11.782 denuncias en perjuicio de personas adultas mayores, para un total de 12.555 víctimas adultas mayores. El 60% corresponde a personas ofendidas del sexo masculino.

Cuadro 1

Cantidad de Personas Ofendidas Adultas Mayores en Casos Ingresados a las Fiscalías		
Por: Sexo		
Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Sexo	Cantidad	Porcentaje %
Hombre	7508	60
Mujer	4897	39
Noregistrado	149	1
Total	12554	100,0

Fuente: Elaboración con datos de reporte DTI de SIGMA.

- **La distribución de los casos por los principales tipos de delitos es la siguiente:**

Cuadro 2

Cantidad de casos ingresados a las Fiscalías donde la Ofendida es Persona Adulta Mayor		
Por: Tipo de Delitos		
Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Delito	Cantidad	Porcentaje (%)
Hurto Simple	1295	10,99
Robo Agravado	972	8,25
Robo Simple	884	7,50
Desobediencia	861	7,31
Estafa	695	5,90

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Agresión psicológica	575	4,88
Daños	496	4,21
Incumplimiento una medida protección	469	3,98
Atípico o Hechoatípico	466	3,96
Infracción Ley Integral de Persona Adulta Mayor	438	3,72
Agresión con Armas	366	3,11
Estafa informática	340	2,89
Averiguar muerte	317	2,69
Agresión Física	291	2,47
Explotación de personas Adultas Mayores	269	2,28
Lesiones Culposas (Ley deTránsito)	248	2,10
Hurto agravado	202	1,71
Usurpación	194	1,65
Apropiación y Retención Indevida	173	1,47
Falsedad ideológica	168	1,43
Abandono de Incapaz	166	1,41
Amenazas Agravadas	156	1,32
Maltrato	146	1,24
Amenazas personales	93	0,79
Lesiones Culposas	89	0,76
Ofensas a la Dignidad	85	0,72
Violación de Domicilio	67	0,57
V.D. Desobediencia	60	0,51
Abuso de Autoridad	55	0,47
Averiguar desaparición	55	0,47
Receptación	48	0,41
Homicidio Culposo (Ley de Tránsito)	45	0,38
Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado	45	0,38
Sin delito registrado	43	0,36
Lesiones Leves	39	0,33
Homicidio Culposo	33	0,28
Lesiones culposas (Mala Praxis)	33	0,28
Amenazas contra una Mujer	32	0,27
Extorsión simple	31	0,26
Incendio Explosión	26	0,22
Robo Agravado, Tentativa de	25	0,21
Otros delitos	691	5,86
Total	11782	100,0

Fuente: Elaboración con datos de reporte DTI de SIGMA.

La cantidad de casos ingresados más significativos corresponde a los delitos de hurto simple, 1295 (10.99%); robo agravado, 972 (8.25%); robo simple, 884 (7,5%); desobediencia, 861 (7,31%); estafa, 695 (5,90%); agresión psicológica, 575 (4,88%); daños, 496 (4,21%); incumplimiento de una medida de protección, 469 (3,98%); infracción

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

a Ley Integral de Persona Adulta Mayor, 438 (3,72%); y agresión con arma, 366 (3.11%). En otros tipos de delitos, la representación es inferior a los 25 casos por delito.

En cuanto a las fiscalías donde se presenta una mayor proporción de ingreso de denuncias con personas adultas mayores, se encuentran las siguientes:

- Fiscalía II Circuito Judicial de San José, 845 (7.17%)
- Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela, 694 (5.89%)
- Fiscalía de Hatillo, 673 (5.71%)
- Fiscalía de Heredia, 600 (5.09%)
- Fiscalía de Cartago, 562 (4.77%)
- Unidad de Trámite Rápido, 516 (4.38%)
- Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José, sede Desamparados, 515 (4.37%)
- Fiscalía II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, 468 (3.97%)
- Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón), 417 (3.54%)
- Fiscalía de Puntarenas, 332 (2.82%)
- Fiscalía de Santa Cruz, 322 (2.73%)

En el siguiente cuadro, se detalla la cantidad de casos ingresados:

Cuadro 3

Cantidad de casos ingresados a las Fiscalías donde la Ofendida es Persona Adulta Mayor			
Por: Fiscalía			
Periodo: Enero - Diciembre 2020			
Fiscalía	Cantidad	Porcentaje %	Porcentaje Acumulado
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de San José	845	7,17	
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	694	5,89	
Fiscalía de Hatillo	673	5,71	
Fiscalía Adjunta de Heredia	600	5,09	
Fiscalía Adjunta de Cartago (materia penal)	562	4,77	
Unidad de Trámite Rápido	516	4,38	
Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José, Sede Desamparados	515	4,37	
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Zona Atlántica	468	3,97	
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	417	3,54	
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	332	2,82	70,2
Fiscalía de Santa Cruz	322	2,73	
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)	321	2,72	

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	314	2,67	
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	304	2,58	
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José	298	2,53	
Fiscalía de Turrialba	291	2,47	
Fiscalía Adjunta de Pavas	279	2,37	
Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	277	2,35	
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	246	2,09	
Fiscalía de Quepos	231	1,96	
Fiscalía de Sarapiquí	196	1,66	
Fiscalía de Grecia	183	1,55	
Fiscalía de Cañas	181	1,54	
Fiscalía Adjunta de Fraudes	168	1,43	
Fiscalía de Upala	158	1,34	
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)	152	1,29	
Fiscalía de Atenas	133	1,13	
Fiscalía de Siquirres	123	1,04	
Fiscalía de Buenos Aires	117	0,99	
Fiscalía de Puriscal	116	0,98	
Fiscalía de Osa	112	0,95	23,9
Fiscalía de Garabito	110	0,93	
Fiscalía de La Unión	108	0,92	
Fiscalía de La Fortuna	102	0,87	
Fiscalía de Bribri	95	0,81	
Fiscalía de San Joaquín de Flores	92	0,78	
Fiscalía de Coto Brus	89	0,76	
Fiscalía de Golfito	79	0,67	
Fiscalía de Pavas (PISAV)	74	0,63	
Fiscalía de Batán	67	0,57	
Fiscalía Adjunta Penal Juvenil	65	0,55	
Fiscalía de Los Chiles	60	0,51	
Otras fiscalías	697	5,92	5,92
Total	11782	100,00	100,00

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

Según la composición o la ubicación de los casos por grupos de edad, en el 38,6% de los casos, las personas adultas mayores tienen entre los 65 a 69 años; y un 27,4%, de 70 a 74 años.

En conjunto, comprende el 66% de las personas ofendidas adultas mayores, equivalente a un total de 7.777 expedientes.

Para mejor comprensión, la información descrita se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Distribución de Casos Ingresados en Fiscalías con Ofendidas Personas Adulta Mayor Por: Grupos de Edad (Edad a la fecha de ingreso de la causa) Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Grupos de Edad	Cantidad	Porcentaje %
65 a 69 años	4543	38,6
70 a 74 años	3234	27,4
75 a 79 años	1999	17,0
80 a 84 años	1122	9,5
85 a 89 años	547	4,6
90 a 94 años	233	2,0
95 a 99 años	55	0,5
100 o más	9	0,1
Dato fecha nacimiento no registrado	40	0,3
Total	11782	100,0

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

● **Casos terminados enero – diciembre de 2020**

De los casos terminados en el periodo objeto de revisión, se presentó un total de 12 867 casos con personas adultas mayores y, entre los principales motivos de término, se encontraron los siguientes:

- El 12% del total de casos finalizó con solicitud de acusación y apertura a juicio
- El 46.7% desestimación
- El 20.5% archivo fiscal
- El 8.6% sobreseimiento

En general, el comportamiento de los motivos de término de los casos finalizados en los parámetros indicados se visualiza más apropiadamente en el siguiente cuadro:

Cuadro 5

Cantidad Total Casos Terminados 2020 en Fiscalías Ofendidos Personas Adulta Mayor Según: Motivo de Término		
Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Delito	Cantidad	Porcentaje %
Desestimación	6005	46,7
Archivo Fiscal	2641	20,5
Acusación Fiscal	1636	12,7
Sobreseimiento definitivos	1106	8,6
Acumulado	666	5,2
Incompetencia o remisión a otra jurisdicción	404	3,1
Remisión a otra fiscalía o despacho del Ministerio Público	205	1,6
Otros motivos de termino	204	1,6
Total	12867	100,0

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

Para concluir este apartado, se destacan los principales tipos de delitos que más fueron parte de los expedientes finalizados:

- 1375 casos salidos del delito de hurto simple (10.69% del total)
- 114 robos agravados (8.66%)
- 921 robos simples (7,16%)
- 866 desobediencias (6.73%)
- 785 estafas (6.10%)
- 528 casos terminados por agresiones psicológicas (4.31%)
- 522 daños (4.06%).
- 477 casos por el delito de incumplimiento de una medida de protección (3.71%)
- 432 casos por infracción a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor (3,36% del total de los 12 867 terminados)

En cuanto a las fiscalías que mayor cantidad de casos logró concluir, corresponde con los despachos que tienen igualmente una cantidad importante de casos ingresados con personas adultas mayores.

A manera de síntesis, se presentan las fiscalías con la mayor cantidad y porcentaje de casos concluidos:

Cuadro 6

Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de San José	993	7,72
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	719	5,59
Fiscalía Adjunta de Cartago	670	5,21
Fiscalía Adjunta de Heredia	664	5,16
Fiscalía de Hatillo	587	4,56
Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José, Sede Desamparados	580	4,51
Unidad de Trámite Rápido	531	4,13
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Zona Atlántica	519	4,03
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	437	3,40
Fiscalía de Santa Cruz	411	3,19
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)	405	3,15
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	381	2,96
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José	363	2,82
Fiscalía Adjunta de Pavas	340	2,64
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	329	2,56
Fiscalía de Turrialba	307	2,39

- **Duración de los procesos o trámite de causas a nivel de fiscalía**

Del total de casos terminados durante el 2020 con persona ofendida adulta mayor (12 867), el 74.7% de los casos duró entre 0 a 6 meses; un 10%, entre 1 a menos de 2 años; y el 7%, entre 6 meses a menos de 1 año. En conjunto, un 91.7% duró menos de 2 años en su finalización en etapa preparatoria.

Implica, a su vez, que el promedio de duración es de cinco meses desde que el caso ingresa a la fiscalía hasta que se da por terminado en esta, con alguno de los motivos de término propios del ente fiscal (de acusación, desestimación, sobreseimiento, archivo fiscal, incompetencia u otros).

La duración promedio se incrementa cerca de seis meses, si se consideran únicamente los casos que finalizaron con acusación, desestimación, sobreseimiento y archivo fiscal o excluyendo acumulaciones, incompetencias y otros motivos.

- **Casos activos al 30 de diciembre de 2020**

Al cierre del 2020, se tiene un total de 5524 casos como circulante final activo, en los cuales se establece como ofendida una persona adulta mayor.

El total de personas que aparecen como ofendidas en dichos casos es de un total de 6,082 personas adultas mayores, cuya distribución por la variable sexo es la siguiente:

Cuadro 7

Cantidad de Personas Ofendidas Mayores de Edades Circulante Final de Fiscalías Casos: Ofendidas Persona Mayor de Edad Por: Sexo A: Diciembre 2020		
Sexo	Cantidad	Porcentaje %
Hombre	3667	60,3
Mujer	2370	39,0
No registrado (dato ignorado o desconocido)	45	0,7
Total	6082	100,0

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

Del análisis efectuado, se tiene como resultado que los casos activos presentan la composición que se establece en los ítems subsiguientes, en cuanto a la tipología de delitos, la fiscalía o el despacho donde se ubican y los años de ingreso de la causa a la sede fiscal. Asimismo, complementariamente, se abordan los grupos de edades de las personas que están registradas como ofendidas en estos expedientes.

- **Distribución por tipo de delito**

Del total de esa lista de casos “activos”, 1122 se tipificaron con el delito de estafa (estafa, 773 casos y estafa informática, 349) lo que implica en conjunto el 20,31% del total de casos activos al iniciar el 2021. Además, en orden descendente, pero relevante dentro del grupo de circulante, se destacan las desobediencias, 330 (5,97%); las falsedades ideológicas, 269 (4,87%); lesiones culposas (Ley de Tránsito), 266 casos (4,82%); los robos agravados, 250 (4,53%); hurtos simples, 222 (4,02%); las agresiones psicológicas representan el 3,84% al ser 212 expedientes; y las agresiones con armas llegan a 210 casos para un 3,80%; la infracción a la Ley del Adulto Mayor representa un 3,19%; la explotación al adulto mayor, un 2,48%; y la agresión física, 1,92 del total.

Para una mayor referencia y cuantificación, se presenta a continuación la siguiente tabla estadística:

Cuadro 8

Cantidad de casos en circulante final de Fiscalías Delitos Ofendida Persona Adulta Mayor Por: Delitos Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Delito	Cantidad	Porcentaje
Estafa	773	13,99
Estafa informática	349	6,32
Desobediencia	330	5,97
Falsedad Ideológica	269	4,87
Lesiones Culposas (Ley de Tránsito)	266	4,82
Robo Agravado	250	4,53
Hurto Simple	222	4,02
Agresión Psicológica	212	3,84
Agresión con Armas	210	3,80
Usurpación	201	3,64
Daños	185	3,35
INFRACCIÓN LEY INTEGRAL PERSONA ADULTA MAYOR	176	3,19
Robo Simple	142	2,57
Incumplimiento una medida protección	139	2,52
Explotación de personas Adultas Mayores	137	2,48
Lesiones Culposas	135	2,44
Agresión Física	106	1,92
Apropiación y Retención Indebida	105	1,90
Abandono de Incapaces	90	1,63
Administración Fraudulenta	66	1,19
Amenazas Agravadas	63	1,14
Atípico	55	1,00
Abuso de Autoridad	53	0,96
Estelionato	52	0,94
Lesiones Culposas (mal praxis)	47	0,85
Averiguar muerte	42	0,76
Homicidio Culposo (Ley de Tránsito)	37	0,67
Hurto Agravado	36	0,65
Violación de Domicilio	33	0,60
Fraude de Simulación	31	0,56
Maltrato	28	0,51
Homicidio Culposo	26	0,47

Tentativa de Homicidio	25	0,45
Uso de Falso Documento	25	0,45
Otros delitos (menos de 25 casos c/u)	23	0,42
V.D. Desobediencia	23	0,42
Lesiones Leves	22	0,40
Sin delito registrado	21	0,38
Otros delitos (menos de 25 casos c/u)	519	9,40
Total	5524	100,0
Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.		
Notas: En otros delito se agrupan aquellos que tienen menos de 22 casos y se hace con fines de cuadro resumen. -incluye diez casos que son en perjuicio persona menor de edad pero que igual está como interviniente o fendida persona adulta mayor		

- **Fiscalías a cargo de los casos**

En lo referente a las fiscalías que tenían en ese momento a su haber, los expedientes de estos casos para su gestión componían el circulante final al 30 de diciembre 2020 y principio de enero 2021, y estaban concentrados en la Fiscalías Adjuntas del I y II Circuitos Judiciales de San José con 368 (6,66%) y 331 (5,99%) respectivamente; en la Fiscalía Adjunta de Heredia, 313 (5,67%); la Fiscalía Adjunta de Fraudes, 287 (5,20%); la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Zona Atlántica (Pococí), 280 casos (5,07%). Las diez con más relevancia continuaban en orden y completaban las Fiscalías de Hatillo, 269 (4,87%); la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela y Desamparados, cada una con 264 casos (4,78% c/u); Cartago, 221 (4,00%); y Pavas, 205 (3,71%).

El siguiente cuadro detalla la cuantificación de los casos objeto de esta revisión:

Cuadro 9

Cantidad de casos en Circulante Final de las Fiscalías con Ofendida Persona Adulta Mayor		
Por: Fiscalía		
A: Diciembre de 2020		
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de San José	368	6,66
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José	331	5,99
Fiscalía Adjunta de Heredia	313	5,67
Fiscalía Adjunta de Fraudes	287	5,20
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Zona Atlántica	280	5,07
Fiscalía de Hatillo	269	4,87
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	264	4,78
Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de San José Sede Desamparados	264	4,78
Fiscalía Adjunta de Cartago (Materia Penal)	221	4,00
Fiscalía Adjunta de Pavas	205	3,71
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	173	3,13
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	166	3,01

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Zona Atlántica	158	2,86
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	146	2,64
Fiscalía de Cañas	138	2,50
Fiscalía de Grecia	137	2,48
Fiscalía de Santa Cruz	131	2,37
Fiscalía de La Unión	123	2,23
Fiscalía de Quepos	121	2,19
Fiscalía Adjunta III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	112	2,03
Fiscalía de Sarapiquí	111	2,01
Unidad de Trámite Rápido	108	1,96
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de de Alajuela (San Carlos)	107	1,94
Fiscalía de Puriscal	89	1,61
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	88	1,59
Fiscalía de Upala	68	1,23
Fiscalía de Osa	61	1,10
Fiscalía de Turrialba	56	1,01
Fiscalía de Los Chiles	53	0,96
Fiscalía de Siquirres	46	0,83
Fiscalía de Atenas	44	0,80
Fiscalía de Garabito	43	0,78
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	42	0,76
Fiscalía de San Joaquín de Flores	34	0,62
Fiscalía de Pavas (PISAV)	30	0,54
Fiscalía de Cóbano	28	0,51
Fiscalía de Buenos Aires	27	0,49
Fiscalía de La Fortuna	27	0,49
Fiscalía de Bribri	24	0,43
Fiscalía de Coto Brus	23	0,42
Fiscalía de Bataán	21	0,38
Fiscalía de Guatuso	21	0,38
Fiscalía de La Unión (PISAV)	19	0,34
Fiscalía de Puerto Jiménez	19	0,34
Fiscalía de Golfito	17	0,31
Fiscalía Adjunta Penal Juvenil	16	0,29
Fiscalía Adjunta Contra La Violencia de Género	11	0,20
Fiscalía de Tarazú	10	0,18
Otras Fiscalías (menos de 10 casos)	74	1,34
Total	5524	100,00

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

- **Según estado del caso**

A inicio de enero de 2021, en las fiscalías de casos donde se registraban como ofendidas personas adultas mayores, el total de casos en circulante sumaba **5524**.

De estos 5289, están en trámite (95,75% del total); 32 en rebeldía (0,58%); 155 en archivo temporal por ausencia (2,81%); 39 R. I. ausencia (0,71%); 7 sobreseimientos provisionales (0,13%); y 2 prejudicialidad (0,04%).

- **Distribución por año de ingreso a fiscalías**

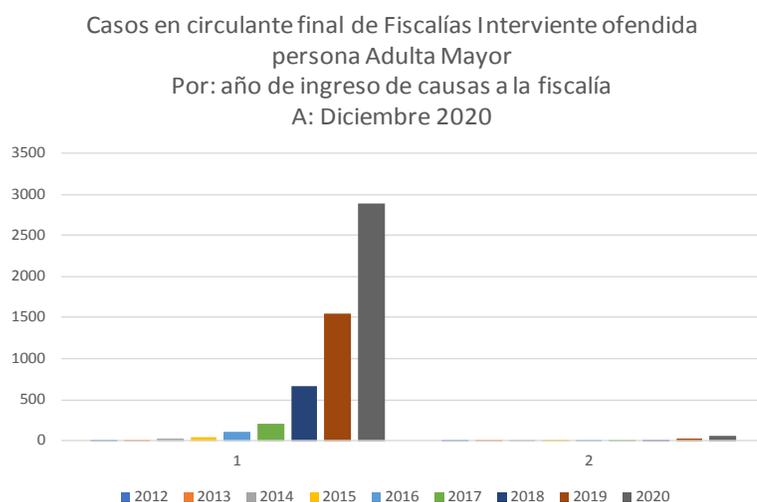
En un 52.35 % de los casos objeto de revisión, su ingreso deviene a sede de fiscalía en el transcurso del 2020; el 28,08% en el 2019; un 12.13% en el 2018.

Cuadro 10

Cantidad de Casos en Circulante Final en Fiscalías Delitos donde Ofendida Persona Adulta Mayor		
Por: Año de ingreso al ente fiscal		
A: Diciembre 2020		
Año de Ingreso a Fiscalía	Cantidad	Porcentaje %
2002	1	0,02
2003	1	0,02
2006	2	0,04
2008	2	0,04
2009	5	0,09
2010	6	0,11
2011	2	0,04
2012	10	0,18
2013	11	0,20
2014	25	0,45
2015	36	0,65
2016	100	1,81
2017	210	3,80
2018	670	12,13
2019	1551	28,08
2020	2892	52,35
Total	5524	100,00

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

Gráfico 1



Así mismo, un 3.80% (210 casos) entraron en el 2017 y ya presentarían un nivel de rezago superior a 2 años y menos del 2% o 100 casos en 2016. Los restantes 311 casos tuvieron su ingreso del 2002 al 2015.

- **Distribución por grupo de edad de la persona ofendida al inicio de la causa**

Como se indicó en la parte introductoria de este apartado, a nivel de complemento, se abordan los grupos de edad de las personas que están registradas como ofendidas en estos expedientes o casos. Actualmente, se ubica la mayor proporción de casos en los grupos de edad de entre los 65 a 69 años (el 38,5%) y de 70 a 74 años (un 26%), entre ambos grupos, el 64,5% o 3,563 de los casos.

Cuadro 11

Distribución de casos en circulante por grupos de edad de Ofendida Persona Adulta Mayor		
Por: Grupos de Edad (Edad a la fecha de ingreso de la causa)		
Periodo: Enero - Diciembre 2020		
Grupos de Edad	Cantidad	Porcentaje %
65 a 69 años	2126	38,5
70 a 74 años	1437	26,0
75 a 79 años	909	16,5
80 a 84 años	541	9,8
85 a 89 años	281	5,1
90 a 94 años	135	2,4
95 a 99 años	50	0,9
100 o más	45	0,8
Total	5524	100,0

Fuente: Elaboración con base en reporte generado por DTI del sistema SIGMA.

- **Casos en estado de rezago**

De los 5524 casos que componen el circulante final 2020 con persona ofendida adulta mayor, un total de 1081 ingresaron a la fiscalía en fecha 21/12/2018 o anterior a esta, lo que implica que se encuentran con dos años o más de atraso. Esto constituye un 20% de casos en estado de rezago bruto.

A su vez, de esa cifra en rezago (1081), 157 casos permanecían a finales de 2020 o inicios 2021 en condición de rebeldía, archivo temporal por ausencia o sobreseimiento provisional, con lo cual las causas en rezago neto sumaban 924, para un porcentaje de rezago neto del 16.7%.

Por otra parte, la información cualitativa puso en evidencia la necesidad de mejorar la articulación entre el Ministerio Público, el CONAPAM y la CCSS para la efectiva protección

de los derechos de las PAM, siendo fundamental establecer una ruta de actuación clara y definida entre estas instituciones y el Ministerio Público.

Tanto de las entrevistas como de la revisión de causas penales, se detectó que no había claridad por parte de algunas personas funcionarias públicas que remitían denuncias al Ministerio Público, sobre las conductas que podían constituir una infracción penal, ya que no toda acción u omisión considerada como violencia, abuso o negligencia es delito, y este desconocimiento provoca que, al acudir al Ministerio Público cuando este no es competente, no solo puede afectar a la persona adulta mayor en su condición emocional o en su relación intra familiar, sino también puede provocar lentitud en la obtención de la protección jurídica idónea para lograr el mayor bienestar de la PAM.

A su vez, estas denuncias conforman una parte importante del circulante que la fiscalía desestima por ser hechos que no constituyen delito; pero la protección especial debe ser brindada por otras instituciones del Estado.

III. CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

- En Costa Rica, existen aproximadamente 453 000 personas adultas mayores, lo que representa un porcentaje de un 9 % de la población total del país.
- Durante el 2020, al conjunto de fiscalías del Ministerio Público de Costa Rica, ingresaron 11 782 denuncias en perjuicio de personas ofendidas adultas mayores, y el total de personas ofendidas en esas causas fue de 12 554 PAM.
- El 3% de la población adulta mayor del país ha sido parte en un proceso penal en el Ministerio Público como víctima de un delito.
- El 78% de las víctimas de delito en condición de discapacidad que figuran como parte en las causas tramitadas en las fiscalías del país son personas adultas mayores.
- En su gestión 2020, el Ministerio Público logró concluir 12 867 causas donde la persona ofendida correspondía a una persona adulta mayor.
- Del total de casos terminados entre enero a diciembre 2020, el 12.7% de los casos con personas ofendidas o víctimas adultas mayores finalizó con una solicitud de acusación; un 46.6% por desestimación; un 8.6% por sobreseimiento definitivo; y un 20.5% debió ser objeto de archivo fiscal.
- Los procesos penales con personas ofendidas de 65 años o más que fueron denunciados en la fiscalía correspondieron en un 60% a hombres, y el 40% a mujeres.
- Los delitos mayoritariamente denunciados y objeto de investigación en casos con persona ofendida adulta mayor fueron los referidos a:
 - Patrimoniales (hurtos, robos, estafas)
 - Infracción a la Ley Integral de Adulto Mayor
 - Incumplimiento de medidas de protección
 - Lesiones culposas y daños
 - Apropiaciones y retenciones indebidas
 - Maltrato
 - Abandono
- Las fiscalías que recibieron más de 500 denuncias con personas víctimas adultas mayores en el 2020 son las de San José (Adjunta II Circuito Judicial y Unidad de Trámite Rápido, Pavas, Hatillo y Desamparados; de Alajuela las de cabecera de circuito como Alajuela, San Carlos y San Ramón); la de Heredia, Cartago, Turrialba, las de los Circuitos Judiciales de Guanacaste (Santa Cruz, Liberia y Nicoya). Estas en su conjunto tuvieron el ingreso del 70.2 % de los casos con persona ofendida adulta mayor

- De los casos ingresados con persona ofendida adulta mayor, el 66% se localiza entre los grupos de 65 a 69 y de 70 a los 74 años de edad; en específico, un 38.6% del primero y un 27.4% en el segundo.
- Las personas funcionarias encargadas de registrar la información de las causas penales en los sistemas de las fiscalías omiten registrar datos relacionados con el tipo de delito, la edad, el sexo y tipo de discapacidad.
- El personal de apoyo de las fiscalías debe recibir capacitación sobre la importancia y obligatoriedad de incluir la información correcta en la base de datos del sistema, dado que estas debilidades impiden obtener información confiable, necesaria para la construcción de políticas públicas dirigidas a la protección de personas en condición de vulnerabilidad y para la toma de decisiones oportunas en la gestión de casos y la labor en general.
- Del total de casos terminados durante el 2020 con persona ofendida adulta mayor (12 867), el 74.7% de los casos tuvo una duración entre 0 a 6 meses; un 10% entre un año y menos de dos años; y un 7% duró entre seis meses a menos de un año. En conjunto, un 91.7% duró menos de dos años en su finalización en etapa preparatoria.
- El promedio de duración de los procesos es de cinco meses desde que el caso ingresa a la fiscalía hasta que se da por terminado por cualquiera de los actos conclusivos de la etapa preparatoria propios del ente fiscal (acusación, desestimación, sobreseimiento, archivo fiscal, incompetencia u otros).
- Un total de 924 casos del circulante final 2020 en trámite o activos con persona ofendida adulta mayor presenta dos años o más de atraso, lo que constituye un 16.7% de rezago neto.
- Entre los motivos de mayor atraso en las investigaciones, se encuentran:
 - Lentitud en la gestión de dictámenes periciales.
 - Lentitud en la presentación de informes de investigación.
 - Duplicidad en diligencias de investigación.
 - Informes de los centros de salud que requieren ser ampliados por omisión de aspectos relevantes para la investigación.
 - Inadecuada coordinación interinstitucional.
 - Estado de salud de las víctimas.
- En el 2019, los tribunales penales dictaron 603 sentencias condenatorias en casos con víctimas adultas mayores, mientras que, en el 2020, se dictaron 451 sentencias condenatorias, con mayor prevalencia en los delitos de robos, hurtos, desobediencia a la autoridad, incumplimiento de medidas de protección, estafas, daños, agresión con arma, falsedad ideológica, lesiones, violación, lo que equivale a un porcentaje de un 5 % de las 11 782 denuncias recibidas por año en la Ministerio Público.

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

- Se evidenció la necesidad de mejorar la capacitación, a nivel de todos los actores del sistema judicial sobre la normativa nacional e internacional para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Igualmente, se demostró la importancia de fortalecer la coordinación entre la fiscalía, el CONAPAM y la CCSS para el abordaje integral y oportuno de las personas adultas mayores víctimas de violencia.
- El delito de “abandono de persona adulta mayor y casos de agravación”, tipificado en el artículo 142 bis del Código Penal, no se encontraba registrado en los sistemas penales, a pesar de que entró en vigencia desde el 1 de julio de 2020, Ley N.º 9857. Se coordinó con la UMGEF y la Dirección de Planificación del Poder Judicial para su inmediata inclusión.

Este primer diagnóstico situacional de la persona adulta mayor en el Ministerio Público, como víctima de un delito, ha servido de guía para la construcción de la política, dirigida a ejercer la acción penal persecutoria en los delitos de mayor daño social, cometidos en perjuicio de este grupo etario, entre los que se encuentran los delitos contra la vida, la integridad física y psicosocial, la libertad individual, los delitos contra la familia y los delitos patrimoniales.

La violencia o el maltrato en las personas adultas mayores es uno de los grandes desafíos por superar en el contexto del progresivo crecimiento de esta población. El Ministerio Público es un actor fundamental en liderar acciones efectivas para erradicar y sancionar conductas delictivas que menoscaben sus legítimos derechos, y que ocurren generalmente en las esferas más relevantes donde se desarrolla la vida de este colectivo: familiar, institucional, vecindario, etc.

A través de la capacitación continua y el abordaje diferenciado de los casos con enfoque de derechos humanos por parte del órgano fiscal, se mejorará la capacidad para identificar y sancionar las situaciones de violencia o maltrato que, históricamente, se han invisibilizado socialmente.

El edadismo es una de las causas que más contribuyen al maltrato de PAM. Precisamente, esa invisibilidad social es la que promueve una mayor vulnerabilidad de las personas de edad avanzada, a través de múltiples dependencias que se generan desde las económicas, hasta las emocionales, pasando por las instrumentales.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer acciones para garantizar el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna sin violencia, a través de investigaciones penales, libres de discriminación por motivos de edad que aseguren una justicia pronta, cumplida y con trato humano, empleando estrategias de investigación, según las distintas condiciones de vulnerabilidad, para la demostración del hecho delictivo, la sanción de la persona responsable, la reparación del daño ocasionado y el restablecimiento de los derechos violentados.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar investigaciones penales mediante la recolección de prueba útil y pertinente, a través de un modelo diferenciado, siguiendo la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y demás recomendaciones internacionales para el derecho de acceso a la Justicia, con el fin de evitar la impunidad.
- Brindar una protección jurídica y psicosocial efectiva, adecuando el servicio a las circunstancias singulares de las personas adultas mayores, priorizando y simplificando actuaciones y procedimientos destinados a facilitar el acceso a la justicia, considerando que la situación de vulnerabilidad aumenta si concurren varias circunstancias de desprotección, por lo que la actuación del órgano fiscal debe ser más intensa, a través de abordajes multidisciplinarios.
- Eliminar las barreras actitudinales que limitan la participación plena y efectiva, la inclusión social y desarrollo de las personas adultas mayores cuando interactúan con el Ministerio Público y demás operadores de justicia.
- Adoptar los ajustes razonables y de procedimiento necesarios para la tutela efectiva de los derechos de las personas adultas mayores, mediante una justicia pronta y cumplida que permita una participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas de la sociedad, respetando la autonomía y la capacidad jurídica como parte del proceso penal.
- Resolver los casos mediante requerimientos fundados y razonados, con perspectiva de los derechos humanos de las personas adultas mayores, centrada en la persona, con enfoque de género, inclusivo y desde la interseccionalidad.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para la atención y protección integral de las personas adultas mayores que permita el goce efectivo de sus derechos.
- Impulsar acciones afirmativas y reformas legales para asegurar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores víctimas de violencia.
- Informar a la sociedad civil sobre el modelo diferenciado que existe en las fiscalías del país para la protección especial de las personas adultas mayores, con la finalidad de que todos los delitos por hechos de violencia en perjuicio de las PAM sean denunciados y sancionados.
- Disminuir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial mediante visitas a centros públicos y privados en donde las personas adultas mayores tienen mayor

riesgo de ser víctimas de delito, por hechos, tales como tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos.

- Contar con personal capacitado y sensibilizado para atender los hechos de violencia cometidos en perjuicio de las personas adultas mayores.
- Priorizar la atención de casos de mayor riesgo social como el delito de abandono a través de la dirección funcional tipo C, supervisada y dirigida directamente por el órgano fiscal.
- Controlar los plazos de investigación para agilizar los procesos.
- Promover de manera activa medios alternos de resolución de conflicto con perspectiva de la persona adulta mayor, en todos los casos donde no exista violencia.
- Promover el fortalecimiento de los servicios de información estadística por medio de la Unidad de Monitoreo de Gestión de las Fiscalías para tener información específica, clara y oportuna de las investigaciones con personas adultas mayores, incluyendo indicadores de violencia y las distintas condiciones de vulnerabilidad conforme a los parámetros internacionales.
- Contar con diagnósticos actualizados sobre la incidencia criminal en perjuicio de la población adulta mayor, los cuales contemplen análisis desde su interseccionalidad con las distintas condiciones de vulnerabilidad, tales como etnia, género, discapacidad, pobreza, dependencia, violencia, etc., con la finalidad de diseñar estrategias que respondan de manera eficiente y eficaz para impedir la continuidad de hechos delictivos, así como lograr la sanción de las personas responsables de los hechos delictivos.

VI. ALCANCE

Esta Política de Persecución Penal está dirigida al personal fiscal adjunto, fiscal, fiscal auxiliar, a las jefaturas administrativas, la Oficina de Atención y Protección a víctimas de delito, la Oficina de Defensa Civil, al personal de apoyo y, a través de la dirección funcional, al personal del Organismo de Investigación Judicial y a todos los cuerpos de la Policía Administrativa de Costa Rica.

Lo anterior se rige por los artículos 1.4, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 68, 69 y 284 del Código Procesal Penal.

VII. PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES

- Respeto a la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales
- No violencia y protección jurídica
- Igualdad y no discriminación por razón de la edad
- Acceso a la Justicia y debida diligencia
- Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos
- Respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas
- Respeto a la participación e inclusión en el proceso en igualdad de oportunidades, libre de estereotipos y prejuicios
- Imparcialidad, objetividad, celeridad y eficacia
- Defensa y respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales
- Equidad e igualdad de género
- Enfoque de curso de vida

VIII. EJES ESTRATÉGICOS

- Investigación, prevención y sanción de la violencia en perjuicio de las personas adultas mayores
- Acceso a la Justicia a través de un modelo diferenciado de derechos humanos, libre de discriminación
- Protección integral y eficaz de los derechos de las personas adultas mayores
- Personal capacitado y sensibilizado para brindar protección jurídica y psicosocial

IX. MARCO JURÍDICO

Costa Rica cuenta con una amplia normativa para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, la cual reconoce una protección jurídica especial tanto a nivel nacional como internacional.

A) NORMATIVA NACIONAL

● CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 51 de la Constitución Política sobre derechos y garantías sociales reconoce que la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado, así como también la madre, el niño, las personas adultas mayores y las personas en condición de discapacidad⁶.

● LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N.º 7935, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999

Para los efectos de tutela de derechos, esta ley reconoce la condición de persona adulta mayor a quien tenga 65 años o más, y a toda persona con síndrome de Down con 40 años.

Define **la violencia** contra las personas adultas mayores como “cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial”.

Reconoce los siguientes derechos de la persona adulta mayor:

- Igualdad de oportunidades para una vida digna, destacando como prioritario, su protección personal, libre de cualquier tipo de abuso o violencia física, psicológica o patrimonial.
- Atención preferencial, integral e interdisciplinaria por parte de las instituciones públicas.
- Educación.
- Pensión digna, aunque no haya cotizado.
- Vivienda digna.
- Participación en actividades recreativas, culturales, deportivas.
- A un hogar sustituto, si se encuentra en riesgo social (factores que, si no son tratados, pueden producir daños en su salud).
- Atención hospitalaria inmediata.

6 Asamblea Legislativa. (2019). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89354

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

- Asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de medios de subsistencia.
- Participación en el proceso productivo del país.
- Protección jurídica y psicosocial a víctimas de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.
- Trato preferencial en las gestiones administrativas.
- La imagen.

De igual manera, impone al Estado deberes hacia las personas mayores de edad, tales como:

- Brindar atención preferencial, información, asistencia social cuando se encuentren carentes de recursos familiares y materiales para atender sus necesidades básicas, así como otros deberes en cuanto a temas de salud, vivienda, trabajo.

En el artículo 32, se establece la creación del órgano rector “Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor”, el cual es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República para proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores, y se disponen sus funciones en el **artículo 35**:

- a) Formular políticas y planes nacionales en materia de envejecimiento.
- b) Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a las poblaciones adultas mayor y ejecutados por instituciones públicas o privadas.
- c) Investigar y denunciar las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a las personas adultas mayores.
- d) Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- e) Participar en los procesos de acreditación o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- f) Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.
- g) Velar por el cumplimiento de declaraciones, leyes, convenios, reglamentos y demás disposiciones conexas referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- h) La atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes.
- i) La atención de las personas adultas mayores en su domicilio o comunidad mediante programas de atención y cuidado integral de personas adultas mayores en Costa Rica.

El título V, capítulo II de la citada ley, denominado *Procedimientos y sanciones*, crea cuatro tipos penales que sancionan, con pena de prisión, las conductas de violencia

física, psicológica, sexual o patrimonial en perjuicio de una persona adulta mayor, así establecido en los numerales 58, 59, 60 y 61 de la ley anterior.

Como complemento de las sanciones penales, se establece además de, la causal de indignidad para heredar los bienes de la víctima, la inhabilitación especial para constituir o dirigir centros de atención, según el artículo 62 de la ley.

Dentro de este título, el artículo 57 también dispone la posibilidad de ordenar medidas de protección para casos de violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, según el procedimiento establecido en la Ley 7586 de Violencia Doméstica.

Por último, la LIPAM contempla sanciones administrativas contra los centros de atención a personas adultas mayores, establecidas en el artículo 63, tales como apercibimiento o amonestación, suspensión o cese del apoyo financiero y técnico, suspensión temporal o extinción de la autorización de funcionamiento.

- **REGLAMENTO A LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR. DECRETO 30438-MP. FECHA DE VIGENCIA, 16 DE MAYO DE 2002**

El presente reglamento se fundamenta en la promulgación de una serie de instrumentos internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos relativos al bienestar de las personas, así como por la celebración del Año Internacional de la Persona Adulta Mayor, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 46/91. También reitera la obligación de garantizar y promover el logro de los siguientes principios: independencia, participación, atención, realización personal y dignidad.

Establece que la Política Pública debe atribuir una elevada prioridad a la previsión y ejecución de los derechos de las personas adultas mayores, y los considera desde los siguientes aspectos:

- a) Los derechos básicos de toda persona como la vida, la igualdad y la seguridad.
- b) Los derechos que pertenecen al individuo con relación al grupo social en el cual participa, como la privacidad individual y familiar, la libertad de desplazarse y la libertad de culto, entre otros.
- c) Las libertades civiles y los derechos políticos relacionados con la participación en el Gobierno y la competencia democrática, los derechos de naturaleza económica que operan en la esfera de las oportunidades laborales, la educación y en otras esferas de la dimensión social.

Las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que pretendan brindar servicios de atención a las personas adultas mayores deberán solicitar la acreditación al Ministerio de Salud como requisito indispensable.

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) deberá emitir los lineamientos y velar para que, en todos los programas públicos y privados, se orienten esfuerzos y recursos para promover los principios de igualdad de oportunidades, dignidad, participación, permanencia en su núcleo familiar y comunitario, atención integral, realización personal e independencia.

Título V. Sanciones administrativas

Artículo 42. El Ministerio de Salud deberá realizar las investigaciones pertinentes a todo aquel establecimiento que no cumpla con la normativa vigente.

- **DECRETO EJECUTIVO: 32062 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Artículo 1°- Declárese el 1 de octubre de cada año, como “Día de la Persona Adulta Mayor” en homenaje a la persona adulta mayor, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen las cercanías entre las personas de la población joven y las personas de la población adulta mayor”.

El 14 de diciembre de 1999, a través de la resolución 45/106, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de la Persona Adulta mayor.

- **LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. LEY N.º 8589, PUESTA EN VIGENCIA EN EL 2007, REFORMADA MEDIANTE LA LEY N.º 9975 DEL 11 DE MARZO DE 2021, VIGENTE DESDE 31 DE MAYO DE 2021**

Surge como respuesta a los compromisos políticos contraídos por el Estado costarricense, a raíz de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Establece una tutela penal especial que busca penalizar las conductas dirigidas hacia las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial con ocasión de una relación o vínculo de pareja, ya sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia o no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medien divorcio, separación o ruptura, y de esta forma garantizar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres (el ámbito de aplicación de la ley se amplió con la reforma

de la Ley N.º 9975, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la CEDAW y la Convención Belém do Pará).

El artículo 8 de la citada ley amplía la protección jurídica para las mujeres adultas mayores, introduciendo circunstancias agravantes generales:

Artículo 8. Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) [...] b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.

De esta forma, se conforma una tutela aún más amplia cuando, en la comisión de alguno de los tipos penales contemplado en la ley, figura como víctima una mujer adulta mayor.

- **LEY N.º 9777 QUE ACTUALIZA LAS CAUSALES DE INDIGNIDAD PARA HEREDAR Y REFORMA AL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO CIVIL Y 65 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, VIGENTE DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

ARTICULO 2- Se reforma el artículo 65 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 65- Causal de indignidad. Sin perjuicio de las causales de indignidad establecidas en el artículo 523 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, que podrán ser declaradas en la vía correspondiente, la sentencia condenatoria recaída, por cualquiera de los hechos tipificados en los artículos 58, 59, 60 y 61, y la que condene por cualquier tipo de agresión física o sexual cuya víctima haya sido una persona adulta mayor, se considerarán también causales de indignidad para heredar o recibir donación de bienes de quien haya sido la víctima, por un período equivalente a cuatro veces el monto de la pena impuesta, sin perjuicio del perdón que pueda otorgar la víctima.

De oficio, el despacho judicial correspondiente ordenará al Registro Nacional anotar la sentencia en bienes del ofendido, si los tiene y la sanción para el negocio jurídico, que haga caso omiso de la condición de indignidad señalada en este artículo, será la nulidad absoluta.

Esta norma contempla una sanción de tipo civil para la persona condenada por los hechos de violencia tipificados como delito en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor o por cualquier hecho realizado mediante agresión física o sexual en perjuicio de una persona adulta mayor, para que las personas agresoras no puedan heredar o recibir en donación los bienes de las víctimas.

- **CÓDIGO PENAL. LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY 10217 DEL 5 DE MAYO DEL 2022 (REFORMÓ LA LEY N.º 9857 DEL 15 DE JUNIO DE 2020)**

Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Art. 142 bis: Quien, teniendo el deber de cuidado abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de 10 a 100 días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

El presidente de la República, Carlos Alvarado, firmó la ley N°9857 en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Toma de Conciencia sobre el Abuso y Maltrato en la Vejez⁷, sin embargo dicha norma fue reformada por la **Ley N.º 10217**

- **POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2011-2021**

El Estado costarricense, consciente de su deber de garantizar la protección integral de las personas adultas mayores ante el proceso acelerado de envejecimiento de su población, formuló la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, adoptando las medidas necesarias en todos las áreas y sectores, así como el compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores. Además, se comprometió a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la de edad.

7 ONU. Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la vejez. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES 66/127). <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/Dia-Mundial-TomaConciencia-abuso-Maltrato-vejez-02-2013.pdf>

Asimismo, reconoce que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de la sociedad.

También reconoce que las mujeres adultas mayores son víctimas de múltiples formas de discriminación y violencia, entre las que principalmente se encuentran la violencia patrimonial, abandono, aislamiento y violencia psicológica.

La Política Nacional de Envejecimiento comprende la **LÍNEA ESTRATÉGICA DE ABANDONO, ABUSO Y MALTRATO EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**. Reconoce que “La discriminación por edad se manifiesta de distintas maneras, entre ellas en la falta de reconocimiento expreso de las personas mayores como sujetos pasivos de violencia y maltrato [...]”.

En ese sentido, la PNE persigue un papel proactivo del Estado interesado en que a la población adulta mayor no se le vulneren sus derechos y que se eviten el abuso y maltrato en su contra. Busca la asesoría, la asistencia técnica a nivel territorial e institucional, la capacitación y la educación continua, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para el ejercicio efectivo del derecho de las personas adultas mayores, la asesoría y participación activa de entidades públicas y privadas y la sociedad en general para la planificación y gestión de las políticas públicas en torno al abandono de personas adultas mayores.

A. Principios orientadores de la política

1. La sociedad debe construir un entorno nacional que rechace el abandono, abuso y el maltrato contra las personas adultas mayores en el hogar o en contextos comunitarios o institucionales.
2. Las comunidades deben trabajar unidas para prevenir los malos tratos contra las personas adultas mayores.
3. Deben abordarse el abandono, abuso y el maltrato hacia las personas adultas mayores interdisciplinaria y multisectorialmente para contemplar mecanismos ágiles de denuncia e intervención judicial.

B. Objetivos

1. Establecer acciones tendientes para que se cumpla a cabalidad con los postulados de protección contenidos en los instrumentos internacionales, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, y su Reglamento y demás normativa nacional relacionada con el abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores.

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

2. Promover las reformas legales necesarias tendientes a fortalecer los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
3. Combatir la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas adultas mayores, aplicando efectivamente la normativa que penaliza toda forma de maltrato físico, psicológico, emocional y económico, entre otros.
4. Articular acciones interinstitucionales a favor de las personas adultas mayores en riesgo social y sometidas al abandono, abuso y maltrato en todas sus manifestaciones.
5. Erradicar el maltrato institucional, estableciendo las sanciones correspondientes ante un eventual incumplimiento o abuso de parte de las personas funcionarias institucionales.
6. Establecer protocolos de intervención para la prevención y la detección precoz de conductas de abandono, abuso y maltrato, a partir de la definición de los perfiles de riesgo.
7. Informar a las personas adultas mayores respecto a la protección y apoyo jurídico, social y económico en caso de abandono, abuso y maltrato.
8. Desarrollar planes de estudio inclusivos y orientados en el marco de una cultura de igualdad y sin discriminación, con enfoque de derechos para prevenir la violencia intrafamiliar y social en contra de las personas adultas mayores.
9. Gestionar el desarrollo de campañas masivas con enfoque intergeneracional, con el fin de crear hábitos y valores que contribuyan la prevención de la erradicación del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
10. Garantizar que la publicidad no incluya imágenes discriminatorias de las personas adultas mayores y el envejecimiento.
11. Motivar a las y los profesionales de la salud, de los servicios sociales y al público en general para que informen sobre los casos en que se sospeche la existencia de abandono, abuso y maltrato a personas adultas mayores.
12. Promover investigaciones y sistematizar estudios que visualicen la problemática del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.

- **POLÍTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, APROBADAS EN LA SESIÓN 27-08 DEL CONSEJO SUPERIOR, PODER JUDICIAL, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2008, ARTÍCULO XLVI**

La Política está dirigida a las personas funcionarias del Poder Judicial y establece fundamentalmente las siguientes obligaciones:

1. Adecuar los servicios a las necesidades específicas de la población adulta mayor, según la especificidad etaria.
2. Utilizar la carátula de color.
3. Trasladar la diligencia judicial al domicilio, cuando exista imposibilidad de comparecer a la diligencia.
4. Tratar de forma preferencial, ágil, casilla especial para trámite y resolución.

B) NORMATIVA INTERNACIONAL

- **LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (OEA, 2015)**

Entre los más recientes instrumentos internacionales que han definido parámetros de protección específicos para el resguardo y eficacia de los derechos de las personas adultas mayores y de los cuales Costa Rica es parte, se encuentra la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de la Personas Mayores**, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea de la OEA, en Washington, la cual entró en vigencia en Costa Rica, el 8 de septiembre de 2016, mediante la Ley 9394, convirtiéndose en el primer instrumento internacional de carácter vinculante para la protección de este grupo poblacional, promoviendo su inclusión, integración y participación en la sociedad.

Reconoce en el preámbulo “Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales [...]”. Define la violencia en contra de las personas adultas mayores como los distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Este instrumento reconoce 26 derechos a las personas adultas mayores:

- A la igualdad y no discriminación.
- Incorporar en las políticas, planes y legislaciones enfoque específicos sobre envejecimiento y vejez.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- A tomar decisiones, definir su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma e independiente, conforme a sus creencias y tradiciones, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.
- Elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir. Acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria, para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de esta.
- A la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia o maltrato.
- Recibir un trato digno, ser respetada y valorada, independientemente de cualquier condición o situación.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a que se tomen todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.
- Derecho a brindar el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (es un derecho irrenunciable).
- Servicios de cuidado a largo plazo.
- A un sistema integral de servicios, tales como salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestido, vivienda, para que la PAM pueda decidir si permanece en su hogar y mantiene su independencia y autonomía.
- Servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a promover medidas alternas.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley
- Derecho de acceso a la Justicia.
- Derecho a la toma de conciencia.

Sobre el derecho a la igualdad de reconocimiento como persona ante la ley, según el artículo 5 de la Convención

La PAM tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Se reconoce su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

En el ejercicio de su capacidad jurídica, se proporcionarán salvaguardias, quienes deberán respetar los derechos, la voluntad y preferencias de la PAM, que no haya conflicto de intereses, ni influencia indebida, que sean proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Los Estados tomarán todas las medidas para garantizar el derecho de la PAM, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán porque la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Derecho de acceso a la Justicia, establecido en el artículo 31 de la Convención

Para el acceso a la Justicia de las PAM, la CIPDHPM establece la obligación de:

- Adoptar los ajustes razonables necesarios para que las personas adultas mayores tengan acceso efectivo a la Justicia en igualdad de condiciones con los demás.
- Debida diligencia y tratamiento preferencial en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones administrativas y judiciales.
- Atención y trámite expedito.
- Desarrollar y fortalecer políticas públicas y programas dirigidos a promover:
 - Mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - Capacitación del personal relacionado con la Administración de Justicia, incluido el personal policial, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

El derecho de toma de conciencia, artículo 32 de la convención

Impone la obligación de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsa acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

En la CIPDHPM, Costa Rica asumió las siguientes obligaciones y compromisos para garantizar los derechos universales:⁸

- a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan penas crueles o malos tratos, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptar medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención.
- c) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- e) Promover en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación acciones dirigidas a la implementación de la presente Convención.
- f) Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.
- g) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- h) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- i) Promover servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre estos.
- j) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios y en la sociedad, para la efectiva protección de los derechos.
- k) Capacitar y sensibilizar a la sociedad.
- l) Capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos.
- m) Capacitar a los familiares.

8 OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Agosto, 25, 2020, de DDI Sitio web: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

- n) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra las personas mayores, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- ñ) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

- **REGLAS DE BRASILIA Y AMPLIACIÓN (2008 Y 2018)**

De igual manera, las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Iberoamericana Judicial realizada en Brasilia en marzo de 2008 y su actualización, en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada del 18 al 20 de abril de 2018, en San Francisco de Quito, Ecuador, contemplan los estándares básicos para garantizar un adecuado acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, en una versión más práctica y adaptable conforme a los avances del derecho internacional. La actualización afectó a 73 de las 100 Reglas y fue realizada por la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia⁹.

Es un instrumento para todos los actores del sistema de justicia y un referente importante para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, principalmente los objetivos 5, 10 y 16 sobre igualdad de género, reducción de desigualdades y paz, justicia e instituciones sólidas.

A partir de las definiciones de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia, se considera a las personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad de movimiento, la propiedad y la libertad sexual.

Las Reglas de Brasilia fueron aprobadas por la Corte Plena en mayo de 2008, por lo que se convirtió en una política de acatamiento obligatorio institucional. Son los estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

En el 2005, se contó con la primera política del Poder Judicial para poblaciones vulnerables, la Política de Equidad de Género (primera en su campo a nivel nacional y latinoamericano, y en mayo de 2008, se aprobó la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial, así como también se cuenta con una política para garantizar el adecuado acceso de la población adulta mayor a la Justicia.

9 Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. (26 de agosto de 2019). *Circular n.º 173-2019*. Mayo 27, 2021, del Poder Judicial, Secretaría, sitio web: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6399>

La reciente revisión de las Reglas de Brasilia, aprobada por la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Ecuador en el 2018, considera persona en condición de vulnerabilidad a quien:

[...] por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Sobre las causas, se establecen:

la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas-culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad¹⁰.

Las 100 Reglas disponen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de las personas en condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las personas adultas mayores. También instan a los Estados a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo, y la participación y la valoración de estas poblaciones dentro de la sociedad.

Las Reglas contemplan aspectos relacionados con:

- Información sobre sus derechos y del procedimiento en todas las etapas
- Capacitación a los funcionarios
- Asesoramiento técnico jurídico
- Asistencia de calidad, especializada y gratuita
- Intérprete (denuncia y hasta informar de alguna resolución)
- Medidas procesales:
- Simplificar procedimientos
- legitimación
- Oralidad
- Anticipo jurisdiccional de prueba
- Formularios con información

10 Reglas de Brasilia actualizadas, números 16 y 17.

- Agilidad y prioridad
- Coordinación interinstitucional, intrainstitucional
- Especialización de los profesionales para la atención de personas mayores
- Actuación interdisciplinaria- equipo multidisciplinario
- Proximidad, medidas de acercamiento

El objetivo de estas Reglas es:

*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación, englobando el conjunto de políticas, medidas, apoyos, facilidades que les permitan el reconocimiento y goce de los derechos humanos que le son inherentes ante los sistemas judiciales. Implementar Políticas Públicas, para brindar un **trato digno**, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares y **priorizar** actuaciones y procedimientos destinados a facilitar el acceso a la Justicia, considerando que la situación de vulnerabilidad aumenta si concurren varias circunstancias de desvalimiento, por lo que la actuación debe ser más intensa.*

Se define quiénes son personas en condición de vulnerabilidad o quiénes son las personas posibles beneficiarias de este instrumento internacional para el acceso a la justicia. En ese sentido, se considera en condición de vulnerabilidad a una persona o grupo de personas, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que las sitúa en condición de riesgo no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, cuando por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La referencia al **grupo de personas** se ha introducido por la actualización de las Reglas 2018, debido a la existencia de barreras de carácter social o grupal, lo que significa que las dificultades que se enfrentan para el acceso a la Justicia se deben en parte a su pertenencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Por eso los Estados han promulgado diversos instrumentos para la tutela de distintos grupos, como por ejemplo la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- **LA DECLARACIÓN DE TRES RÍOS-CARTA DE SAN JOSÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL 2012)**

En el 2012, en Costa Rica, se celebraron la Tercera Conferencia Intergubernamental de América Latina y el Caribe Madrid+10 y la Reunión Regional de Sociedad Civil sobre Envejecimiento Madrid+10 (CEPAL, 2012). En esta, se consolidó la **Declaración de Tres Ríos, Costa Rica**, y se declaró que:

1. Los derechos de las personas adultas mayores siguen siendo vulnerados. A la gestión en relación con la vejez y el envejecimiento, le falta coherencia entre el discurso que enfatiza los derechos y el cumplimiento de los mismos. En este contexto, las personas mayores continúan sufriendo de discriminaciones múltiples; diferentes tipos de maltrato y violencia; pobreza, y falta de acceso a la justicia.

2. El enfoque de políticas públicas y programas dirigidos a las personas adultas mayores, no ha ido acompañado del desarrollo de una visión de la vejez que dé cuenta de la diversidad de formas de envejecer. Carecen de perspectivas intergeneracional y de género e invisibilizan a las personas del área rural, indígenas y afrodescendientes [...].

Se hace énfasis en la interculturalidad y la diversidad que presenta la población adulta mayor en la región, por lo que se reclama atención a las necesidades específicas de las personas mayores migrantes, desplazadas, refugiadas. Además, se integran enfoques específicos para que los países desarrollen políticas, planes y legislaciones acerca del envejecimiento y la vejez en condición de vulnerabilidad o bajo discriminación múltiple.

Por primera vez, una reunión intergubernamental sobre envejecimiento acoge una declaración elaborada por la sociedad civil, y los Estados se comprometen a reforzar la protección de los derechos humanos, mediante un trato diferenciado y preferencial, la adopción de leyes especiales de protección, atención prioritaria en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como brindar beneficios y otras prestaciones a las personas mayores, y dictar políticas dirigidas a aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas adultas mayores.

Resulta entonces imperativo que el personal fiscal cumpla con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las Reglas de Brasilia, la Declaración de Tres Ríos- Carta de San José, así como la normativa nacional sobre los derechos de las personas adultas mayores y el acceso a la Justicia.

Además la Política es una importante acción para pasar de lo teórico a lo práctico, garantizando la protección de los derechos, mediante acciones especiales que les permita participar en igualdad de condiciones para lograr una tutela judicial efectiva.

El derecho de acceso a la Justicia no solo es un principio del ordenamiento jurídico, sino también es un derecho humano universal, el cual de manera acentuada ha sido reiterado para la protección de los derechos de las PAM, tanto en el derecho internacional como en la normativa nacional costarricense.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos sostiene que, para la garantía de acceso a la Justicia, los Estados deben cumplir con cuatro obligaciones:

1. **La prevención**
2. **la investigación**
3. **la sanción**
4. **la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad.**

El acceso a la Justicia incluye, entonces, el acceso al sistema judicial competente para atender el reclamo, mediante un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial justo, en un tiempo prudencial y, por último, el conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía y de los medios para poder ejercerlos.

En su dimensión normativa, el acceso a la Justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad¹¹, contemplando para su acceso, la realización de ajustes razonables, de procedimiento y adecuados a las necesidades específicas, tomando en cuenta la interculturalidad y diversidad de las personas adultas mayores, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas, como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales.

No cabe duda de la existencia de numerosos instrumentos internacionales que reconocen derechos y libertades fundamentales, así como también los compromisos del Estado para garantizarlos. Sin embargo, el problema actual radica en lograr el ejercicio efectivo de estos frente a ciertas barreras comunes dirigidas a los grupos sociales y económicamente más vulnerables que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la Justicia, principalmente, la falta de información de las ciudadanas y ciudadanos respecto a los derechos de los que son titulares, frente a situaciones de temor y desconfianza en el sistema judicial.

11 Birgin.H&Gherardi.N. (2011). *La garantía de acceso a la Justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México: Fontamara, p. XIV. <https://docplayer.es/8269393-La-garantia-de-acceso-a-la-justicia-aportes-empiricos-y-conceptuales-haydee-birgin-natalia-gherardi-coordinadoras.html>

Por su parte, el formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente y específico que resulta lejano y desconocido para la mayoría, así como la falta de apoyos técnicos o de abordajes con enfoque diferencial y multidisciplinario, la falta de capacitación y sensibilización frente a conductas generadoras de violencia en las PAM alejan los procedimientos legales del entendimiento común de las personas, afectando el éxito de las investigaciones.

El enfoque de derechos humanos para el acceso a la Justicia llama al personal fiscal a asumir, en la práctica, un modelo de atención de las investigaciones, según los estándares internacionales, la normativa nacional y los lineamientos institucionales para que las personas adultas mayores tengan un verdadero acceso a la Justicia.

Al firmar los tratados internacionales y contar con legislación interna para cumplir con los compromisos adquiridos, Costa Rica está en la obligación de implementar todos los ajustes razonables y de procedimiento necesarios que garanticen un adecuado acceso a la Justicia por parte de las personas adultas mayores, quienes tienen el derecho a que las investigaciones de los delitos en que figuran como víctimas se realicen de manera eficiente y eficaz, con enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez, adoptando de manera oportuna las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico, y obtener una reparación plena y efectiva.

X. MODELO DIFERENCIADO

Con la finalidad de garantizar una tutela efectiva a los derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y la necesidad de contar con mecanismos idóneos para sancionar el abuso, la violencia, explotación, abandono, maltrato, tortura y cualquier acción que constituya delito en perjuicio de las personas adultas mayores, se crea un modelo de abordaje diferenciado para las investigaciones penales, el cual será aplicado por el personal fiscal, basado en una **Atención Preferencial, Integral e Interinstitucional** que, en lo sucesivo, se designará por sus siglas **(APII)**, según el enfoque de derechos humanos desarrollado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM).

La Política establece la forma en que las personas funcionarias del Ministerio Público deben actuar para la protección de los derechos de las PAM, conforme a la normativa nacional y la internacional que obligan a los Estados parte a prevenir, sancionar y erradicar conductas de violencia física, patrimonial, psicológica, sexual, tales como sustracción, retención o distracción de bienes, abandono, aislamiento, abusos sexuales, privaciones de libertad, sustracción y secuestro de personas, la negación de nutrición, tratamientos médicos inadecuados, explotación laboral, agresiones y todas aquellas que constituyan torturas, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad, la vida, la salud, el bienestar y la integridad de las personas adultas mayores.

Con el modelo diferenciado, el abordaje de las investigaciones con personas adultas mayores víctimas de violencia y su participación en las distintas etapas del proceso se realizará tomando en cuenta sus características particulares y contexto de vida, garantizando una oportuna protección del derecho a la salud y a una vida digna.

XI. CONCEPTOS RELEVANTES DEL MODELO DIFERENCIADO

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física o moral¹². En el Código Penal costarricense, el artículo 142 bis sanciona como delito el abandono de una persona adulta mayor; pero únicamente se admite a título de dolo.

Actividades básicas de la vida diaria: Las acciones elementales y cotidianas de la persona que le permiten desenvolverse con autonomía e independencia, entre ellas: cuidado personal, actividades domésticas, alimentación, movilidad física esencial, reconocimiento de personas y objetos, facultad de orientación, aptitudes, habilidades, y capacidades para comprender y ejecutar tareas, administración del dinero, consumo de medicamentos, traslado a centro de estudio, laborales, salud y de recreación.

Asistencia personal humana: De conformidad con la Ley de Autonomía, las personas en condición de discapacidad que podrán optar por la asistencia personal humana son aquellas que, para ejercer su derecho a la autonomía personal, requieren necesariamente la asistencia personal humana y no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo, según certificación del IMAS.

Apoyo a las personas adultas mayores en situación de riesgo social: Son aquellas medidas compensatorias que generan equidad y que son brindadas por las instituciones estatales y las no gubernamentales a las personas adultas mayores y sus familias.

Atención integral: Comprende un conjunto de actividades que tienen como fin permitirles a las personas adultas mayores poder disfrutar de los cuidados, de la protección de la familia y la comunidad, tener acceso a servicios de atención en salud, educación y formación permanente, a servicios jurídicos y sociales que les aseguren mayores niveles de autonomía, participación, protección y cuidado, así como poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan tanto en el seno de sus familias como en establecimientos.

Ajustes de procedimiento: Acción y efecto de adecuar los procedimientos en una medida proporcional, tomando en consideración la situación de discapacidad de alguna de las personas intervinientes en el proceso, respetando el debido proceso.

Autonomía: Principio fundamental de la igualdad de derechos de las personas que tienen una condición de discapacidad. Es la capacidad que tiene una persona de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones. El derecho a la autonomía involucra el acceso de la figura del garante para la igualdad jurídica de las

12 Asamblea Legislativa. Ley N.º 9394 (vigencia, enero 11, 2017). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Septiembre 28, 2021. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82573&nValor3=0&strTipM=TC

personas con una condición de discapacidad, a la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran para el ejercicio de ese derecho.

Ayudas técnicas: Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía, mejorar su funcionalidad y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo, tales como dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, *software*.

Discriminación por edad en la vejez: Se denomina también “**edadismo**”, constituye el conjunto de prejuicios, estereotipos y discriminaciones que se aplican a las personas adultas mayores, simplemente en función de su edad, los cuales conducen al aislamiento y a diversas formas de maltrato.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión, restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva a cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre la persona y su medio. El proceso se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Geriatría: Es la rama de la medicina que se preocupa del cuidado, problemas y enfermedades de las personas adultas mayores, partiendo del reconocimiento de la complejidad del envejecimiento y sus desenlaces: persona adulta mayor sana, fragilización precoz, riesgo de discapacidad, enfermedad terminal.

Gerontología: Es una ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez en un enfoque biopsicosocial (psicológico, biológico, social) que influye de manera importante en la forma como el ser humano asume y vive su proceso de envejecimiento.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida contra una persona mayor que produce daño contra su integridad física, psíquica y moral que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente que ocurra en una relación de confianza.

Maltrato estructural: Es aquel que ocurre desde y en las estructuras de la sociedad, mediante normas legales, sociales, culturales y económicas que actúan como trasfondo de todas las otras formas de maltrato existente.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluidos, entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le cause un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Enfoque de derechos humanos: Garantiza la protección integral de las personas adultas mayores para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas para la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Se centra en la dignidad intrínseca del ser humano, valorando las diferencias.

Factores de riesgo: Son las condiciones personales, sociales y ambientales que colocan a una persona adulta mayor en una situación de vulnerabilidad económica, cultural, social o política, atentando contra su salud integral.

Informe de investigación psicosocial: Es la información sobre el entorno social de la víctima, la afectación emocional en el normal desarrollo de su proyecto de vida, los obstáculos para enfrentar un proceso judicial y recomendaciones sobre la reparación digna, integral y transformadora (art. 2, LIPAM).

Lenguaje positivo: Comunicación respetuosa e incluyente, dejando de lado palabras o adjetivos que son excluyentes o denigrantes.

Patrón de vida saludable: Es aquel estilo de vida que las personas desarrollan para el logro de su salud integral. Comprende, entre otros, la prevención de las enfermedades, nutrición balanceada, ejercicio regular y atención de los factores ambientales.

Personas en situación de abandono: Personas con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, lo cual genera riesgo o situación de abandono que pueden verse exacerbadas por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanente, para realizar actividades de la vida diaria por la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual. (Política nacional de atención integral para personas en situación de abandono y en situación de calle, 2016)¹³.

Persona en condición de vulnerabilidad: Sucede cuando la capacidad de una persona o grupo de personas para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que las sitúa

13 *Protocolo interinstitucional para la atención de personas en situación de abandono.* [file:///C:/Users/Tatiana/Downloads/Protocolo_Final_%2011_01_2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Tatiana/Downloads/Protocolo_Final_%2011_01_2018%20(1).pdf)

en situación de riesgo no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como por razón de la edad, orientación sexual, género, condición de discapacidad, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Riesgo social: Insatisfacción de sus necesidades básicas, materiales, morales, jurídicas y psicoafectivas, a causa del descuido injustificado por parte de quienes ejercen legalmente los derechos y los deberes inherentes a la patria potestad. Comprende cualquier situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores cuando presenten factores de riesgo que, si no son tratados, producen daños en la salud.

Rehabilitación: Es un proceso mediante el cual se atiende a personas con una condición de discapacidad física, intelectual, sensorial o psicosocial, no solo en aspectos propios de salud, discapacidad, sino también en todos aquellos que le provoquen alguna situación de desventaja, para que la persona continúe utilizando todas las potencialidades que posee y se integre al medio nuevamente, enfocada en las áreas educativa, médica, económica y social.

Solidaridad intergeneracional: Es la relación entre personas que pertenecen a distintos rangos etarios, sin importar que exista o no un lazo de parentesco que las una. Se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua, permitiendo construir intercambios basados en las fortalezas de cada una de esas etapas y, finalmente, la práctica de dar lo mejor de cada uno y recibir entre distintas generaciones.

Servicios de apoyo: Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

Salvaguardia: Procedimiento realizado ante el juzgado de familia, por medio del cual se nombra a una persona garante, para la protección del reconocimiento pleno de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, con la finalidad de asegurar el ejercicio del derecho a la autonomía y ayuda a mitigar los abusos en detrimento de su calidad de vida.

Situación de dependencia: Estado en el que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia personal o servicios de apoyo para la realización de actividades de la vida diaria.

Vejez: Una etapa más del curso de la vida, la cual OMS ubica esta etapa a partir de los 60 años.

Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial¹⁴. En el artículo 9, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores la define como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Explícitamente se indica que la definición comprende entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de la comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra”.

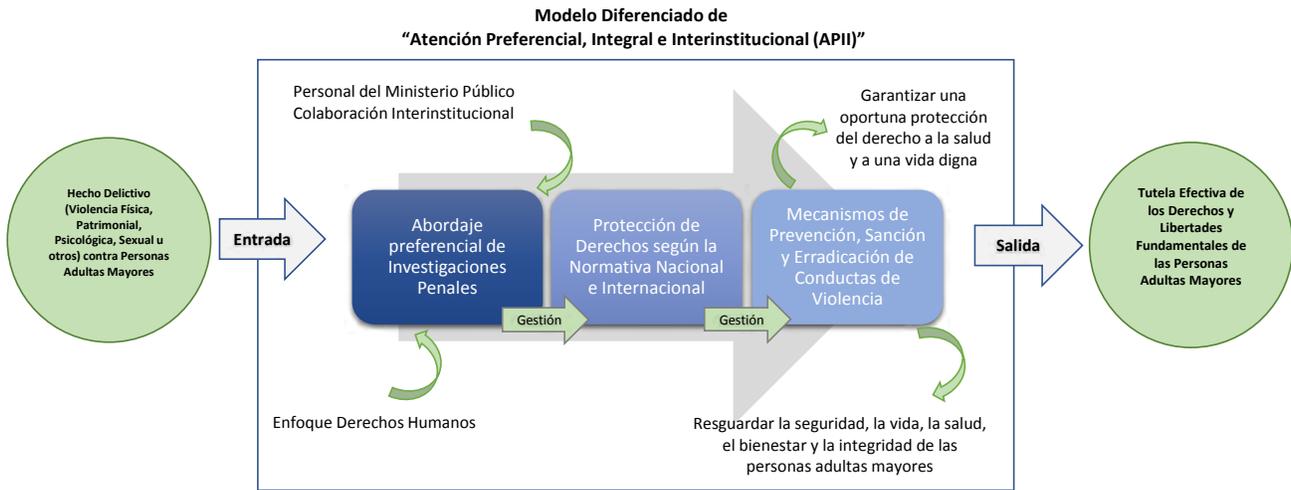
Además, en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la LIPAM, se sanciona como delito a quien por acción u omisión cause un menoscabo en la integridad física, o por cualquier medio ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor, cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica, o bien, quien acose sexualmente a una persona adulta mayor con proposiciones irrespetuosas o ademanes grotescos o mortificantes, así como la explotación que se realice abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, induciéndola a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos.

Además de que el fenómeno de esta violencia es una grave violación de derechos humanos, también ha sido abordado por la OMS como un problema de salud pública a nivel mundial, con graves consecuencias inmediatas y a largo plazo, en el desarrollo psicológico de los individuos, las familias, las comunidades y los países, en relación con las personas específicas contra las que se ejerza.

Persona adulta mayor: La LIPAM establece en 65 años o más la edad de la PAM; y en 40 años, toda persona con síndrome de Down.

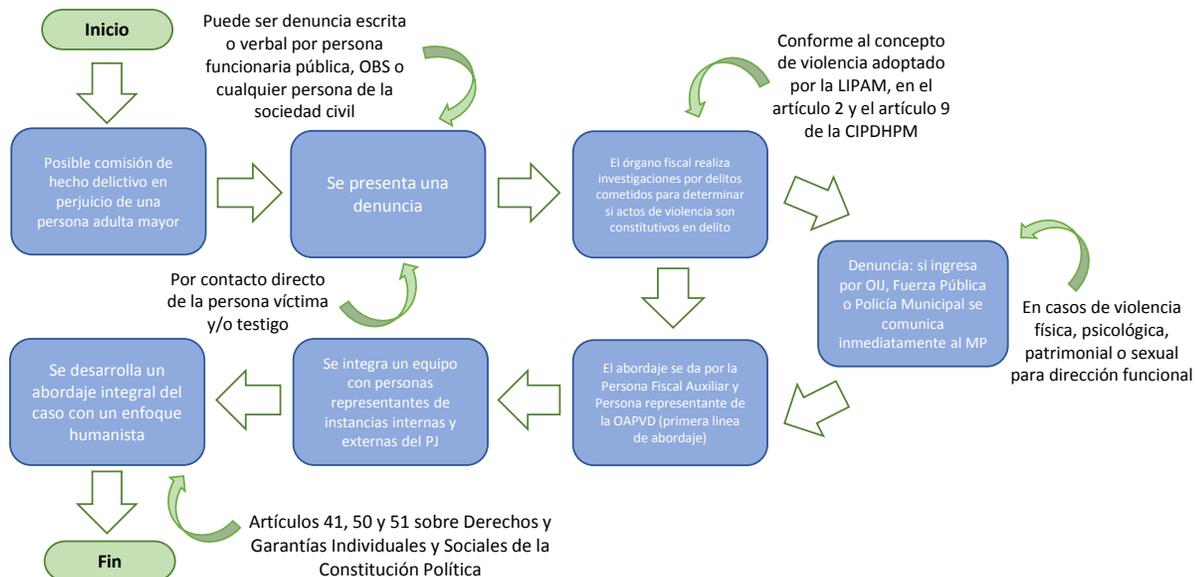
14 Asamblea Legislativa. (15 de noviembre de 1999). Ley N.º 7935. *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*. Septiembre 21, 2021, de PGRSINALEVI sitio web: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43655&nValor3=95259&strTipM

XII. TRAMITACIÓN DEL CASO PENAL



12.1 MODELO DE ATENCIÓN PREFERENCIAL, INTEGRAL E INTERINSTITUCIONAL (APII)

El modelo de gestión para la Atención Preferencial, Integral e Interdisciplinario (APII) deberá implementarse desde el momento en que existan elementos de juicio razonables, sobre la posible comisión de un hecho delictivo en perjuicio de una persona adulta mayor, ya sea que la información se reciba personalmente por parte de la víctima y/o testigo, o bien, por medio de una denuncia escrita, verbal o de manera anónima, remitida por alguna persona funcionaria pública o privada, una persona representante de una organización de bienestar social (OBS) o cualquier persona de la sociedad civil.



El órgano fiscal deberá realizar las investigaciones por delitos cometidos en perjuicio de las personas adultas mayores, conforme al concepto de violencia adoptado por la LIPAM, en el artículo 2 y el artículo 9 de la CIPDHPM, para determinar si los actos de violencia son constitutivos de delito.

A partir de este momento, deberá actuar el equipo de primera línea de abordaje, conformado por la fiscal o el fiscal auxiliar encargado del caso y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, según la disponibilidad de este recurso.

El órgano fiscal hará la referencia a la OAPVD cuando se requiera el otorgamiento de medidas de protección para la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas y testigos adultas mayores, o bien, asistencia y apoyo por parte de los servicios de atención que brinda la oficina. Igualmente, será la persona responsable de valorar e integrar al equipo a las personas representantes de otras disciplinas e instituciones, fiscalías rectoras del país y red de apoyo, según las necesidades y particularidades de cada caso concreto, tales como el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública, Trabajo Social y Psicología, Medicatura Forense, CONAPAM, INAMU, CCSS, Fiscalía de Género, Fiscalía de Trata de Personas, Fiscalía de Penal Juvenil, Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y cualquier otra que considere necesaria y pertinente para realizar un abordaje integral, multidisciplinario e interinstitucional que permita la atención adecuada de la persona víctima y o testigo en todas las etapas del proceso.

Si en casos de delitos cometidos mediante violencia física, psicológica, patrimonial o sexual, la denuncia ingresa por el OIJ, la Fuerza Pública o la Policía Municipal, se debe comunicar de manera inmediata al Ministerio Público para realizar la dirección funcional, conforme a la presente política de persecución penal, velando por la implementación de los ajustes razonables y de procedimiento, según las necesidades de cada caso concreto, de manera que igualmente se aplique el modelo diferenciado APII, en todos los casos en donde haya una víctima adulta mayor, aun en aquellos que inician contra persona ignorada.

El modelo APII comprende un enfoque humanista, centrado en el interés de las personas adultas mayores y dirigido tanto al restablecimiento efectivo de los derechos vulnerados, como a la protección y reparación del daño ocasionado.

Dentro del esquema piramidal de la Constitución Política de las personas adultas mayores gozan de una especial protección por parte del Estado (artículos 41, 50 y 51 sobre derechos y garantías individuales y sociales de la Constitución Política).

El modelo APII contempla una atención coordinada entre la persona fiscal auxiliar a cargo de la investigación y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a

Víctimas, brindando un trato personalizado de atención y articulación intersectorial para la protección integral de la persona adulta mayor, supervisando, además, el cumplimiento de los distintos protocolos de actuación y directrices institucionales existentes para los casos de delitos en perjuicio de mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer, Personas Víctimas de Delitos Sexuales y de Trata y Tráfico, para que a las personas pertenecientes a este grupo etario y/o con otras condiciones de vulnerabilidad se les brinde un trato digno y oportuno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares, priorizando y simplificando actuaciones, procedimientos, destinados a facilitar el acceso a la Justicia, considerando que la situación de vulnerabilidad aumenta si concurren varias situaciones de desamparo o de peligro, por lo que la actuación en el abordaje de las investigaciones debe ser más aguda e intensa, realizando acciones concretas en procura de un proceso mayormente ágil y eficaz para la restauración y restitución inmediata de sus derechos, así como la sanción de la persona infractora.

En horario de disponibilidad, el órgano fiscal se organizará conforme al recurso asignado y, según criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad decidirá la forma y momento de atención a la persona adulta mayor, priorizando la atención según las necesidades específicas de esta población para un efectivo acceso a la justicia.

En horario de disponibilidad, la OAPVD únicamente brinda los servicios relacionados a medidas de protección por riesgo contra la vida o la seguridad.

12.2 PROTECCIÓN ESPECIAL JURÍDICA Y PSICOSOCIAL



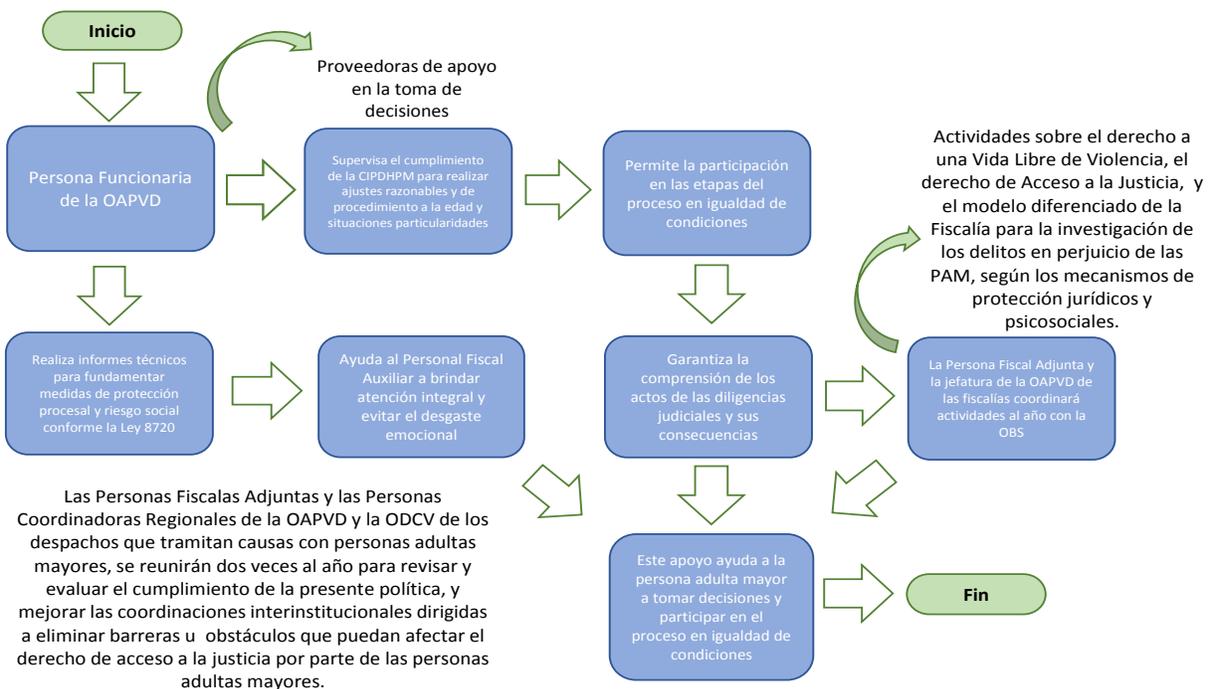
Desde el inicio del proceso, la representación fiscal practicará las diligencias necesarias para la recolección y aseguramiento de la prueba idónea que permita acreditar la comisión del

delito y la correspondiente sanción de la persona responsable, como también las dirigidas a garantizar la integridad de su salud, la recuperación del daño físico, emocional y patrimonial ocasionado, tomando las medidas necesarias para que las víctimas gocen de los derechos que le son inherentes como ser humano, en procura del restablecimiento de su salud y sostenibilidad de esta, realizando las coordinaciones multidisciplinarias e interinstitucionales para la protección de la integridad física y social que les permita una vida óptima.

Asimismo, toda conducta de maltrato, agresión o violencia que incida sobre la dignidad, autonomía o autorrealización de las personas adultas mayores genera un daño material, psicológico y moral a resarcir, el cual también debe ser contemplado dentro de la protección integral a las personas adultas mayores.

Las fiscalas y los fiscales, en conjunto con las personas representantes de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, deben adoptar de manera oportuna todas las medidas pertinentes para impedir que la persona adulta mayor sea revictimizada con cualquier forma de violencia, velando porque se brinden la asistencia y el apoyo, tanto jurídicos como sociales, tomando las características según las distintas situaciones de vulnerabilidad en cuanto a la edad, el género, la discapacidad, la situación de pobreza, cultura, etc., para el restablecimiento de todos sus derechos, así como la reparación del daño causado, cumpliendo con la obligación de asegurar la no repercusión de los actos de violencia hacia la persona adulta mayor, víctima de un delito y la victimización secundaria producto del sistema judicial.

12.3 OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO



Las personas adultas mayores tienen derecho a contar con los apoyos necesarios a la hora de tomar las decisiones, siendo especialmente importante en el proceso penal la labor de las personas representantes de la OAPVD como proveedoras de apoyo en la toma de decisiones, y en cuya labor deben ejecutar las acciones necesarias que les permitan a estas personas garantizar la comprensión y consecuencias de sus actos en las distintas diligencias judiciales.

Igualmente, como parte de los servicios de atención a las víctimas adultas mayores, las personas funcionarias de la OAPVD deberán supervisar el cumplimiento de la CIDHPM, sobre la obligación de realizar los ajustes razonables y de procedimiento, adecuados a la edad y demás situaciones particulares, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas que les permitan participar en todas las etapas del proceso en igualdad de condiciones y ampararlas frente a la victimización secundaria y reiterada.

En los casos donde exista riesgo para la vida e integridad física a consecuencia del hecho delictivo, las personas funcionarias de la OAPVD realizarán sin demora alguna los informes técnicos que ayuden a la fiscal o al fiscal auxiliar a fundamentar las decisiones jurisdiccionales sobre la imposición de medidas de protección procesal, tales como prisión preventiva u otras medidas cautelares, medidas de protección, anticipo jurisdiccional de prueba, etc.

Asimismo, en caso de que exista riesgo social, de conformidad con las competencias que la Ley N.º 8720 le confiere a la OAPVD, debe referir el caso a las instancias correspondientes.

Las coordinaciones interinstitucionales son fundamentales para que las personas adultas mayores reciban la protección estatal a la que tienen derecho y que van dirigidas al disfrute de una vida digna. Estas alianzas estratégicas permiten brindar una atención integral a la persona adulta mayor, la cual engloba los distintos sectores de la sociedad: salud, económico, vivienda, y atenciones educativas como capacitaciones de sensibilización para las personas cuidadoras y miembros del núcleo familiar, dirigidas al buen trato y a evitar el desgaste emocional de la persona cuidadora; en fin, todas las coordinaciones necesarias entre las distintas instituciones que brindan apoyos o servicios para el bienestar de las PAM.

Las fiscalas y los fiscales adjuntos y las personas coordinadoras regionales de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas de los despachos que tramitan causas con personas víctimas adultas mayores se reunirán dos veces al año, para revisar y evaluar el cumplimiento de la presente política y mejorar las coordinaciones interinstitucionales dirigidas a eliminar barreras u obstáculos que puedan afectar el derecho de acceso de las personas adultas mayores a la Justicia.

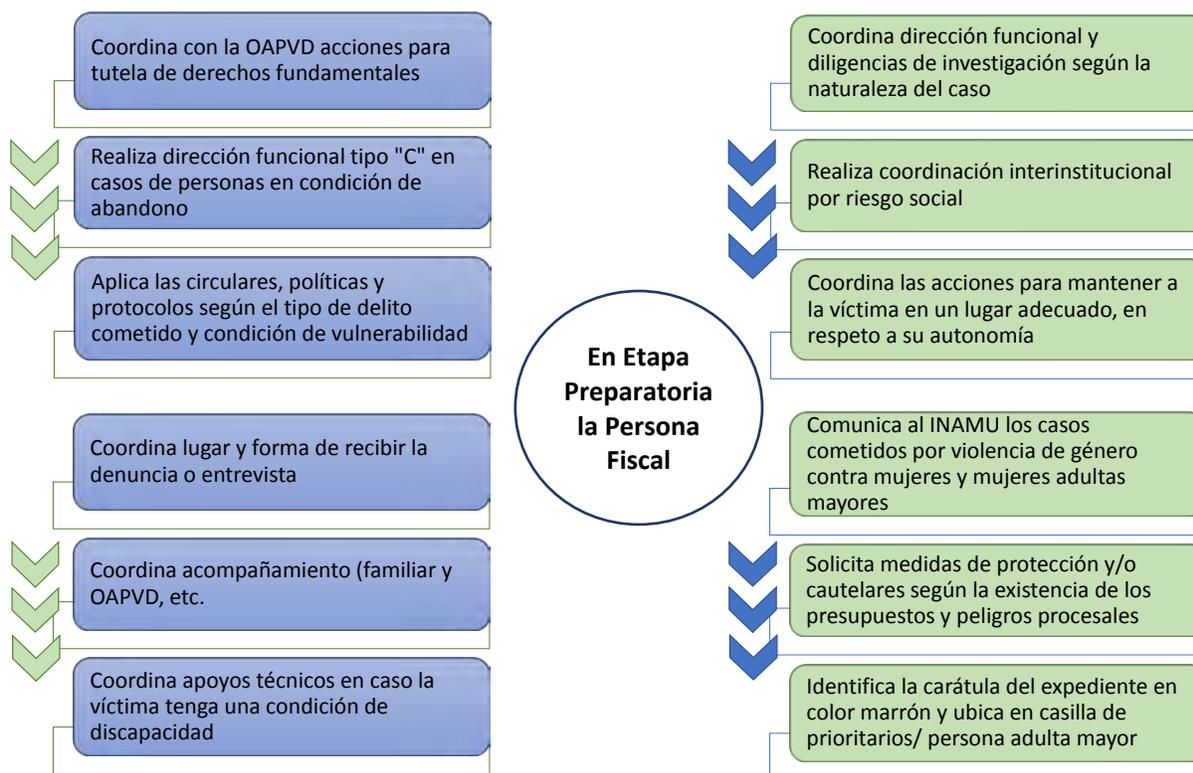
Según el diagnóstico realizado en el Ministerio Público sobre la situación de las personas víctimas en condición de discapacidad, el 78% son personas adultas mayores, como una acción afirmativa, el equipo de trabajo a cargo del proyecto estratégico denominado Modelo de Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad o Vulnerabilizadas realizará un modelo de denuncia penal adecuado a las personas adultas mayores, con diseño universal que asegure una fácil comprensión de los derechos que pueden ejercer como víctimas dentro del proceso penal, ajustado a los lineamientos y parámetros internacionales, para lo cual contará con un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la política.

El modelo de denuncia deberá ser utilizado tanto por la fiscalía como por el Organismo de Investigación Judicial.

Asimismo, para la prevención de la violencia contra las PAM, la fiscalía o el fiscal adjunto y la jefatura de la OAPVD de las oficinas que tramitan causas en perjuicio de PAM podrán coordinar en conjunto la realización de dos actividades al año en Organizaciones de Bienestar Social (OBS) sobre el derecho a una vida libre de violencia, el derecho de acceso a la Justicia y el modelo diferenciado de la fiscalía para la investigación de los delitos en perjuicio de las PAM, según los mecanismos de protección jurídicos y psicosociales.

12. 4 PROCEDIMIENTO SEGÚN LA ETAPA PROCESAL

12.4.1 ETAPA PREPARATORIA



Ante la posible comisión de un delito contra la vida y la integridad física, la libertad sexual o la libertad individual, la familia, el patrimonio y cualquier otro que afecte la calidad de vida, el desarrollo emocional y social de una persona adulta mayor, el órgano fiscal debe realizar lo siguiente:

- Coordinar con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos para iniciar las acciones necesarias en aras de satisfacer los requerimientos de la persona adulta mayor en tutela de sus derechos fundamentales, así como también, aquellas que, conforme al *Protocolo de atención interinstitucional para la atención de personas en situación de abandono*¹⁵, procedan con las coordinaciones entre las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden esta población.
- Realizar dirección funcional inmediata, tipo C¹⁶ para los casos de personas denunciadas como abandonadas en el recinto familiar, centro médico, hogares de cuidado u otro lugar, aunque para el momento de la denuncia, la persona cuente con la asistencia debida.
- Aplicar las circulares, políticas y protocolos existentes, según el tipo de delito cometido y la condición de vulnerabilidad, tales como mujeres víctimas de violencia según la Ley de Penalización, víctimas de trata de personas, víctimas de secuestro, víctimas de violación dentro de las 72 horas (ERRVV), *Protocolo Equipo de Respuesta de la CONATT*, Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción, Política para la Atención de Personas Indígenas, *Protocolo de atención para el efectivo acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial*, *Protocolo para las desapariciones de mujeres*, *Protocolo de abordaje Programa de Protección*, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima.
- Coordinar lugar y forma de recibir la denuncia o entrevista a la persona víctima o testigo adulta mayor, garantizando un entorno adecuado para la privacidad y control de las emociones que puedan surgir del interactuar con el sistema de justicia, ya sea que se tome de manera escrita, video-grabada, por medio de cámara de Gesell o anticipo jurisdiccional de prueba.
- Coordinar acompañamiento (familiar, Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos).
- Coordinar apoyos técnicos cuando la persona adulta mayor tenga una condición de discapacidad: aquellos elementos que una persona en condición de discapacidad requiere para mejorar su funcionalidad y autonomía, según las recomendaciones realizadas por el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, o bien, a solicitud de la persona adulta mayor. La prestación de los apoyos no solo está centrada para atender las necesidades básicas de la vida diaria, sino también abarca otras facetas de la vida, directamente

15 *Protocolo de atención interinstitucional de personas en situación de abandono.* [file:///C:/Users/Tatiana/Downloads/Protocolo_Final_%2011_01_2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Tatiana/Downloads/Protocolo_Final_%2011_01_2018%20(1).pdf)

16 "a. Dirección funcional a través de la fijación de objetivos, estrategias y actividades por parte del fiscal, denominada Dirección Funcional tipo C". Ver Fiscalía General de la República, Circular Administrativa 21-ADM-2019.

asociadas al desarrollo personal, al empoderamiento, a la autodeterminación, a la inclusión y a la asunción de roles socialmente reconocidos.

- Coordinar dirección funcional y diligencias de investigación según la naturaleza del caso, contemplando la detención y/o citación de la persona imputada, de manera inmediata, cuando existan los elementos de prueba razonable sobre su participación en el hecho delictivo.
- Coordinación interinstitucional por riesgo social: Evaluar el riesgo en que se encuentra la persona adulta mayor, la posibilidad de ser objeto de nuevos delitos y adoptar las medidas de protección para impedir la vulneración de sus derechos, prevenir la continuidad de hechos de violencia y las necesarias para su recuperación física, psíquica y social que le permitan tener una vida plena, tales como Ebàis, hospital, CONAPAM-Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las PAM, medidas procesales y extraprocesales.
- Coordinar las acciones de manera inmediata y eficiente para que la persona adulta mayor permanezca en un lugar con las condiciones adecuadas para su bienestar, respetando su derecho de autonomía y considerando las siguientes alternativas:
 - Permanencia en su domicilio con la salida de la persona o personas agresoras.
 - Permanencia en su domicilio con asistencia personal y/ recursos de apoyo.
 - Reubicación domiciliar con red familiar.
 - Traslado a una residencia de larga estancia, debido a la ausencia o imposibilidad de asistencia de la red familiar.
 - Traslado al hospital y proceder a la inmediata reubicación una vez dada de alta.
- Referencia al CONAPAM, Unidad de Gestión Social, de conformidad con los Procedimientos y criterios para la atención y el cuidado de personas de 60 años o más, agredidas y/o abandonadas y de 65 años y más, en condición de pobreza, dependencia, vulnerabilidad y abandono, establecido por la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor¹⁷. Por lo tanto, su aplicación es obligatoria y, en lo que interesa, dispone:

[...] 3. Referencia de Autoridad o Instancia Judicial:

En los casos en que la Autoridad Judicial o cualquier otra instancia judicial (Fiscalía o la Oficina de Protección y Atención a la Víctima) remita a una persona en situación de violencia, abandono o riesgo social, el CONAPAM procederá a lo siguiente:

A. Asesoría Jurídica del CONAPAM:

La Asesoría Jurídica recibe el caso y procede a:

- 1. Verificar la edad, la dirección de la persona y el plazo.*
- 2. En caso de que la persona cuente con menos de 60 años, informará de la imposibilidad legal de su atención.*
- 3. En caso de que no se registre la dirección, se enviará oficio solicitando la dirección exacta.*

17 https://www.conapam.go.cr/mantenimiento/procedimiento_atencion_cuidado_60_mas.pdf

4. En el caso de que la persona cuente con 60 años y más, traslada el caso a la Unidad de Gestión Social.

B. Unidad de Gestión Social del CONAPAM:

1. Recibe el caso y atiende la solicitud de la orden judicial (Seguir plazo indicado).

2. Determina la posible modalidad de atención, el lugar, y se hace la referencia a la organización.

3. Recibe el informe de intervención señalado en el siguiente punto y lo traslada a la Asesoría Jurídica para el Informe Final [...].

Las solicitudes de intervención se pueden dirigir a las siguientes direcciones electrónicas:

Correo oficial del CONAPAM	info@conapam.go.cr
Unidad de Asesoría Jurídica del CONAPAM	uaj@conapam.go.cr

Para consultas, seguimientos y coordinaciones con:

Gustavo Fallas Vargas, coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica
gvargas@conapam.go.cr
Alexandra Villalobos Quesada, jefa de la Unidad de Gestión Social
avillalobos@conapam.go.cr

Es importante citar que la Sala Constitucional tiene reiterados pronunciamientos sobre la obligación de realizar las coordinaciones oportunas para garantizar la salud de las personas, y es enfática en reconocer que el hospital no es un lugar seguro para que las personas adultas mayores permanezcan en dicho lugar, después de haber sido dadas de alta, siendo El CONAPAM el órgano rector encargado de velar por los derechos fundamentales de estas personas cuando presentan limitaciones para autoasistirse y recurso de apoyo limitado.

La permanencia de la persona adulta mayor en un centro hospitalario, porque no se le ha ubicado en una institución donde se garantice su derecho a una vida digna, entendiendo no solo el derecho a estar provisto de techo, alimentación y atención de salud física, suministrados por la seguridad social y mental, se ve afectada sin duda alguna por el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias o, simplemente, al carecer de vínculos con personas de su mismo grupo etario y comunitario.

En la resolución n.º 2020013517, de las nueve horas quince minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró con lugar un recurso de amparo, disponiendo lo siguiente:

[...] V.- CASO CONCRETO. *En el presente asunto, este Tribunal Constitucional, luego de analizar las pruebas aportadas a los autos, así como los informes rendidos bajo juramento, considera que lleva razón la recurrente en su alegato.*

Esto, por cuanto, se tiene plena e idóneamente acreditado que las autoridades del CONAPAM, tal y como se alega, omitieron realizar todas aquellas gestiones pertinentes -según lo estipulado en la [Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor-](#), tendentes a reubicar al tutelado de forma rápida y eficiente [...].

En ese sentido, es importante que el órgano fiscal durante la investigación contemple dentro de sus acciones, las necesarias para garantizar la adecuada protección de las personas adultas mayores, principalmente, en aquellos casos donde ya existe un informe por parte del personal médico y/o equipos disciplinarios integrados por personas trabajadoras sociales, gerontólogas, psiquiatras o psicólogas de la CCSS que denuncian la existencia de violencia o riesgo para las personas adultas mayores, independientemente del lugar en donde se encuentren, en cuyo caso, deberán comunicar al CONAPAM para que brinde la protección a la que está obligado de conformidad con el artículo 35 LIPAM, sobre los deberes de esta institución, como por ejemplo:

c) Investigar y denunciar las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores.

d) Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.

l) Velar por el cumplimiento de declaraciones, leyes, convenios, reglamentos y demás disposiciones conexas referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

ñ) La atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes.

o) La atención de las personas adultas mayores en su domicilio o comunidad mediante programas de atención y cuidado integral de personas adultas mayores en Costa Rica [...].

- Comunicar al INAMU los casos cometidos por violencia de género contra las mujeres adultas mayores.
- Solicitar medidas de protección y/o medidas cautelares, según la existencia de los presupuestos y peligros procesales.

- Identificar el expediente con la carátula color marrón y asignarle ubicación de casilla para asuntos prioritarios y/o persona adulta mayor.

12.4.2 DENUNCIA E INFORMACIÓN

A) DERECHO A LA INFORMACIÓN

La persona fiscal auxiliar y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito velarán porque, desde el inicio del proceso, la persona adulta mayor conozca y comprenda cuáles son sus derechos, obligaciones y participación en las distintas fases del proceso penal, tales como la preparatoria, intermedia y de juicio, garantizando el reconocimiento de la capacidad jurídica para tener una participación plena en las distintas fases del proceso. Es obligación del órgano fiscal coordinar los apoyos necesarios que faciliten su legítima comparecencia y actuación como persona ofendida o testigo.

De manera sencilla, clara y respetuosa, se utilizará un lenguaje positivo para que la víctima fortalezca su empoderamiento en el reclamo de sus derechos y la confianza en el sistema de justicia, dirigido a la comprensión de la siguiente información:

- Los derechos que puede ejercitar en el proceso, tales como denunciar, ofrecer prueba, mecanismos de justicia restaurativa disponibles, medidas de asistencia, apoyos, servicios de interpretación y traducción, recursos de asistencia, medidas de protección, cautelares, indemnización a la que puede aspirar, medios de impugnación que se pueden presentar contra resoluciones que se consideren violatorias de sus derechos.
- Las expectativas reales sobre las posibilidades de éxito del acceso a la Justicia.
- Capacidad de satisfacción de las expectativas por parte del sistema de Justicia.
- Mecanismos para fortalecer su empoderamiento en el reclamo de sus derechos.
- Tipo de apoyo o asistencia que puede recibir, según las necesidades del caso en particular, entre las cuales están las siguientes: recurso familiar, reubicación domiciliar, recursos tecnológicos, ayudas económicas, procedimiento de salvaguardia, terapias de psicología y psiquiatría, equipo tecnológico para participar en las audiencias judiciales, tratamiento de salud, asistencia personal, intérprete, persona traductora, transporte, etc.
- Organizaciones de las que puede obtener apoyo.
- Ejercicio de la acción civil resarcitoria.
- Programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores a cargo del CONAPAM, las cuales se encuentren en pobreza, estado de necesidad o indigencia, agresión, abuso, maltrato, en riesgo o abandono social.
- Reubicación en hogares de larga estancia. Actualmente hay 76 Organizaciones de Bienestar Social (OBS); 41 que no son OBS y 61 centros diurnos para atender las

distintas necesidades, así como los casos de abandono u otra situación de violencia sin apoyo de red familiar.

B) ¿CÓMO BRINDAR LA INFORMACIÓN?:

- La persona fiscal o la persona de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos debe informar directamente sobre las actuaciones procesales relacionadas con aspectos relevantes de la intervención de la persona adulta mayor, y no debe delegar dicha actuación en el personal de apoyo.
- En casos de personas en condición de discapacidad, se deben utilizar formatos accesibles, sencillos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- El lenguaje debe ser fácil, sencillo, inclusivo y no sexista, adaptado a las necesidades y particularidades de la persona adulta mayor, tales como el grado de madurez, el nivel educativo, si presenta alguna condición de discapacidad, al tipo y grado de esta.
- Evitar el lenguaje estereotipado.
- Evitar un trato infantilizado.
- Ofrecer a la persona adulta mayor que tenga una condición de discapacidad información del expediente en formatos accesibles como:
 - a. Visualización de textos en el Braille.
 - b. Comunicación de Lengua de Señas Costarricense (LESCO).
 - c. Formatos de comunicación táctil, los microtipos, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizados y otros medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que las nuevas tecnologías permitan ir incorporando, tomando en cuenta, además, variables de diversidad social, cultural, económica y geográfica.
 - d. Ofrecer el servicio de copias del expediente en formato digital, para que pueda ser leído por los programas lectores de pantalla.
 - e. Brindar el servicio de conversión del documento escrito a uno auditivo, mediante el programa JAWS, el cual se encuentra disponible en algunas administraciones regionales.

A continuación, se adjunta el enlace con la lista de las administraciones regionales que cuentan con el *software* lector de pantalla (JAWS): **Ver Oficio N°1459-DE-2021**

C) INTÉRPRETE O PERSONA TRADUCTORA

Las Reglas de Brasilia, específicamente la número 32, reitera el derecho de acceso a una persona intérprete o traductora de manera gratuita, tanto para la víctima, el o la testigo o la persona imputada, reafirmandose como un derecho fundamental que se extiende a

todas las actuaciones necesarias la participación en el proceso, tales como denuncia, indagatoria, entrevistas, vistas, etc.

La fiscalía o el fiscal garantizará la presencia de una persona intérprete, no solo para brindar declaración, sino también cuando sea necesario informar de alguna resolución del proceso.

El trámite de la persona intérprete debe gestionarse de conformidad con la Circular n.º 2-2015 de la Corte Plena, artículos 10 al 12, la cual establece el procedimiento de la asignación de personal profesional para la realización de la labor de intérprete o persona traductora.

Además, con la Circular 88-2015, la Dirección Ejecutiva establece que el Sistema Automatizado de Administración de Peritos es de uso obligatorio.

Asimismo, por medio de la Circular 32-09 del Consejo Superior “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, se dispuso, en el punto 2, la obligación de asignar a una persona intérprete en lenguaje LESCO, cuando se realicen diligencias y, por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con una persona intérprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Notificaciones Judiciales:

[...] las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) y los Despachos Judiciales deberán realizar las notificaciones a las personas con discapacidad visual mediante la conversión del documento escrito a uno auditivo utilizando el programa JAWS con que cuentan todas las administraciones regionales del país. Igualmente podrán grabarse en audio las resoluciones a notificar y entregar al interesado el respectivo dispositivo. En caso de requerirse la traducción de la resolución a notificar a lenguaje Braille, las OCN y los despachos judiciales que lo requieran, lo gestionarán a través de las administraciones regionales que lo requieran, las que remitirán el documento a la Dirección Ejecutiva quien se encargará de efectuar la respectiva traducción en el Consejo Nacional de Ciegos. Es entendido que los plazos correrán a partir del día siguiente al día en que se entregue el documento al usuario.

La persona fiscal a cargo del caso debe informar directa y personalmente sobre las actuaciones procesales relacionadas con los aspectos relevantes de la intervención de la persona adulta mayor. En tal caso, se puede apoyar en la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, cuando sea necesario, pero no se debe delegar dicha actuación en el personal técnico judicial del despacho.

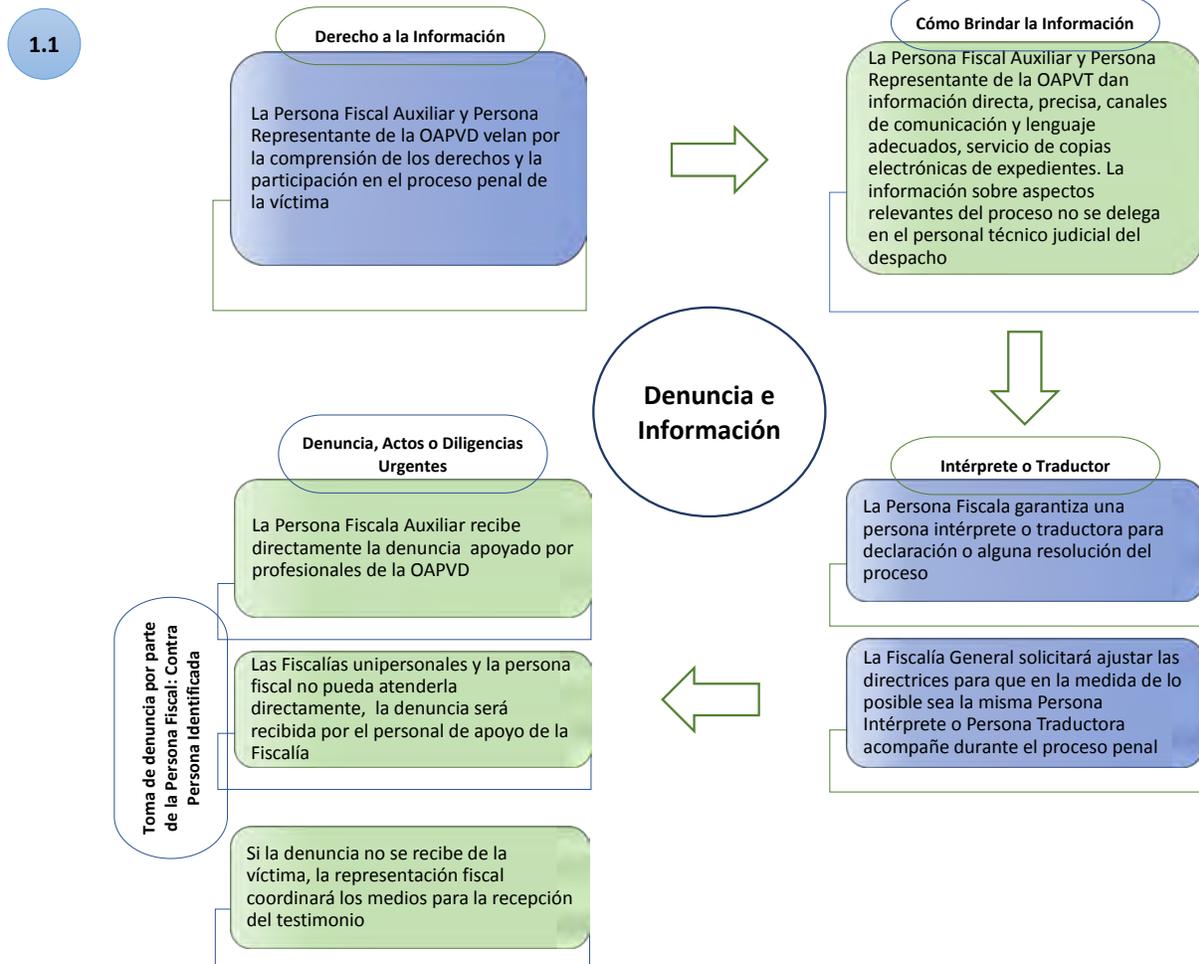
Cuando el órgano fiscal presente acusación y solicitud de apertura a juicio, deberá coordinar con la persona víctima/testigo y la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, los apoyos que se van a necesitar para su comparecencia a la audiencia preliminar y demás diligencias judiciales, cuando así lo desee la persona parte o testigo del proceso. Igualmente, una vez señalado el juicio, se solicitará la participación de la persona intérprete con la debida antelación para evitar atrasos u otros inconvenientes.

La Fiscalía General, miembro representante en la Subcomisión de Acceso a la Justicia, solicitará ajustar las directrices, como una acción afirmativa, para que, en los casos penales con personas adultas mayores y, en la medida de las posibilidades, la asistencia de persona intérprete o traductora, sea brindada por la misma persona profesional que la acompañó en las primeras diligencias del proceso, lo cual no solo ayudaría a brindar un ambiente más cálido y de confianza para la víctima, sino además a obtener declaraciones sin sesgos o limitaciones, ayudando a la persona víctima o testigo a eliminar este tipo de barreras, para no estar en desventaja procesal que no le permita recibir una tutela judicial efectiva.

D) DENUNCIA, ACTOS Y DILIGENCIAS URGENTES

1. Toma de denuncia por parte de la fiscal o del fiscal

1.1 Contra persona identificada



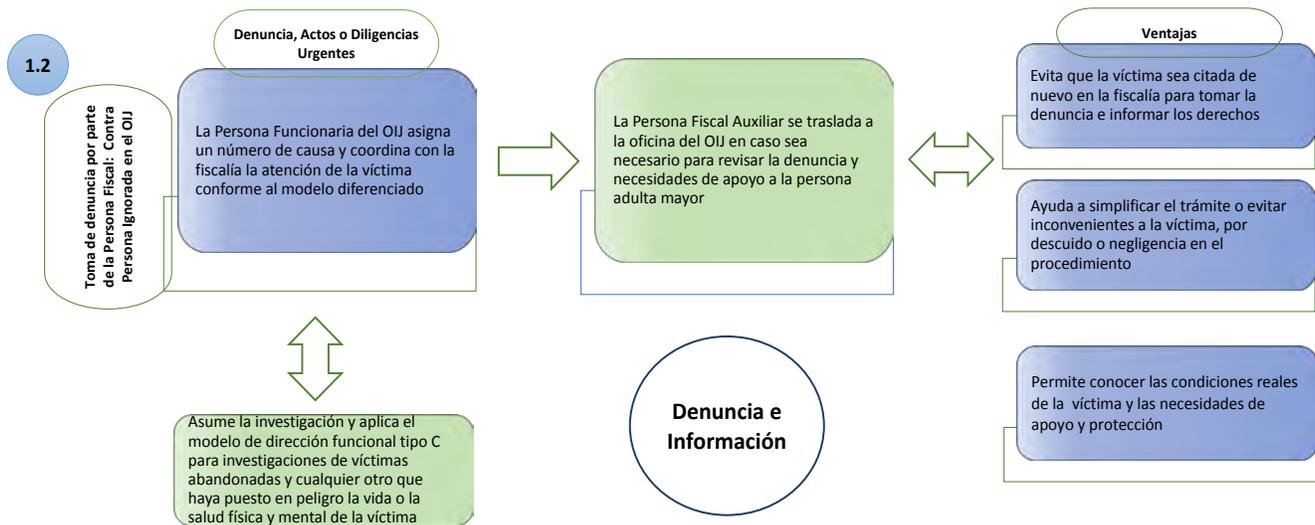
La denuncia relacionada con la comisión de un delito en perjuicio de toda persona adulta mayor debe ser recibida directamente por la fiscal o el fiscal auxiliar a cargo del caso cuando se trate de hechos de violencia que pongan en peligro la vida, la salud física, mental o sexual de la PAM, en un lugar que garantice su privacidad y confidencialidad (evitando aquellos por donde transitan las personas usuarias externas e internas, o la presencia de las personas presuntas agresoras), para lo cual se apoyará en profesionales de la OAPVD, generando un ambiente de confianza entre las partes, a través de un contacto directo con la persona víctima o testigo, lo que le permitirá conocer la existencia de otras condiciones de vulnerabilidad, tales como pobreza, discapacidad, factores de riesgo, etc., para coordinar los apoyos y ajustes razonables y de procedimiento que debe

implementar durante todo el proceso, según sea la condición específica de la persona adulta mayor y respetando el derecho a la autonomía sobre los apoyos puestos a su disposición.

Cuando se trate de fiscalías unipersonales, y la persona fiscal no pueda atenderla directamente, la denuncia será recibida por el personal de apoyo de la fiscalía. No obstante, igualmente, una vez en el despacho, la persona fiscal continuará las acciones correspondientes al abordaje integral establecido en la política. También se procederá en horario de disponibilidad, en el cual, según el recurso disponible y bajo criterios de razonabilidad, el órgano fiscal decidirá la forma y momento de atención a la persona adulta mayor, procurando la atención prioritaria y oportuna.

En los casos donde la denuncia no sea formulada directamente por la víctima, la representación fiscal coordinará, sin demora alguna, los medios necesarios para procurar la recepción del testimonio, a partir del momento en que la persona ofendida o testigo se encuentre en condiciones óptimas para brindar el relato sobre los hechos bajo investigación.

1.2 Contra persona ignorada en el Organismo de Investigación Judicial

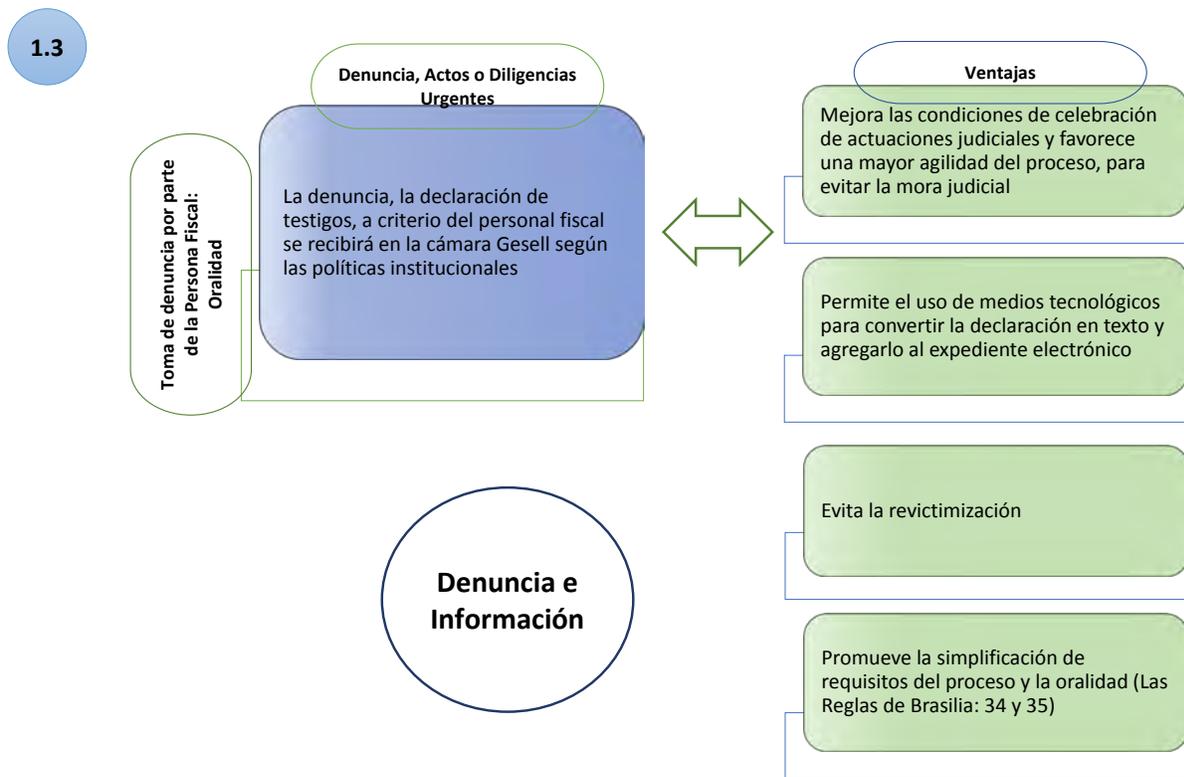


Cuando la denuncia se formula contra persona ignorada, la funcionaria o el funcionario del Organismo de Investigación Judicial asignará número de causa y, de manera inmediata, coordinará con la fiscalía el abordaje de la víctima para que se proceda conforme a lo indicado en el punto anterior, ya sea en la fiscalía, o bien, que la persona fiscal se traslade a las oficinas del OIJ o al lugar en donde se encuentre la víctima, para revisar la denuncia y valorar las necesidades de apoyo y protección, tanto jurídicas como psicosociales que la persona adulta mayor requiera (ver apartado 12.1 del capítulo XII de la Política).

La finalidad es evitar que la víctima sea citada nuevamente en la fiscalía para tomar denuncia e informar derechos. Debe tenerse presente la obligación de simplificar el trámite y no generar inconvenientes a las personas adultas mayores, por descuido o negligencia en el procedimiento; así como también, que la persona representante del Ministerio Público conozca las condiciones reales de la víctima y las necesidades de apoyo y protección, y vele por el efectivo cumplimiento de la Política y la normativa nacional e internacional para la protección de los derechos humanos.

El Organismo de Investigación Judicial deberá asumir la investigación y se aplicará el modelo de dirección funcional tipo C para la realización de las investigaciones por delitos de abandono y cualquier otro que haya puesto en peligro la vida o la salud física o mental de la persona adulta mayor, y la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá supervisar que la investigación no sufra atrasos injustificados.

1.3 Oralidad

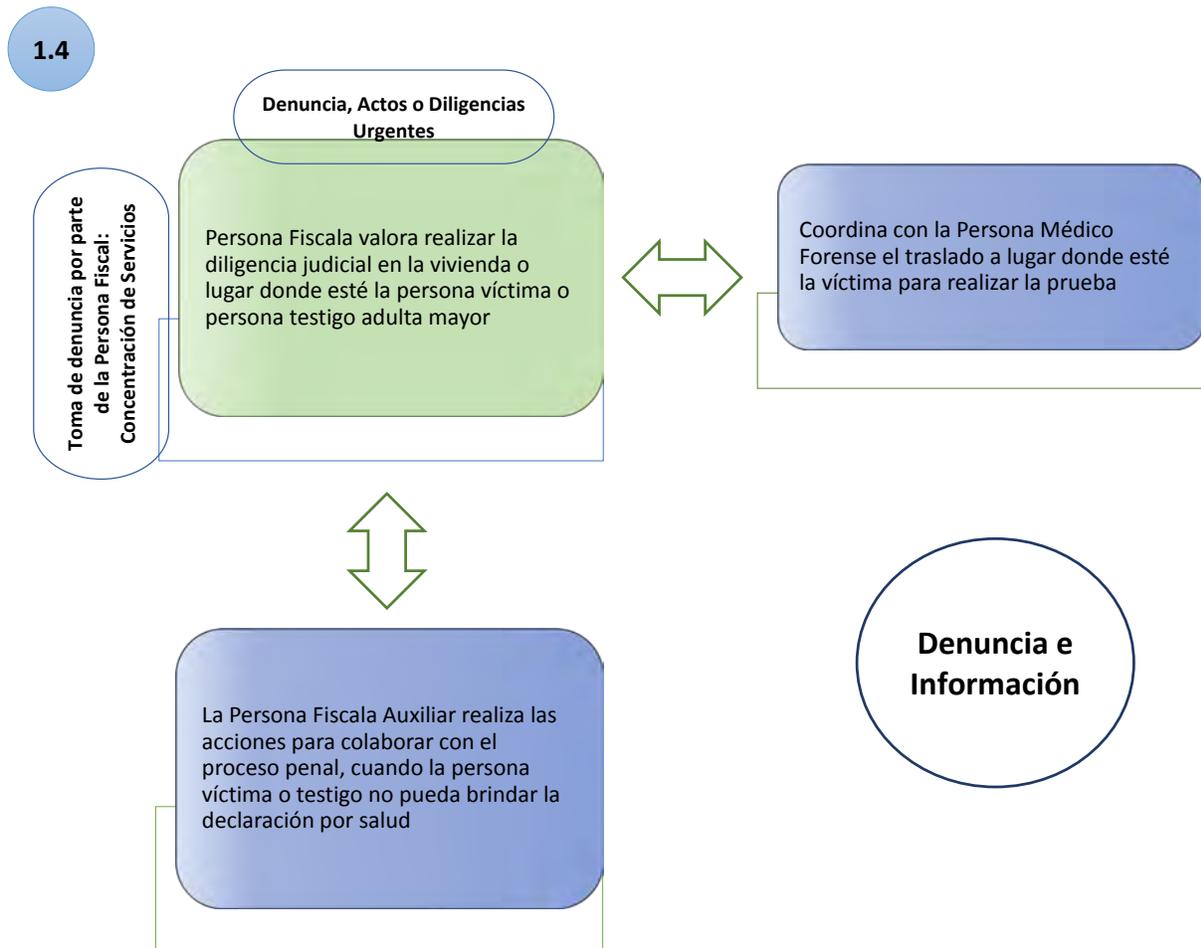


Cuando la condición de salud lo permita y sea conveniente para los fines del proceso, según el criterio de la persona fiscal, se deben recibir las denuncias y declaraciones de personas ofendidas y testigos adultas mayores en cámara de Gesell, y se pueden utilizar cualquiera de los medios tecnológicos para convertir la declaración en texto y agregar al expediente.

Las Reglas de Brasilia, específicamente las 34 y 35, promueven la simplificación de los requisitos del proceso y la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales y favorecer una mayor agilidad del proceso, evitando la mora judicial.

La Circular 24-2012 de la Corte Suprema de Justicia regula el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización de mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que figuren como víctimas y testigos en procesos judiciales.

1.4 Concentración de servicios



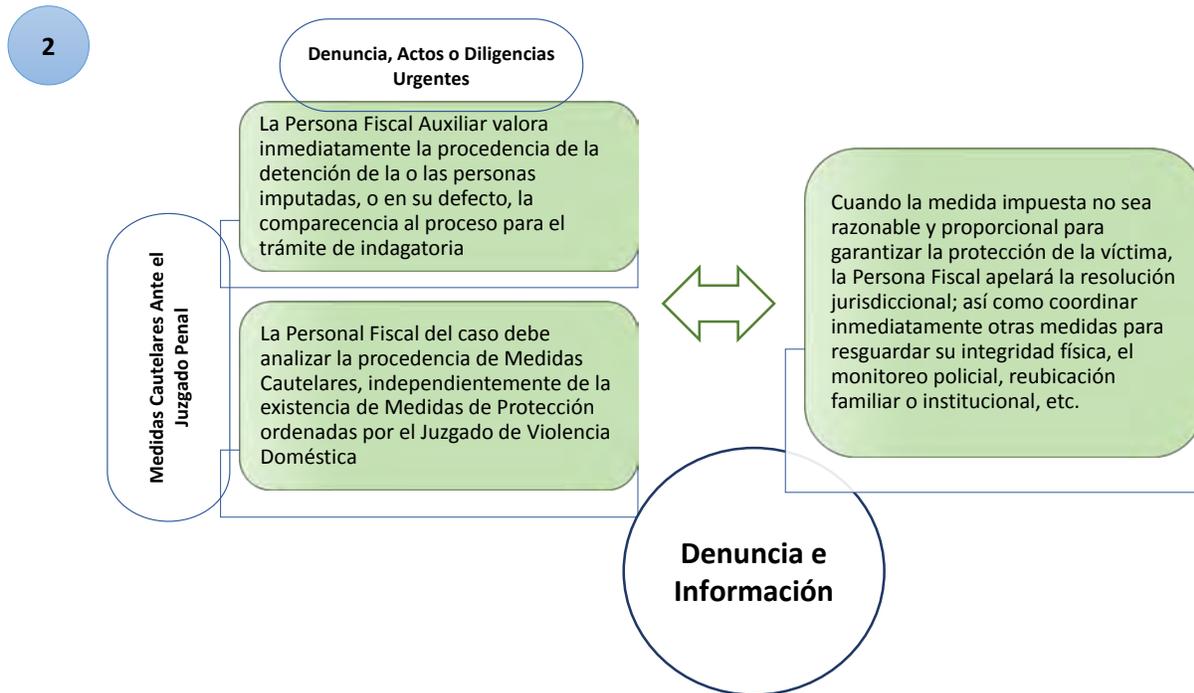
El órgano fiscal deberá valorar la conveniencia y oportunidad de practicar la diligencia judicial en la vivienda o lugar donde se encuentre la persona víctima o testigo adulta mayor, respetando su voluntad, en caso de que desee trasladarse al recinto judicial.

Cuando la víctima o la persona que figura como testigo no pueda brindar ninguna declaración por motivos de salud, es obligación de la persona fiscal auxiliar o la persona

fiscal de juicio realizar todas las acciones necesarias para comprobar la existencia del delito e identificar a la persona autora de los hechos, así como coordinar las medidas de protección y asistencia social que procure salvaguardar la integridad física, mental y patrimonial de la víctima.

Igualmente, deberá coordinarse con la persona médico forense la posibilidad de traslado al lugar en donde se encuentra la víctima, con la finalidad de recabar la prueba necesaria en el menor tiempo posible.

2. Diligencias urgentes



2.1 Recolección de otros elementos probatorios

Desde el momento en que se tiene conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo en perjuicio de una persona adulta mayor víctima de violencia o maltrato, la fiscal o el fiscal auxiliar ordenará, de manera inmediata, la prueba útil y pertinente para el esclarecimiento del hecho delictivo, independientemente de si se ha podido recibir la denuncia por parte de la víctima, debido a su estado de salud u otra razón.

Asimismo, las pericias médicas deben realizarse de manera inmediata, siempre y cuando el estado de salud de la víctima lo permita, decisión que corresponderá valorar a la médica o al médico forense.

La fiscalía o el fiscal auxiliar deberá contemplar como diligencias de investigación en los casos de violencia, abuso o maltrato, en perjuicio de las personas adultas mayores, lo siguiente:

- **Entrevistas**

- Personal del hospital o lugar en donde la víctima de violencia fue abandonada o atendida.
- Personas familiares y vecinas de la víctima que se presume que puedan tener información sobre conductas delictivas de violencia o agresión cometidas en perjuicio de la persona adulta mayor.
- Persona funcionaria de Asistencia Técnica de Atención Primaria (ATAP).
- Personal de trabajo social y psicología de las instituciones que han brindado asistencia a la persona víctima adulta mayor.
- Personal del Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado del Hospital de Geriátrica y Gerontología (CEINAA), a cargo de la valoración integral de la persona adulta mayor, mediante la cual se determinó su condición de vulnerabilidad y riesgo a la integridad física, debido a la exposición a actos de violencia.
- Persona cuidadora o asistente, mientras no se tenga como sospechosa de cometer el delito.
- Cualquier otra diligencia que se considere útil y pertinente.

- **Documental**

- Informe del CONAPAM sobre las condiciones del lugar en donde habita la víctima, los factores de riesgo y el resultado de la intervención realizada, con la finalidad de determinar si se encuentra en condiciones óptimas para tener una vida de calidad, principalmente en los casos donde no se cuenta con un informe de los equipos psicosociales de la CCSS que acredite tales aspectos.
- Informes de la CCSS sobre atenciones realizadas a la persona adulta mayor, relacionados específicamente con los hechos bajo investigación.
- Copias certificadas de la resolución del proceso judicial de familia que ordenó la salvaguardia o el cuidado y administración de bienes de la persona adulta mayor.
- Informes realizados por la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Centro de Salud.
- Informes de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito.
- Levantamiento del secreto bancario.
- Allanamiento, inspección y video de las condiciones del lugar de los hechos realizado por el juzgado de violencia doméstica o el juzgado penal.
- Fotografías que acrediten los hechos de violencia.
- Video de cajeros automáticos.

- Información registral.
- Informes contables y financieros.
- Diligencias contenidas en las guías elaboradas por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público para el abordaje de los delitos de estafas, trata y tráfico de personas y delitos sexuales.
- Cualquier otra diligencia que se considere útil y pertinente.

- **Pericial**

- **Pericia psicosocial**

La fiscalía o el fiscal auxiliar gestionará la pericia psicosocial con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y, con la finalidad de no revictimizar, deberá incluir, en la Boleta Única de Referencia, en el punto 1. Datos Generales en Proceso **el tipo de delito**; en el punto 2, Tipo de intervención, **la opción Valoración Psicosocial y no por disciplinas** (Circular n.º 29- 2020 del Consejo Superior). El punto 3. ASPECTOS A VALORAR solicitará como mínimo, lo siguiente:

- **Para el área social**

- Condiciones de salud física y emocional de la víctima.
- Factores de riesgo social y factores protectores sociales en la persona víctima, asociados a la existencia de un riesgo, peligro o daño en la salud física, psíquica o social de la víctima que vulnere derechos y libertades fundamentales conforme a la normativa nacional e internacional, explicando la existencia de violencia, tipo y nexos causales.
- Afectaciones sociales actuales del hecho que se investiga en relación con el riesgo, peligro o daño en la salud integral de la persona referida para valoración
- Indicadores de abandono o desamparo físico.
- Condición de la persona para valerse por sí misma, (intensidad de los requerimientos de apoyo).
- Identificación de las redes de apoyo familiar, institucional y comunal con que cuenta la persona víctima para su desenvolvimiento cotidiano.
- Cumplimiento del rol de la persona que tiene la responsabilidad de proveer las condiciones para la subsistencia, administración de los ingresos económicos y bienes de la víctima.

- **Para el Área de Psicología**

- Funcionamiento y ajuste psicológico en las distintas áreas (cognitivo, conductual y emocional).
- Impacto psicológico actual o perjuicio para la salud psicológica de la persona víctima, en relación con el riesgo, peligro o daño en la salud integral.
- Factores de riesgo psicológicos y protectores psicológicos de la víctima.
- Existencia de un riesgo, peligro o daño en la salud mental de la víctima que vulnere derechos y libertades fundamentales.
- En casos de violencia psicológica debe describirse las conductas que puedan constituir presión destinadas a degradar o manipular comportamientos o creencias de la persona adulta mayor, ocasionando un perjuicio a su salud.
- Competencias habilidades y destrezas para la toma de decisiones (en el ámbito legal, interpersonal, patrimonial, personal y financiero).
- Capacidad para participar en las diligencias judiciales y las medidas a adoptar en el proceso judicial.
- Capacidad de autodeterminación y para consentir.
- Capacidad testamentaria de la persona referida al momento de los hechos en investigación.
- Conciencia o conocimiento de su condición de salud mental (en el caso de personas referidas con algún diagnóstico clínico).
- Funcionamiento y ajuste psicológico en las distintas áreas (cognitivo, conductual y emocional).
- Capacidad para participar en las diligencias judiciales y determinación de los apoyos en relación con el proceso judicial.

Médico legal

La fiscalía o el fiscal auxiliar solicitará la pericia médico-legal para acreditar:

- Condición de salud de la víctima a causa del hecho delictivo.
- Existencia de un peligro o daño para la salud física, psíquica a consecuencia del hecho, indicando expresamente en la solicitud de dictamen que, en caso de encontrar alguna afectación a la salud mental compatible con una posible consecuencia del hecho delictivo, se **realice una interconsulta** a la sección de **Psicología Forense, con la finalidad de determinar el daño emocional y, por consiguiente, si este ha producido una incapacidad a la víctima para realizar sus labores habituales.**
- En caso de que existan informes de trabajo social o valoraciones médicas sobre la situación de salud de la víctima a causa del delito que se investiga, se debe enviar dicha información al médico o la médica forense.

Cuando el órgano fiscal tenga conocimiento de la posible afectación o trastorno emocional a consecuencia del delito, debe solicitar a Psicología Forense que determine si esta ha producido una incapacidad en la persona adulta mayor, para realizar sus labores habituales, con la finalidad de establecer la existencia del delito de lesiones.

Si por razones justificables, la víctima no tiene la capacidad de trasladarse a la clínica forense, y se encuentra en condiciones de salud para ser valorada pericialmente, la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá coordinar con el Departamento de Medicina Legal el traslado al lugar en donde se encuentre la víctima, o bien, deberá coordinar con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos o el Organismo de Investigación Judicial el traslado de la víctima a la clínica médico forense, con la finalidad de asegurar la prueba idónea para acreditar el hecho delictivo.

La fiscalía o el fiscal no prescindirá de recibir un testimonio por razones de la edad o condición de discapacidad, sin escuchar a la persona adulta mayor o haber intentado escucharla, o contar con una referencia del área de salud o social que haga constar la imposibilidad de la víctima para referirse a los hechos. Es obligación del órgano fiscal proveer los apoyos necesarios, tal y como se establece en las Reglas de Brasilia, específicamente la 65 subraya:

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede ser conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional.

Asimismo, la regla 72 indica: “Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad, o las condiciones socioculturales”.

En general, deben procurarse los medios posibles para escuchar a la víctima y respetar sus derechos de intervención, participación y toma de decisiones en el proceso penal, según corresponda.

Cuando en situaciones denunciadas por violencia en perjuicio de personas adultas mayores, estas nieguen los hechos o no desean continuar con el proceso penal, de previo a solicitar la desestimación, sobreseimiento o archivo fiscal, es obligatoria la búsqueda de prueba independiente, corroborando que sus manifestaciones no sean motivadas por el temor, existencia de relaciones de subordinación o vínculos afectivos, siendo fundamental que el órgano fiscal realice las acciones de coordinación interinstitucional para garantizar que la persona ofendida adulta mayor tenga las condiciones necesarias para una vida digna.

2.2 Protección jurídica

El órgano fiscal en conjunto con las personas representantes de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas gestionarán, de manera inmediata, las acciones necesarias para la protección física, psicológica, sexual o patrimonial de las personas adultas mayores que, ante los distintos tipos de violencia cometidos en su contra, se les debe brindar una protección especial.

1. Medidas de protección

El órgano fiscal informará a la persona víctima sobre el derecho de solicitar medidas de protección ante el juzgado de violencia doméstica, o bien, en caso de que exista imposibilidad de esta, para realizar el trámite, a su representante legal, al INAMU, al CONAPAM o a la CCSS, según corresponda de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Violencia Doméstica y 57 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

En los casos donde no exista la posibilidad de solicitar medidas cautelares en la vía penal, porque no se cuenta con elementos probatorios para tener a una persona como imputada; sin embargo, existe violencia o riesgo de peligro para la vida de la víctima, la fiscalía o el fiscal comunicará por la vía más expedita (llamada, oficio, correo electrónico u otro medio constatable) a la jueza o al juez de violencia doméstica para que, conforme a sus competencias, resuelva lo que corresponda, en el entendido de que no han sido gestionadas, con anterioridad, las medidas ante dicho despacho.

Las medidas de protección se dictan por un plazo máximo de un año; no obstante, tratándose de personas adultas mayores, la jurisprudencia dispone que no tienen una limitación temporal e indica en lo que interesa lo siguiente:

[...] en cuanto al plazo de vigencia de las medidas de protección dispuestas a favor de una persona adulta mayor, no existe ese límite temporal por el simple hecho de que la patología jurídica es distinta; es decir en estos casos las medidas de protección se pueden disponer y podrán permanecer vigentes por más tiempo, o bien, mientras no se adopten otras decisiones en procesos más específicos que contempla nuestro ordenamiento. Con esto, lo que se quiere, es que la protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores tiene que tener el espectro más amplio, pues la condición de vulnerabilidad suele ser doble (adulto mayor y discapacidad), triple (mujer, adulta mayor-discapacidad mental-discapacidad física, etc) [...]]¹⁸.

18 Tribunal de Familia Materia Violencia Doméstica. San José. Voto n.º 150-2016 de las 11: 51 del 27 de abril de 2016. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-699521>

Por otra parte, este mismo tribunal también ha sostenido lo siguiente sobre el artículo 57 de la LIPAM:

[...] Esa ley especial establece una tutela integral y reforzada de quienes pertenecen a ese grupo etario cuando han sido violentados o violentadas en cualquier ámbito, incluido el familiar. En virtud de ello, el otorgamiento de las medidas de protección pertinentes se ha de hacer con absoluta independencia de si entre las personas involucradas media o no una relación de parentesco. Es de hacer notar también que esa normativa cataloga como violencia “Cualquier acción u omisión, directa o indirecta ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.” (Artículo 2, último párrafo). Tratándose, entonces, de una persona perteneciente a ese grupo etario se presume su especial condición de vulnerabilización y, en esas circunstancias y salvo prueba en contrario, se ha de tener como configurada la situación de poder de hecho o de derecho en que se encuentra respecto de quien o quienes tienen a cargo su cuidado» (el destacado no es del original)¹⁹.

En los casos de causas penales activas, el ente fiscal llevará un control del vencimiento de las medidas de protección, con la finalidad de valorar la existencia de un peligro contra la vida o la integridad física o psicológica de la persona adulta mayor y gestionar los mecanismos necesarios y proporcionales para asegurar la protección de la víctima, exigiendo el cumplimiento de la protección especial tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de cita.

Comprender lo anterior resulta de gran relevancia, debido a que algunos órganos jurisdiccionales de violencia doméstica consideran que, al vencer la medida de protección, solo es posible mantenerla, si se da un nuevo hecho, ya que la ley no establece prórroga de medidas de protección. Sin embargo, la jurisprudencia del tribunal de familia es más proteccionista en ese sentido.

2. Medidas cautelares ante el juzgado penal

La fiscalía o el fiscal auxiliar valorará de manera inmediata la procedencia de la detención de la o las personas imputadas o, en su defecto, la comparecencia al proceso para el trámite de indagatoria, por lo que debe actuar con oportuna celeridad en el análisis y recolección de los elementos probatorios, evitando solicitar investigación al OIJ sobre hechos ya acreditados.

19 Tribunal de Familia, Materia de Violencia Doméstica. San José. Voto n.º 519-2012. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-566901>

En caso de que se requiera alguna ampliación de los informes confeccionados por los equipos disciplinarios de la CCSS o el CONAPAM, el órgano fiscal deberá coordinar con estos últimos, de manera directa, la información que se omitió y que considera necesaria para la resolución del caso.

La fiscalía o el fiscal auxiliar del caso analizará la procedencia de medidas cautelares, independientemente de la existencia de medidas de protección ordenadas por el juzgado de violencia doméstica, efectuando las acciones necesarias y oportunas para que la persona adulta mayor no continúe siendo víctima de violencia y goce de las condiciones idóneas que garanticen su salud.

Si la solicitud de medida cautelar es rechazada por el órgano jurisdiccional o la medida impuesta no resulta razonable y proporcional para garantizar la protección de la víctima, la fiscalía o el fiscal apelará la resolución jurisdiccional y deberá además coordinar de manera inmediata otras medidas de seguridad para resguardar su integridad física, como el monitoreo policial, la reubicación familiar o institucional, etc.

3. **Vigilancia policial**, Cuando exista peligro o daño contra la integridad física de la persona adulta mayor, la representación fiscal a cargo del caso ordenará al OIJ que, de manera inmediata, se presente al sitio a corroborar el estado de la víctima, tomando las medidas necesarias para garantizar su seguridad.
4. **Coordinar el ingreso de la persona víctima o testigo al Programa de Protección de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos** con la finalidad de tomar las medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito, procurando que el daño sufrido por la víctima no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, garantizando la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas y/ testigos, sobre todo, a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, venganza o de victimización reiterada, especialmente, en los casos de violencia intrafamiliar.
5. **Referir el caso al CONAPAM, INAMU, CCSS o Ministerio de Salud** según corresponda, ante la existencia de riesgo social para que se brinde la intervención o asistencia, conforme a la ley, por ejemplo, cuando la persona se encuentra en abandono real y no cuenta con los recursos familiares o comunales para ser atendidas sus necesidades; o también, para brindar apoyo a la familia cuidadora de la persona adulta mayor.

Entre los principales servicios de asistencia, se encuentran:

- Asesoría Legal
- Organizaciones de bienestar social
- Familias solidarias

- Residencias privadas
 - Hogares de largas estancia
 - Acompañamiento a diligencias judiciales
 - Procedimiento de Salvaguardia
 - Subsidios
 - Recursos técnicos y tecnológicos
 - Asistencia personal para la vida diaria
 - Atención psicológica y/psiquiátrica
 - Atención médica (hospitalización, exámenes clínicos o de laboratorio, atención de emergencia, curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, etc.).
 - Servicios educativos
 - Capacitación laboral o de otro tipo
 - Servicios de intérprete
 - Representación legal en el proceso penal por parte del INAMU
 - Programas de la Red de Cuido
6. Realizar las gestiones pertinentes para lograr la recuperación del patrimonio y contar con los recursos económicos que le permita satisfacer sus necesidades para una vida plena. Así como también, los que permitan acreditar el daño material o psicológico producto de la acción delictiva.
7. Coordinar con el CONAPAM o la institución correspondiente el trámite del procedimiento de salvaguardia ante el Juzgado de Familia, cuando a la víctima adulta mayor en condición de discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite realizarlo personalmente, y ante la ausencia de familiares o institución a cargo, sea necesario nombrar a una persona garante para el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y obligaciones, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal, la cual establece en el inciso C) A falta de familiares, estará legitimada la institución u organización no gubernamental que le brinde servicios, apoyos y/o prestaciones sociales a la persona para la cual se solicita la salvaguardia.

12.5 CASOS DE MAYOR RIESGO SOCIAL

12.5.1 PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/ O CONDICIÓN DE ABANDONO

“Las personas en situación de abandono son aquellas que presentan factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que generan riesgo o situación de abandono, que pueden verse exacerbadas por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanente, para realizar actividades de la vida diaria por la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual”. (Política Nacional de atención integral para personas en situación de abandono y en situación de calle, 2016).

Según la encuesta a las poblaciones adultas mayores (ENAPAM 2021), un tercio de la población adulta mayor no tiene pensión, y del porcentaje que sí la tiene, un 20% son del régimen no contributivo, es decir, 82 000 colones al mes aproximadamente.

Así mismo, en relación con el maltrato, esta herramienta reveló que un 11.4% indicó que había recibido algún tipo de violencia, lo cual representaba aproximadamente 70 000 personas de la población adulta mayor del país. Sin embargo, las denuncias recibidas por año en el Ministerio Público son alrededor de 12, 500, lo que podría obedecer principalmente a dos razones: en algunos hechos de violencia no son delito, o cuando sí lo son, en muchos casos, no se denuncia.

Como parte de las acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia que sufren las personas adultas mayores, siendo el abandono una de las más graves y constantes, resulta fundamental robustecer las relaciones entre el Ministerio Público y los centros de salud de la CCSS, CONAPAM, INAMU y CONAPDIS con la finalidad de brindar la protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores, estableciendo los mecanismos adecuados para que todos los hechos de violencia constitutivos de delito sean investigados por el Ministerio Público conforme al ordenamiento jurídico, garantizando una protección especial a sus derechos humanos.

Las fiscalas y los fiscales adjuntos del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José deberán reunirse, como mínimo, dos veces al año con el Comité de Estudio Integral Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología (CEINNA), con la finalidad de articular acciones sostenibles para mejorar el abordaje de las investigaciones y la protección de los derechos de las PAM en condición de abandono y/o discapacidad.

La jefa de Servicio de Trabajo Social del hospital y coordinadora del comité, Sra. Jeannette Martínez Muñoz, correo: jmartinem@ccss.sa.cr, será la persona encargada de coordinar las reuniones y remitir el calendario anual.

De igual manera, las fiscalas y los fiscales adjuntos territoriales y las fiscalas y los fiscales coordinadores del resto del país deberán reunirse con los equipos de Trabajo Social y Psicología de los hospitales y/o centros de salud de su jurisdicción.

12.5.2 MUJERES ADULTAS MAYORES

Para las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres adultas, las adolescentes y las niñas es la pandemia histórica y oculta que vivimos como humanidad²⁰.

Las mujeres adultas mayores, a menudo con escasos recursos económicos y dependientes de sus maridos, hijas, hijos o personas cuidadoras, se encuentran especialmente expuestas al riesgo de violencia, ejercida bajo formas complejas y sutiles que llevan a invisibilizar el problema, el cual se debe abordar bajo una perspectiva cultural y de género.

El envejecimiento afecta de forma diferente a hombres y mujeres, ya que, a lo largo de su vida, adoptaron roles diferentes. Las mujeres tienen más posibilidades de quedarse solas, tienen peor situación cultural, económica y mayor responsabilidad familiar.

La discriminación y la violencia por el hecho de ser mujeres deben enfrentarse desde la perspectiva interseccional que reconoce cómo la vulnerabilidad y la exclusión aumentan para las mismas mujeres cuando se cruzan condiciones de desigualdad.

Cuando género y edad coinciden, se potencia la vulnerabilidad a la violencia que puede ocurrir dentro de las relaciones interpersonales, los hogares, las instituciones y la comunidad, lo cual provoca que las mujeres adultas mayores se conviertan en un grupo con un alto riesgo de sufrir algún tipo de maltrato.

Las mujeres adultas mayores indígenas, afrodescendientes, migrantes, privadas de libertad, con alguna condición de discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial se encuentran en una situación especial de mayor vulnerabilidad a la violencia o explotación física, sexual, psicológica, patrimonial, debido a las siguientes situaciones:

- Sufrir maltrato repetido por años, producto de la violencia de género por discriminación y desigualdad, fruto de las relaciones de poder o subordinación.
- Menor herramientas o mecanismos para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse o comunicarse.
- Menor credibilidad en su relato.
- Menor independencia.
- Situación de pobreza.

20 ONU. (10 de junio de 2021). *Naciones Unidas celebra la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres*. Noviembre 22, 2021, de Naciones Unidas. Costa Rica, sitio web: <https://costarica.un.org/es/130847-naciones-unidas-celebra-la-entrada-en-vigor-de-la-reforma-ley-de-penalizacion-de-la>

La violencia de género se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad y se produce en todos los ámbitos de las relaciones personales, siendo fundamental para entender cómo esta se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión.

Los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres reconocen que están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los Estados parte deben adoptar todas las medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos.

Con el fin de garantizar lo anterior, las fiscalas y los fiscales realizarán el abordaje de las investigaciones a través de un doble enfoque desde la igualdad de género, empoderamiento y vida independiente de las mujeres adultas mayores, para combatir la discriminación histórica de tratos desiguales, estereotipos, prejuicios y roles sociales que, por el solo hecho de ser mujer, se sufre de discriminación, resultando imperativo que las investigaciones penales con mujeres adultas mayores se realicen con mayor vigor, con una atención sensible y desde la interseccionalidad entre género, discapacidad y otras condiciones de discriminación u opresión diferentes que generan un agravamiento de su vulnerabilidad y, por tanto, mayor exposición al abuso, violencia, explotación e indefensión. De esta forma, debe brindarse una atención especializada que contemple las distintas situaciones de riesgo y especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

La prevalencia de la violencia de género en cualquiera de sus formas es más elevada entre las mujeres adultas mayores en condición de discapacidad que en las mujeres que no están en esa situación, haciendo que sufran de diversas formas de discriminación, según las distintas condiciones particulares que convergen en su condición de persona como miembro de la sociedad.

Por estos motivos, la protección del Ministerio Público debe ser más intensa para procurar los medios idóneos de obtención y preservación de la prueba que permitan sancionar a la persona responsable de los hechos delictivos.

El personal fiscal deberá tener en cuenta que, en casos de violencia contra una mujer adulta mayor, la valoración de los elementos probatorios debe realizarse en el contexto de la relación de poder, dependencia, temor, antecedentes de violencia y cualquier otra situación de vulnerabilidad que pueda ocasionar que la víctima retire la denuncia, o brinde declaraciones distintas, lo cual no necesariamente debe invalidar su declaración.

La fiscalía o el fiscal auxiliar en conjunto con la representación de la oficina de Atención y Protección a la Víctima y la Oficina de Defensa Civil coordinarán las acciones necesarias para dotar a las víctimas de herramientas que les permitan reforzar su autoconcepto y

capacidad de autodeterminación, para afrontar los retos sociales y acceder a un proceso penal exitoso.

Las terapias psicosociales pueden ser brindadas también por los equipos multidisciplinarios del CONAPAM, y deberán coordinarse cuando se consideren necesarias, así como cualquier otro apoyo que esta institución pueda brindar a través de sus programas como el de la Red de Cuido de Atención Integral Comunitaria. Además, se pueden ofrecer por medio de los servicios psicosociales de la CCSS o los programas de AGECO, tales como Atención Socio Legal y Talleres para Mejorar la Autoestima y Calidad de Vida.

12.5.3 PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD

Tanto mujeres como hombres mayores privados de libertad se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, pudiendo ser víctimas de condiciones de abandono u otras formas de violencia, tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan el derecho a la salud, a la vida e integridad física y psicosocial, cuando los centros penitenciarios no garantizan un trato diferenciado y preferencial que los proteja de cualquier amenaza y que sea adaptado a las necesidades especiales de las PAM; es decir, según su condición particular o situación específica.

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que las personas funcionarias del Ministerio Público, en defensa de la legalidad penal, podrán visitar los centros o establecimientos de detención -penitenciarios o de internamiento de cualquier clase- y podrán examinar los expedientes de las personas internas y recabar cuanta información estimen conveniente.

En ese sentido, el Ministerio Público como garante de legalidad juega un rol importante en el cumplimiento de derechos fundamentales de las personas. Por ello, en casos de personas adultas mayores con orden de prisión preventiva o medida de seguridad, ya sea en etapa preparatoria, preliminar o de juicio, el fiscal o la fiscal a cargo del caso realizará como mínimo una visita trimestral al establecimiento en donde la persona adulta mayor se encuentra privada de su libertad, con la finalidad de velar porque se respeten sus derechos fundamentales y prevenir o evitar la continuidad de cualquier acto de violencia, trato cruel, inhumano o degradante que puedan afectar su calidad de vida, tomando en consideración las distintas condiciones de vulnerabilidad.

En el expediente, se harán constar la visita realizada y las acciones implementadas para la protección de la vida o la integridad física y emocional de las personas adultas mayores, tales como la recepción de la denuncia en el sitio, la coordinación para la protección jurídica y diligencias de investigación de forma expedita e imparcial que permitan la sanción de la persona responsable de cualquier hecho delictivo, así como la reparación a la víctima por el daño causado.

Lo anterior procede sin perjuicio de la organización interna que pueda realizar la jefatura para que un solo fiscal o una sola fiscal realice la visita de todas las personas privadas de libertad a cargo del personal fiscal del despacho, o bien, con previa coordinación con las fiscalías de ejecución de la pena para la supervisión del cumplimiento de los derechos de esta población que aún no cuenta con una sentencia condenatoria.

XIII. SOLICITUD ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Toda solicitud fiscal dirigida al órgano jurisdiccional, basada en un hecho delictivo que involucre vulneración de derechos fundamentales de las personas adultas mayores, deberá contener en su argumentación jurídica la explicación de los derechos vulnerados de conformidad con los artículos 33, 41, 50 y 51 de la Constitución Política sobre el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a la Justicia, derecho a un ambiente sano, derecho a la protección especial para las personas adultas mayores, y deberá señalar que la lesión a estos bienes jurídicamente tutelados es una violación de derechos humanos que afecta la salud pública y la seguridad de las PAM. También deberá citar las Reglas de Brasilia, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, artículos 1, 2, 3, 6, 12, 13, la Convención para la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 19, 23, 24, 25, 30 y 31, este último, sobre el derecho de acceso a la Justicia.

En los casos de personas adultas mayores en condición de discapacidad, también se deberá señalar la obligación de realizar los ajustes razonables y de procedimiento que correspondan, para garantizar el efectivo acceso a la Justicia de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 7600, capítulo VIII, sobre el derecho de acceso a la Justicia, y se deberá hacer énfasis en el artículo 13 sobre el derecho de acceso a la Justicia y el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual define:

“discriminación por motivos de discapacidad” como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Cuando los hechos son en perjuicio de mujeres adultas mayores, deberán incluirse en la argumentación la perspectiva y análisis de género y su intersección con otras condiciones de vulnerabilidad, especialmente en el contexto de violencia por desigualdad y discriminación, identificando los estereotipos y prejuicios que estuvieron presentes en los hechos denunciados, así como también se deberá utilizar un lenguaje con género inclusivo.

Asimismo, si hay violencia o discriminación por razones de género, también se deberán incorporar en los requerimientos fiscales los principios y disposiciones de la Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, y se deberá fundamentar por qué las acciones constituyen violencia de género cuando se da este componente en la dinámica de los hechos delictivos, entendiendo esta como una violación de derechos humanos y

libertades fundamentales que limita a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y que comprende cualquier acción o conducta basada en una condición de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial.

Es importante que el órgano fiscal vele porque los jueces y las juezas resuelvan los casos con perspectiva de género, para con ello hacer realidad el derecho a la igualdad de las personas adultas mayores.

XIV. ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA

La fiscalía o el fiscal a cargo del proceso, en cualquiera de sus etapas, la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y/o la persona representante de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas deberán estar pendientes de la condición de salud y cualquier otra situación de vulnerabilidad que alerte sobre la posibilidad de no contar con el testimonio de la persona adulta mayor en la etapa de juicio.

Los juicios no solo duran años para realizarse, sino también se anulan por situaciones sobrevinientes, obligando a las partes y testigos a enfrentar un desgaste físico o mental, producto de su relación con el proceso, generando revictimización. Esta situación es sumamente grave, cuando se trata de personas adultas mayores víctimas de delito por hechos de violencia, debido a que estas comparecencias reiteradas a estrados judiciales, la larga espera de un proceso, la edad alcanzada, la condición física, emocional y la mayor exposición a enfermedades a las que resultan mayormente vulnerables durante la etapa de la vejez como parte del proceso de envejecimiento como una etapa del ciclo de la vida constituyen factores de riesgo necesarios de considerar que pueden a futuro afectar la declaración de la persona adulta mayor en juicio.

Es entonces cuando las reglas de la sana crítica racional permiten concluir que existe un grado de probabilidad razonable, para presumir que esas condiciones de vulnerabilidad pueden limitar, impedir o afectar la recepción de la prueba testimonial en juicio o que, si se recibe, la PAM no pueda referirse adecuadamente a todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que obliga a aplicar una protección especial diferenciada para la recepción anticipada de la prueba.

Desde un punto de vista biológico, el proceso de envejecimiento es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad y, finalmente, a la muerte.

La vejez no es sinónimo de enfermedad, empero, el metabolismo y la respuesta del cuerpo a enfermedades sobrevinientes no son iguales que antes, por lo que tanto músculo, piel, huesos e, incluso, los sistemas cognitivos se ven afectados y pierden fuerza y resistencia, lo que induce a que las personas adultas mayores sean consideradas como un grupo de riesgo. Las enfermedades más comunes son: Alzheimer, ictus, infarto, cáncer, artrosis y artritis, hipertensión, párkinson, osteoporosis, fibromialgia, depresión.

Por ello se debe actuar con especial sensibilidad hacia la atención de las PAM en el proceso penal, actuando con la debida diligencia para garantizar que estas condiciones que pueden sobrevenirle a la persona adulta mayor no afecten su derecho de acceso a la Justicia.

Las Reglas de Brasilia recomiendan como una acción afirmativa realizar el anticipo para las personas en condición de vulnerabilidad, con la finalidad de asegurar la prueba, antes de un posible agravamiento de la condición de salud, circunstancia que el órgano fiscal deberá valorar inexorablemente cuando se trata de una persona adulta mayor y deberá gestionarlo en cualquiera de las etapas del proceso en que se adviertan la urgencia y la necesidad de realizar el anticipo jurisdiccional de prueba. Esto es de gran importancia, debido a que muchas personas adquieren la condición de adultas mayores con posterioridad al inicio del proceso.

El artículo 4 de la CIPDHPM, inciso c) sobre las obligaciones de los Estados, indica lo siguiente: “*adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos [...]*”.

Las personas adultas mayores se encuentran mayormente expuestas a que, con los años, olviden aspectos esenciales de los hechos, ya que nunca se puede tener certeza de la duración del proceso o la evolución de la condición de salud de las personas adultas mayores, sumado al hecho de que el tiempo de vida se ha reducido o la probabilidad de más exposición a situaciones de manipulación, amenazas, miedo, dependencia, etc., principalmente cuando se trata de violencia intrafamiliar, ocasionando que las PAM sufran importantes deterioros en su salud física y emocional, convirtiéndose el anticipo jurisdiccional de prueba en una forma no solo de evitar la revictimización por la reiteración de las declaraciones en el proceso penal, sino también de asegurar prueba importante para el esclarecimiento de los hechos, mejorando el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, cuando, por las condiciones particulares, no puedan declarar en juicio o su grado de afectación a la salud pueda impedir que rinda una declaración coherente y completa sobre los hechos.

Cuando las personas adultas mayores son víctimas de violencia, dichas acciones, por lo general, provocan una afectación a su salud de manera importante, fuertes repercusiones físicas y psicológicas, entre las que destacan: daños físicos permanentes, dependencia a los medicamentos, tendencia al autoabandono y conductas autodestructivas, depresión, aislamiento, etc.

El riesgo de muerte en casos de violencia en personas adultas mayores es tres veces mayor que el de las personas que no pertenecen a este grupo etario. De igual manera, la violencia también es un factor que puede acelerar el desarrollo de deterioro cognitivo. Por eso es necesario realizar los ajustes de procedimiento como el de la prueba anticipada, cuando se trata de personas adultas mayores víctimas de violencia.

El artículo 293 del Código Procesal Penal dispone sobre la procedencia del anticipo jurisdiccional de prueba:

[...] o cuando deba recibirse una declaración que por algún obstáculo difícil de superar se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o

bien, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, cuando se trate de una víctima o testigo cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso, y se presuma razonablemente que su declaración en juicio no será posible.

Asimismo, la regla de Brasilia número 37 recomienda la adaptación de los procedimientos no solo para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, como un medio de aseguramiento de prueba, antes de que desmejore su condición de discapacidad o enfermedad, sino también para evitar la reiteración de declaraciones.

Además de lo anterior y de la urgencia que pueda fundamentar la realización de la prueba anticipada en cualquier momento del proceso, siempre que el órgano fiscal cuente con elementos probatorios para fundamentar una acusación por hechos cometidos en perjuicio de víctimas adultas mayores, deberá solicitarse el anticipo jurisdiccional de prueba, en el contexto del impacto que tiene la violencia en las personas adultas mayores y su afectación a la salud, como una acción afirmativa y diferenciada para garantizar su acceso a la Justicia a través de la sanción de la persona responsable del delito y la reparación del daño causado.

En caso de que sea rechazada la solicitud de anticipo, el órgano fiscal deberá presentar los medios de impugnación, por existir gravamen irreparable y violación a la normativa nacional y convencional.

Cuando la persona juzgadora haya ordenado la realización de la prueba anticipada, y la defensa apele la resolución, no procede “suspender la diligencia de anticipo”, por motivo del recurso, es decir, este no tiene efecto suspensivo, debiendo la persona fiscal solicitar al órgano jurisdiccional, proceder con la realización del anticipo, por ser urgente y necesario para garantizar los fines del proceso.

Las solicitudes de anticipo jurisdiccional de prueba deben fundamentarse no solo en la normativa nacional e internacional, sino también en la reiterada jurisprudencia nacional que lo reconoce como un medio válido para garantizar el acceso a la Justicia.

A continuación, se presenta un extracto del voto n.º 00094-2019 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, II Circuito Judicial de San José, el cual contempla un análisis sobre la obligación de realizar un anticipo jurisdiccional de prueba a personas adultas mayores²¹.

21 Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Segundo Circuito Judicial de San José. Resolución 00094-2019. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-914940>

[...] Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Pública. Se ordena al Juzgado Penal Juvenil de Puntarenas la realización inmediata del anticipo jurisdiccional de prueba del testimonio de don [Nombre 002] con utilización, de ser necesario de todos los medios tecnológicos que faciliten el acceso a la justicia de la persona víctima y que garanticen el derecho de defensa del acusado. Deberán adoptarse las medidas necesarias para el diligenciamiento a la mayor brevedad posible incluso dentro de los días de cierre colectivo de Semana Santa. El juez Calvo Rojas vota en forma particular porque sea enviado a la Inspección Judicial para que se investigue la actuación de la persona juzgadora que suspendió la realización de la diligencia del anticipo en este caso. Tome nota el juez Aguilar Jiménez de lo razonado en esta resolución. En este caso sucede que, como lo había analizado el Tribunal y como es obvio para las partes en este proceso penal, convergen dos poblaciones en condición de vulnerabilidad, en primer lugar desde luego la persona menor de edad acusada que además de su condición de persona menor de edad enfrenta un proceso penal y está privado de libertad, eso lo convierte en una persona en condición de vulnerabilidad respecto de la cual el Estado tiene que movilizar todos los recursos para garantizar la pronta solución del caso y el acceso a la justicia y, también la persona ofendida es una persona adulta mayor respecto de la cual existen instrumentos internacionales ratificados por nuestro país a nivel de la Organización de Estados Americanos y también convenios suscritos con validez según la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, como son las Reglas de Brasilia, en las cuales se analizan la especificidad de ciertos grupos de población que por características estructurales presentan problemas de acceso a la justicia y, las personas adultas mayores son unas de esas personas. Que además en este caso, es víctima de un delito, que las víctimas de delito son consideradas por las reglas de Brasilia como personas en condición de vulnerabilidad, respecto de las cuales hay que hacer adecuaciones de acceso a la justicia y además persona adulta mayor.

Llama la atención del Tribunal el alegato de la defensa en cuanto a que la decisión de anticipar la prueba es apresurada, eso tiene de base una idea o un prejuicio que afecta el acceso a la justicia a las personas adultas mayores y es precisamente considerar que los tiempos de las personas adultas mayores son iguales a los tiempos de las demás personas y precisamente una de las adecuaciones más importantes que se exige siempre, no solo son adaptaciones por si tienen problema de discapacidad que también convergerían, interseccionalidad, así se llama, de condiciones de vulnerabilidad, como en este caso la persona adulta mayor es víctima de un delito, consecuencia del delito que se investiga vio seriamente comprometida su integridad física y su vida, a consecuencias de estas

lesiones se ha deteriorado en forma acelerada su condición de salud y efectivamente, aunque el dictamen médico legal que utiliza la juzgadora como fundamento de la resolución, no dice que la persona va a fallecer en forma inmediata, según las reglas de la sana crítica, que incluyen las reglas de la experiencia, es de sumo relevante considerar que ante el deterioro acelerado de las condiciones de la persona víctima efectivamente y que es una persona de 89 años, hay que hacer todos los esfuerzos para garantizar que tenga acceso a la justicia. La norma 293 del Código Procesal Penal que se aplica supletoriamente a la Ley de Justicia Penal Juvenil, porque no existe una previsión ni tampoco una prohibición de anticipar la prueba en los procesos penales juveniles, contempla como norma de base la existencia de obstáculos que hagan presumir que no será posible recibir el testimonio de alguien en un debate, la edad y el acelerado deterioro de las condiciones de salud de la persona ofendida de 89 años, son elementos de juicio suficientes conforme las reglas de la experiencia correctamente aplicadas para permitir la realización del Anticipo. Reiterada jurisprudencia de esta Cámara en ambas secciones pero particularmente de esta sección ha analizado que el Anticipo Jurisdiccional de Prueba así lo ha reconocido la defensa y lo ha reconocido la fiscalía, por la naturaleza de ser una medida de aseguramiento probatorio igual que otras medidas como diligencias de urgente realización, son similares a las medidas cautelares, porque son medidas de aseguramiento de prueba, como un allanamiento, como una protección de testigos, como una medida cautelar, consecuentemente esas resoluciones aunque tengan recurso de apelación no impiden la realización del acto y aquí es donde nosotros encontramos graves consecuencias en lo que aconteció posteriormente. Es cierto que la defensa impugnó el anticipo, la resolución que ordenó el anticipo, eso no impedía la realización de la diligencia y considerando que la persona ofendida fue trasladada hasta los Tribunales de Justicia, que se encontraba ahí en silla de ruedas con todas sus limitaciones, dispuesta y requiriendo que se respetara el derecho a acceso a la justicia, no es posible que esto esté pasando en el Poder Judicial y que con todas las limitaciones que tuvo esta persona para llegar a la audiencia, con la garantía del derecho de defensa del imputado, con la garantía del contradictorio porque estaban las partes, con la inmediación de la prueba y con el respaldo audiovisual de esa diligencia, no existe ninguna violación ni al derecho de defensa, ni al derecho de contradictorio porque la defensa puede interrogar, el Ministerio Público puede interrogar, hay una autoridad jurisdiccional que está inmediando la prueba y esa prueba va ser respaldada en audio y video de manera que aunque de forma mediata se garantiza en el juicio que esa prueba la defensa y las partes hayan podido contradecirla, hayan podido interrogarla, se haya podido recibir ese testigo en su presencia. De manera que, si sopesamos el hecho de que no vaya ser el mismo juez del juicio el que vaya a recibir la

prueba, respecto de los derechos de las partes de enfrentarse a la prueba de que se produzca en su presencia y de poder interrogarla, vemos que se va desdibujando un poco el agravio que dice la defensa que se le ocasiona. Porque además ciertamente la resolución de la juzgadora no abunda en razones, pero las que dice son suficientes al amparo del 293 y al amparo de la Convención Interamericana para la protección de las personas adultas mayores y las reglas de Brasilia. Me parece muy importante señalar que en el artículo 4 de la Convención Interamericana para la protección de los derechos de las personas adultas mayores se dice cuáles son los deberes generales de los Estados parte de este convenio y Costa Rica es Estado parte de ese convenio porque fue ratificado por la Ley 9394 del 11 de enero del 2017, es decir, es Ley de la República, es un parámetro de Convencionalidad y tiene rango supra Constitucional, de manera tal que alegar el desconocimiento de esa normativa teniendo una persona adulta mayor en esas condiciones ya en estrados judiciales y negarle el acceso a la justicia es una grave violación a los derechos fundamentales de esta persona [...] a pesar de que la resolución es apelable, no suspende en la realización de las diligencias una medida de aseguramiento procesal y eso cualquier persona juzgadora debería saberlo, debería dominar esos conocimientos y debería conocer también las normas convencionales y las reglas de Brasilia, cantidad de protocolos se recuerdan todos los días vía correo electrónico institucionalmente y precisamente el de las personas adultas mayores es uno de los que más se ha repasado constantemente en los correos. De manera tal que, por lo menos en criterio unánime, consideramos muy grave lo que ocurrió en este caso y por eso estamos ordenándole al Juzgado Penal Juvenil de Puntarenas, que realice de forma inmediata el anticipo y que no puede ser utilizado como excusa el hecho de que viene el cierre colectivo de Semana Santa [...].

Asimismo, se reitera la obligación de cumplir con la Circular 24-2012 de la Corte Suprema de Justicia, la cual regula el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización de mujeres, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad que figuren como víctimas y testigos en procesos judiciales.

El anticipo jurisdiccional de prueba deberá realizarse, en la medida de lo posible, con la participación de las fiscalas y los fiscales de juicio, con la finalidad de aprovechar la experiencia que se tiene sobre interrogatorio y manejo del debate, asegurando de esta manera que la declaración de la víctima o testigo contemple todos los aspectos necesarios para llegar a la verdad real de los hechos.

La fiscala o el fiscal auxiliar que se encargue de la investigación realizará las coordinaciones pertinentes para la diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba con el apoyo de la OAPVD, quien asistirá a la fiscala o el fiscal de juicio durante esta, siendo fundamental

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

el apoyo de las y los profesionales en Psicología, tanto para evitar cualquier riesgo de victimización secundaria, como, para que la persecución penal de la conducta sea eficaz en la tutela de sus derechos.

Debe tenerse presente que la OAPVD brindará la asistencia únicamente en los casos de personas que hayan ingresado a los programas de la oficina.

XV. ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA

El personal fiscal y el personal de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas velarán porque la persona adulta mayor comprenda las pretensiones económicas a las que puede aspirar mediante el ejercicio de la acción penal, asegurando que le sean explicadas de manera clara y sencilla la posibilidad de delegarla en el Ministerio Público, sin necesidad de contratar a una abogada o un abogado cuando no cuente con recursos para hacerlo.

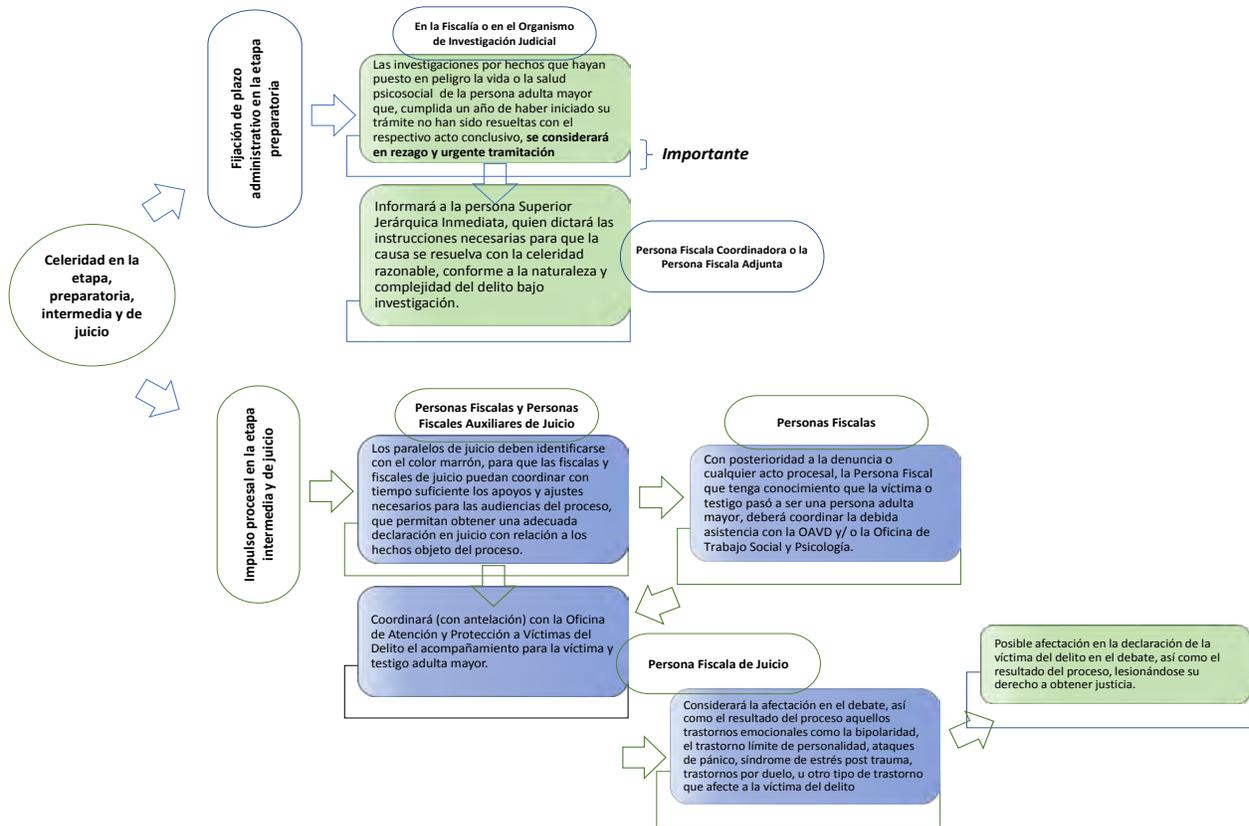
La persona representante de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas valorará en conjunto con la persona ofendida adulta mayor, la posibilidad del resarcimiento por el daño causado y asegurar su comprensión por parte de esta, atendiendo al interés superior de la persona adulta mayor, en aras de satisfacer sus necesidades integrales de salud y bienestar social, brindando un asesoramiento adecuado sobre la conveniencia y oportunidad de su ejercicio, por medio de apoyos necesarios para que la víctima pueda ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones a las demás personas.

Para garantizar lo anterior, todas las investigaciones relacionadas con hechos de violencia en perjuicio de las personas adultas mayores en donde no existan querrela ni acción civil particular, deben ser revisadas por las personas profesionales de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, con la finalidad de brindar una asesoría especializada a la persona ofendida en los casos en que exista la posibilidad de lograr un resarcimiento por daños y perjuicios, y proceder de manera oportuna con el trámite de las diligencias pertinentes, incluidas las instituciones dedicadas al cuidado de esta población, quienes también son responsables de manera solidaria. Para ello, el órgano fiscal coordinará lo correspondiente con la ODCVD.

Especialmente se debe atender lo establecido en el voto n.º 00323-2012 del Tribunal Segundo Civil, Sección I, sobre el derecho a un resarcimiento por el daño moral ocasionado, como consecuencia del menoscabo sufrido por una persona adulta mayor, reconociendo la existencia de violencia patrimonial en perjuicio de una persona adulta mayor, derivada de la protección especial que la Constitución Política le reconoce:

[...] En otras circunstancias, podríamos discutir que el incumplimiento es una condición factible dentro de una contratación, sin embargo por la condición de persona adulta mayor de una de las partes y su vínculo de parentesco con la contraparte, dicho incumplimiento genera un marco indemnizatorio totalmente distinto, en razón de la tutela especial que el ordenamiento brinda a la actora. Ningún derecho es limitado y, mucho menos, cuando las normas prevén la posibilidad de ordenar un resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento (artículos 692 y 702 del Código Civil) Dicho incumplimiento, en el marco de relación del asunto que nos ocupa, encaja dentro de la teoría del abuso en el ejercicio de los derechos, recogida en el numeral 22 del Código Civil, que ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial y ha permitido negarle la tutela jurídica a quien actúa al margen de la lealtad, la honradez, la buena fe, y por supuesto, la solidaridad [...].

XVI. CELERIDAD EN LA ETAPA PREPARATORIA INTERMEDIA Y DE JUICIO INTERMEDIA Y DE JUICIO



a. Fijación de plazo administrativo en la etapa preparatoria

Las investigaciones con personas adultas mayores por hechos que han puesto en peligro la vida o la salud psicosocial, que han cumplido un año de haber iniciado su trámite en la fiscalía o en el Organismo de Investigación Judicial y que no han sido resueltas con el respectivo acto conclusivo, se considerarán como **“casos en rezago y de urgente tramitación”**.

La fiscalía o el fiscal auxiliar a cargo de la dirección del caso deberá informar a la persona superior a jerárquica inmediata, ya sea fiscalía o fiscal coordinador o de juicio, sobre las razones por las cuales la investigación no ha finalizado. Estos últimos dictarán las instrucciones necesarias para que la causa se resuelva con la celeridad razonable, conforme a la naturaleza y complejidad del delito bajo investigación, fijando un plazo para la ejecución y revisión de los actos y diligencias dirigidos a lograr un impulso oportuno del proceso.

b. Impulso procesal en la etapa intermedia y de juicio

Los expedientes paralelos de juicio, sean físicos o electrónicos, deben identificarse con el color marrón para que las fiscalas y los fiscales de juicio puedan coordinar con tiempo suficiente los apoyos y ajustes necesarios para las audiencias del proceso que permitan obtener una adecuada declaración en juicio con relación a los hechos objeto del proceso. De igual manera, si la persona presenta una condición de discapacidad, también debe identificarse con el símbolo de accesibilidad.

La fiscala o el fiscal de juicio coordinará con la debida antelación con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito el acompañamiento para la persona víctima y/o testigo adulta mayor.

Los trastornos emocionales como la bipolaridad, el trastorno límite de personalidad, ataques de pánico, síndrome de estrés postrauma, trastornos por duelo u otro tipo de trastorno, ante la comparecencia a juicio, pueden hacer que la persona entre en crisis, no sea coherente en su relato u olvide momentáneamente los hechos, pudiendo afectar su declaración en el debate, así como el resultado del proceso, lesionándose el derecho de la víctima a obtener justicia.

La fiscala auxiliar o el fiscal auxiliar en conjunto con la Oficina de Atención a Víctimas y Testigos y la Oficina de Defensa Civil de la Víctima darán seguimiento a los casos en que se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio, velando porque los señalamientos de audiencia preliminar y juicio se hagan con prioridad, tal y como lo exige la normativa internacional, debido a las condiciones particulares de la víctima.

Igualmente, cuando con posterioridad a la denuncia o cualquier acto procesal, la fiscala o el fiscal tenga conocimiento de que la víctima o testigo pasó a ser una persona adulta mayor, deberá coordinar con la Oficina de Atención a Víctimas del Delito y/ o la Oficina de Trabajo Social y Psicología, la asistencia necesaria durante la comparecencia a las audiencias.

Tal y como se establece en el *Protocolo de abordaje del Programa de Protección de la OAPVD*, una de las acciones claves para el adecuado desenvolvimiento de la persona usuaria en la diligencia judicial es la preparación anticipada por parte de la persona profesional, quien explicará la dinámica y el desarrollo de las acciones que se efectuarán, de modo que, en el día del juicio, la persona adulta mayor se encuentre empoderada, preparada y sienta menos o nulo temor durante el acto.

Los acuerdos internacionales en torno a los compromisos de las víctimas, tales como las Guías de Santiago, las Reglas de Brasilia, la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas, la CIPDHPM, así como el Código Procesal Penal, señalan la obligación de acompañar a las víctimas por parte de la OAPVD, para el desarrollo de una preparación integral a las víctimas y testigos en los procesos judiciales que permita el disfrute de sus derechos y evite la revictimización.

XVII. JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIDAS ALTERNAS

Existiendo elementos probatorios sobre los hechos delictivos e identificada la persona responsable, la fiscalía o el fiscal auxiliar realizará la valoración jurídica sobre la oportunidad y legalidad de aplicar mecanismos alternos de solución de conflictos, velando porque estos se encuentren a disposición de las personas víctimas e imputadas adultas mayores, sin la consideración de ningún constructo sobre la capacidad para participar en dichos mecanismos de solución de conflictos, medidas que deberán promoverse de manera activa, tomando en consideración el interés de la persona adulta mayor, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora con soluciones integrales destinadas a la paz social, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Justicia Restaurativa N.º 9582.

Las personas representantes de las oficinas de atención y protección a víctimas del delito y justicia restaurativa deberán reforzar la autoestima de la persona adulta mayor, reconociendo su derecho a la autonomía para que con seguridad puedan tomar las decisiones de lo que desean y romper con el paradigma asistencial, donde los y las profesionales sean los que decidan por ellas.

Deberán asegurarse de que la víctima tome la decisión que mejor le satisfaga para la resolución del conflicto, libre de temor o subordinación, supervisando que se den las condiciones que le permita el derecho a gozar de una vida plena, digna, sin abusos y libre de violencia, a través de un programa para la protección de la salud integral, fortalecimiento del núcleo familiar y de sus relaciones afectivas.

La representación fiscal no promoverá las medidas alternas en los casos donde la víctima haya sufrido violencia física, sexual, psicológica o intrafamiliar que produzca un menoscabo a la salud e integridad física, o cuando después de haber cometido el delito, esta continúe bajo una relación de poder o dependencia con la persona imputada, sujetando su actuación conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 9582, la cual dispone expresamente cuáles son los delitos que quedan excluidos de este procedimiento. Bajo estos supuestos, el órgano fiscal debe oponerse de manera fundada, acreditando el ciclo de violencia en los dictámenes psicosociales y demás elementos probatorios obtenidos durante la etapa de investigación.

El órgano fiscal deberá seleccionar los asuntos que, atendiendo al principal interés de las personas adultas mayores y al principio de curso de vida, sean tramitados oportunamente, por esta vía, con celeridad y eficacia, contemplando dentro del plan reparador coordinaciones con el CONAPAM y demás instituciones que brinden apoyo en situaciones intrafamiliares, dirigidas a mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor, conforme al principio de corresponsabilidad de las familias, el Estado y la sociedad en el cuidado y atención de las personas adultas mayores, no solo en proporcionar los materiales satisfactorios para asegurar su subsistencia, sino también fomentar la convivencia cotidiana con su participación activa, y evitar que se cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su integridad, bienes y derechos.

XVIII. DELITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Delitos contra la vida

Para los casos de abandono de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad o situación que le impide valerse por sí misma, se debe aplicar el artículo 142 bis del Código Penal (el cual entró en vigencia el 1 de julio de 2020 y reformado el 05 de mayo del 2022 por la Ley N° 10217), y no el delito de abandono de incapaz del artículo 142 del mismo cuerpo legal.

Art. 142 bis: Quien, teniendo el deber de cuidado abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de 10 a 100 días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

En la interpretación de la norma, el órgano fiscal tomará en cuenta lo siguiente:

- El párrafo 1 del artículo de cita amplía la protección especial para las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, sancionando “el abandono” con solo que exista peligro para la vida de la víctima adulta mayor en condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, el personal fiscal procederá a la investigación de los hechos por el delito de abandono del 142 bis, cuando la víctima adulta mayor presenta una condición de discapacidad que le impide valerse por sí misma. Esta norma además dispone distintos tipos de sanción, según el modo y consecuencia de los hechos.
- El **verbo típico** consiste en la acción de **abandonar**”. Según el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, abandono es “*dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo*”.
- El párrafo 2 agrava la sanción a pena de prisión, si la conducta de “abandono” **pone en peligro** el bien jurídico tutelado vida o la salud, ya que el incumplimiento de las obligaciones del cuidado a una persona adulta mayor puede producir hasta la muerte. Por lo tanto, el personal fiscal procederá a la investigación de los hechos por el delito de abandono del 142 bis, cuando la víctima sea una persona adulta mayor que se

encuentra en condiciones que le impide valerse por sí misma, siendo esta situación la que precisamente la hace vulnerable.

- El sujeto activo del delito de abandono es la persona o personas que tienen la obligación de cuidar a la persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, por lo que puede ser una persona del núcleo familiar, una tercera o una persona funcionaria de alguna institución pública o privada que tenga a cargo el cuidado de la persona adulta mayor. Se tiene la obligación de cuidar a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, cuando por las circunstancias particulares no puede valerse por sí misma, debido a que su condición física y/o psicológica le impide realizar las actividades instrumentales diarias como: bañarse, caminar, comer, tomar medicamentos, asistir a citas médicas etc., para las cuales requiere asistencia para el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades que las demás personas; en caso contrario, la privación de estos afecta derechos fundamentales como la dignidad, la salud y la vida e integridad física. El tipo penal no indica quién tiene la obligación de cuidar, por lo que esta puede derivarse de una orden jurisdiccional, de una relación contractual, de las funciones propias del cargo, de la relación de parentesco o cualquier otro deber legal.
- Se entenderá por “abandono de persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad”, cuando la persona que tiene la obligación de cuidado no atienda las necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene, protección, vigilancia, cuidados médicos, entre otros), ya sea de manera temporal o permanentemente, y son necesarias para su condición de salud y etapa de vida que la coloquen en riesgo social, las cuales, al no ser atendidas o tratadas, producen o pueden producir un daño en la salud de la PAM.

El artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define “abandono” como *la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral*²².

La condición de doble vulnerabilidad por la situación de discapacidad, pobreza o cualquier otra justifica la necesidad de tutela cuando la persona adulta mayor se encuentre en condición de abandono que le impide gozar del derecho fundamental a tener una vida digna y sin violencia.

- No obstante, para que la conducta de omisión del delito de abandono sea delito conforme al artículo 142 bis del CP, debe ser realizada de manera dolosa. Se excluyen la negligencia, el descuido y cualquier acción no deliberada, no voluntaria,

22 OEA. (2016). *Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores*. Junio, 27, 2021, del Departamento de Derecho Internacional (DDI). Sitio web: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

sin perjuicio de la configuración de otros delitos de naturaleza culposa que puedan derivarse como consecuencia de estas conductas; por ejemplo, cuando la persona cuidadora también se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, como pobreza o falta de capacidad funcional que le impiden brindar los cuidados necesarios.

- El artículo 2 de la Ley Integral para la Protección de la Persona Adulta Mayor define la violencia en perjuicio de una persona adulta mayor “*cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca como consecuencia un menoscabo a la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial*”. En el artículo 9, La CIPDHPM la define como “*cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Por lo tanto, el delito de abandono de persona adulta mayor es un hecho de violencia que se comete por omisión de la conducta al deber de cuidado hacia la persona adulta mayor.
- La fiscal o el fiscal que, durante la investigación acredite que, a consecuencia del abandono, se causó un sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica o patrimonial de la persona adulta mayor, realizará el abordaje del caso contemplando el fenómeno de violencia, conforme a la normativa nacional e internacional señalada, tanto en la dirección de la investigación, como en los requerimientos planteados ante el órgano jurisdiccional para la protección de los derechos de la PAM en condición de vulnerabilidad, teniendo como fundamento la LIPAD, artículo 2, y los distintos tipos de violencia o agresión contemplados en el artículo 58 y siguientes del mismo cuerpo legal. Deberá indicar, además, si ocurren en alguna de las modalidades concursales establecidas en el Código Penal.

El abandono es una grave violación de derechos humanos, una de las formas más crueles de violencia que no solo afecta el bienestar de las personas adultas mayores, sino además se ha convertido en un problema de salud pública, según lo ha reconocido la OMS, debido al alto porcentaje de personas que pierden la vida o que están en riesgo psicosocial por esta razón.

Delitos contenidos en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

Art. 58.- Agresión Física

Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien ejerza contra una persona adulta mayor, una acción u omisión que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, cuando los daños no lleguen a determinar algún tipo de incapacidad.

No es cualquier agresión física la que configura el delito del artículo 58, sino aquella que, mediante una conducta de acción u omisión produzca un menoscabo o daño en la integridad física de la persona adulta mayor.

En ese sentido, el órgano fiscal debe conducir la investigación del delito de agresión física en perjuicio de una PAM, recabando los elementos probatorios que acrediten la existencia de una conducta de agresión, y un menoscabo o daño a la integridad física de una PAM como consecuencia de dicha agresión. La fundamentación probatoria que acredita la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal y el nexo de causalidad entre ambos debe ser expuesta y analizada, de forma clara y completa, fundamentando de manera razonable por qué el daño causado a la integridad física de la víctima es producto de la agresión física sufrida por parte de la persona imputada. Así también, debe acreditar y fundamentar que la persona actuó con dolo, explicando los elementos probatorios de los cuales el órgano fiscal deriva que la persona imputada realizó la conducta con conocimiento y voluntad.

Art. 60.- Agresión Psicológica

Será sancionado con prisión de uno a seis meses quien, por cualquier medio, ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor, cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica.

Como se indicó para el delito de agresión física, en el delito de agresión psicológica, la fiscal o el fiscal debe acreditar la existencia de conductas destinadas a degradar o manipular los comportamientos o creencias de la persona adulta mayor, y cómo estas conductas le ocasionaron un perjuicio para su salud psicológica.

En ese sentido, en la fundamentación de los actos conclusivos, el órgano fiscal deberá tomar en cuenta lo indicado por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, en la resolución n.º 01199-2018, de las nueve horas del cuatro de septiembre de 2018, mediante la cual se anula una sentencia condenatoria de 11 años y 6 meses de prisión, contra una enfermera de un centro de cuidado para personas adultas mayores, en perjuicio de una persona de 85 años en condición de discapacidad²³.

En dicho pronunciamiento, se declararon con lugar los motivos expuestos por la Defensa Privada de la persona imputada y se ordenó su libertad inmediata. Asimismo, el 11 de septiembre de 2020, la parte imputada también presentó una acción de inconstitucionalidad contra los delitos de agresión física y agresión psicológica, la cual aún se encuentra en trámite.

En la resolución de cita, el Tribunal de Apelación anuló la sentencia por vicios que consideró de importante envergadura, tales como:

- *“La sentencia no explica por qué concluye que de las conductas descritas se derivó un perjuicio para la salud psicológica de la víctima y un menoscabo para su integridad física, esto a pesar que ambas circunstancias son elementos medulares de los tipos penales 58 y 60 de la LIPAM N°7935-*

23 Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-912142>

- *Tratándose de agresiones físicas [...] lo esencial es que la agresión no es cualquiera que se efectúa en perjuicio de una persona adulta mayor, sino, la que desmejora su integridad física, y es en cuanto a este último extremo que la sentencia no explica por qué se entiende que el sujetar a doña (Nombre 002) a su silla de ruedas, el bañarla en presencia de hombres y el colocarle pañales supuso un deterioro de su integridad corporal [...] B) [...] El tribunal tuvo por demostrado que la imputada la agredió psicológicamente al girar instrucciones para mantenerla atada a su cama y a su silla de ruedas [...] En relación a este hecho se da la misma situación que fue descrita antes, a saber, el a quo no explica por qué estima que la conducta antes descrita menoscabó la salud psicológica de la víctima, en los términos que exige el numeral 60 de la LIPAM [...] lo cual supone un daño que no podría compararse, sin más, con un simple sentimiento de tristeza [...]*
- *Para agravar la situación, la sentencia deja de lado que el tipo penal es doloso y que el agente actúa con un propósito específico (elemento subjetivo adicional al dolo) a saber, “degradar” o “manipular” los comportamientos y creencias de la víctima, tema que en la resolución impugnada no se analiza en modo alguno, señalándose por qué se concluye que la acción que se atribuye a la endilgada (dar instrucciones para contenerla físicamente, atarla a su cama y silla de ruedas) además del dolo común, estaba dirigida a la consecución del objetivo antes citado [...] no explica de cuál prueba se extrae que la endilgada, con conocimiento y voluntad, causó un menoscabo a la integridad física al cambiarle las sondas o que a través de esa conducta ejerció presión psicológica sobre la persona adulta mayor destinada a degradarla o manipular sus conocimientos y creencias causándole un daño en su salud mental (agresión psicológica) [...].*

Art. 61.-Explotación de Personas Adultas Mayores

Será reprimido con prisión de uno a dos años, quien, abusando de su situación de poder, de hecho o de derecho, o de un estado especial de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, la induzca a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos [...].

En la investigación de esta figura penal, debe acreditarse lo siguiente:

- Existencia de una **relación de poder** entre el sujeto activo y la persona ofendida adulta mayor.
- Existencia de un **abuso** de la **relación de poder** de hecho o de derecho por parte del sujeto activo, o que exista un abuso por parte del sujeto activo hacia una persona adulta mayor en un estado de **especial vulnerabilidad**.

- Existencia de una **conducta de inducción** por parte del sujeto activo hacia la persona adulta mayor a un acto de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos.
- El **acto de disposición** produzca **efectos jurídicos perjudiciales** para la persona adulta mayor o sus dependientes directos.

Para aplicar esta figura penal, resulta determinante demostrar que el acto de disposición patrimonial obedeció a un acto de inducción y no a una decisión libre y voluntaria de la persona adulta mayor. Ambos aspectos: el de la especial vulnerabilidad y la inducción están relacionados, en la medida que, si hubo una inducción o manipulación, fue porque alguien se aprovechó de esa condición de vulnerabilidad. Importa, además, tener claro que inducir es sinónimo de instigar, persuadir o mover a alguien; en otras palabras, sería manipular (*Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española*, vigésima segunda edición, 2001, tomo II, p. 1269).

A su vez, mover a alguien o manipularlo no es sinónimo de apoderarse bajo engaño, fuerza o algún otro tipo de maquinación elaborada que podría desplazar este delito para otro más grave, como estafa o robo. Por el contrario, bastará que se haga que la persona adulta mayor realice esta disposición patrimonial, en su perjuicio, en condiciones tales que, si no se le hubiera manipulado, instigado o persuadido, no las habría hecho de igual forma.

Por su parte, mediante el voto N.º 2015-870 de las 8:00 horas del 18 de junio de 2015, el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José *señaló lo siguiente:*

Entonces, para este caso, los aspectos que interesan dilucidar serían: si el acusado tenía sobre su padre una relación de poder de hecho o de derecho o si aquel se aprovechó del estado de vulnerabilidad de su progenitor, para inducirlo a que tomara una disposición patrimonial que lo perjudicara. Es innegable, porque así lo ha aceptado el propio imputado, (tanto en este recurso, como en su declaración, que consta en la sentencia del expediente virtual, por lo que no se hacen citas de folios) que el dinero que estaba representado, en los certificados a plazo, él lo obtuvo para su propio beneficio. Sin embargo, lo que no acepta, es que se hubiera aprovechado de ninguna condición de vulnerabilidad de su padre, sino que este le entregó, todo ese dinero, por un acuerdo entre ambos. Precisamente, el primer aspecto a desarrollar sería si la sentencia analizó, en forma correcta, la prueba que tuvo a su disposición para establecer que [Nombre 001], fue inducido por su hijo para que dispusiera de su dinero y que esto no lo hizo, libre y voluntariamente, sino que M y N se valió de la condición de vulnerabilidad de este adulto mayor. Es importante tener

claro que ser una persona que ya ha llegado a esta condición no implica, de manera automática, que sea vulnerable, desde que es muy relativo y particular cómo cada ser humano va enfrentando el proceso de envejecer. En otras palabras, no porque alguien tenga ya más de sesenta y cinco años y, en consecuencia, sea un adulto mayor (según lo define el artículo 2 de la ley en comentario) entonces, deba considerársele vulnerable. Este será un tema que deba acreditarse para cada caso, porque, de lo contrario, podrían cometerse dos posibles injusticias: restarle el derecho a la persona adulta mayor, para disponer de sus bienes y, consecuentemente, que todo aquel que pueda verse beneficiado, corra la posibilidad de ser acusado penalmente. Por supuesto que, tampoco puede dejarse de lado, que el fin de esta prohibición legal, es evitar que alguien se aproveche de la condición de quien ya va acercándose a su ancianidad. Lo anterior porque es precisamente esto, lo que lo puede colocar en un estado de vulnerabilidad, sobre todo si se toma en cuenta que esta puede darse por muchas razones, tales como que viva bajo el amparo de quien, teniendo que darle cuidados, respeto y afecto, más bien se aprovecha de esto para sacar un beneficio económico en su favor a los contenidos en el artículo 61 de la Ley integral para la persona adulta mayor.

XIX. ETAPA DE JUICIO

Protección particular

Las personas adultas mayores que presentan una condición de discapacidad también encuentran protección en los artículos 56 y 57, capítulo VIII de la Ley 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades), los cuales establecen expresamente la obligación para las personas juzgadoras, fiscalas, defensoras públicas y, en general, las que administran justicia, de brindar protección particular a la persona en condición de discapacidad, ya sea víctima, imputada o testigo cuando deba rendir declaración durante el proceso.

La fiscalía o el fiscal de juicio deberá coordinar con la OAPVD las medidas necesarias para garantizar la protección particular, según el caso concreto, evitando siempre el contacto directo entre la persona víctima o testigo adulta mayor y la persona imputada, para lo cual, deberá solicitarse al tribunal de juicio el uso de videoconferencia o cámara de Gesell como alternativas posibles, para proteger su salud física y mental, procurando un ambiente cálido y seguro, sobre todo, en tiempos de pandemia que exponen a las PAM a un alto riesgo de morir a causa del COVID 19.

La persona encargada en las fiscalías de la agenda y distribución de juicios la deberá compartir con la OAPVD, solicitando que, de previo al juicio, se aborde a las personas víctimas y testigos adultas mayores, con la finalidad de descartar o confirmar si presentan algún diagnóstico sobre condición de discapacidad u otras situaciones de vulnerabilidad, coordinar los apoyos, ya sea a nivel emocional, económico, tecnológico, de accesibilidad, según las necesidades de cada caso concreto y realizar los ajustes razonables o de procedimiento, para que la participación en esta etapa del proceso se realice con la menor afectación posible a la persona y en igualdad de oportunidades.

En los casos donde no exista una referencia previa a los programas de la OAPVD y surja la necesidad de apoyo o asistencia, deberá hacerse la referencia con un plazo razonable para poder brindar los servicios de manera oportuna.

En la etapa de juicio, el contacto previo con las víctimas y testigos es indispensable para identificar los apoyos y el tipo de abordaje que se debe realizar, tanto para los casos en donde las personas adultas mayores presentan una condición de discapacidad diagnosticada, como en las sobrevivientes o no diagnosticadas que podrían encontrarse con una limitación cognitiva o psicosocial, en donde necesariamente debe realizarse un abordaje diferente para que la persona pueda enfrentar el interrogatorio en juicio, el cual debe ser debidamente planificado, según las condiciones de particular vulnerabilidad para que la víctima o testigo pueda brindar la versión de los hechos conforme sucedieron.

El órgano fiscal debe realizar todas las acciones necesarias para evitar la suspensión del juicio e instar a la celeridad del proceso, tales como:

- Corroborar que los y las testigos hayan sido citados.
- Corroborar que la prueba admitida, tanto la ofrecida por la Defensa como por el Ministerio Público, se encuentre disponible para el debate
- Corroborar que la persona imputada haya sido debidamente citada, o tramitado su disponibilidad.
- Corroborar que la defensa de la persona imputada haya sido citada.
- Confirmar que la persona ofendida, la querellante y la actora civil hayan sido citadas.
- Coordinar la realización de los ajustes y los apoyos necesarios.
- Colaborar con el tribunal de juicio en la localización y presentación de prueba para el juicio.

- **Solicitud de pena en juicio o procedimiento abreviado**

En los casos donde la persona adulta mayor en condición de ofendida presenta una situación de vulnerabilidad que fue aprovechada para la comisión del delito, y tal circunstancia no figura como agravante del tipo penal acusado, la fiscalía o el fiscal de juicio deberá considerar no solicitar el extremo mínimo de la sanción establecida o el rebajo del tercio en el procedimiento abreviado, y deberá valorar en el reproche de la pena aspectos sobre la ventaja con la que contó la persona responsable del hecho, debido a la condición de vulnerabilidad o múltiples condiciones de vulnerabilidad de la víctima, la violencia y el menoscabo sufrido, sea físico, sexual, emocional y/o patrimonial, desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas adultas mayores, de género, relación de poder y cualquier otra condición de vulnerabilidad agravada, por su posición de víctima del delito y su transitar en el proceso penal, así como el restablecimiento del derecho y la reparación del daño ocasionado, sea físico, psicológico, patrimonial o familiar, fundamentalmente, en cómo la violencia afectó la salud de las personas adultas mayores.

Si la persona imputada cometió el delito aprovechándose del cargo, deberá solicitarse la inhabilitación especial para ejercer cualquier actividad relacionada con la atención y cuidado de personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la representación fiscal y/o la representación de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas le solicitarán al tribunal de juicio la declaratoria de indignidad y la correspondiente anotación de los bienes en el Registro Público Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, el cual dispone:

La sentencia condenatoria recaída, por cualquiera de los hechos tipificados en los artículos 58, 59, 60 y 61, y la que condene por cualquier tipo

de agresión física o sexual cuya víctima haya sido una persona adulta mayor, se considerarán también causales de indignidad para heredar o recibir donación de bienes de quien haya sido la víctima, por un período equivalente a cuatro veces el monto de la pena impuesta, sin perjuicio del perdón que pueda otorgar la víctima.

De oficio, el despacho judicial correspondiente ordenará al Registro Nacional anotar la sentencia en bienes del ofendido, si los tiene.

La sanción para el negocio jurídico, que haga caso omiso de la condición de indignidad señalada en este artículo, será la nulidad absoluta.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar, N° 9777 del 12 de noviembre de 2019).

Actualmente existe un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, impulsado por la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, para reformar este artículo y eliminar el período de la causal de indignidad.

En ese sentido, al contemplarse la causal de indignidad para cualquier delito de agresión de los establecidos en la LIPAM, así como cualquier otro delito que condene por agresión física o sexual en perjuicio de una persona adulta mayor, el órgano fiscal velará por su cumplimiento, no solo por la importancia en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, sino también por el impacto disuasor que puede llegar a tener su efectiva aplicación como una consecuencia civil del hecho punible.

La fiscal o el fiscal de juicio deberá comunicar a la Oficina de Prensa del Ministerio Público las sentencias condenatorias dictadas por delitos cometidos en perjuicio de personas adultas mayores, con la finalidad de informar a la sociedad civil sobre las sanciones impuestas a las personas responsables de hechos de violencia.

XX. DIAGNÓSTICO DE LA CRIMINALIDAD

Con la finalidad de responder de manera satisfactoria y efectiva a la violencia en perjuicio de las personas adultas mayores en el contexto de su crecimiento demográfico exponencial, las fiscalas y los fiscales adjuntos que conocen de hechos delictivos en perjuicio de las personas adultas mayores realizarán dos reuniones al año con los cuerpos policiales del Organismo de Investigación Judicial y la Fuerza Pública para analizar el comportamiento del fenómeno criminal en perjuicio de la población adulta mayor, desde su interseccionalidad con las distintas condiciones de vulnerabilidad, tales como etnia, género, discapacidad, pobreza, dependencia, violencia, etc.

La incidencia criminal con datos actualizados y sistematizados permitirá identificar las necesidades de justicia penal que se deben solventar, por lo que, tratándose de personas adultas mayores, resultan de gran importancia las reuniones de incidencia criminal para la fijación de objetivos y acciones estratégicas dirigidas a impedir la continuidad de los hechos delictivos, así como la sanción de las personas responsables.

XXI. CASOS DE FLAGRANCIA

Todos los delitos de incumplimiento de medidas de protección en los que exista una detención en flagrancia y sean cometidos en perjuicio de una persona adulta mayor deberán tramitarse por el procedimiento de flagrancia, brindando a las PAM todos los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios para el acceso a la Justicia.

XXII. RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con la estrategia de proyección comunitaria, las fiscalas y los fiscales adjuntos, en coordinación con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, deberán brindar charlas a la sociedad civil sobre la violencia, abusos, maltratos y abandono en perjuicio de las personas adultas mayores, para hacer conciencia en la importancia del deber de denunciar conductas que, si bien lamentablemente se vean como normales, no lo son.

¿Cómo identificar conductas delictivas en perjuicio de las personas adultas mayores?; ¿cómo denunciar?; ¿cuáles son sus derechos y la existencia del modelo diferenciado para el abordaje de las investigaciones sobre delitos cometidos en perjuicio de las personas adultas mayores? serán las temáticas dirigidas a los hogares de larga estancia, centros de salud y demás representantes de la sociedad civil, pudiendo coordinar con CONAPAM, PANI, CCSS los apoyos que consideren oportunos para el desarrollo de la actividad.

El Ministerio Público incluirá en la rendición de cuentas anual las acciones y resultados sobre la protección de los derechos de las PAM, a través de un modelo diferenciado, como garantía de igualdad para el acceso a la Justicia.

XXIII. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

En su plan de trabajo, la Unidad de Capacitación y Supervisión contemplará impartir capacitaciones a todo el personal del Ministerio Público, con el enfoque del modelo social de derecho humanos e incluir en los talleres la participación de la CCSS (Geriatría y Gerontología, Trabajo Social), CONAPAM, INAMU, OAPVD, ODCV, OIJ y judicatura (juezas y jueces de violencia doméstica, familia y de juicio).

Es obligación de las fiscalas y los fiscales adjuntos, del equipo de fiscalas auxiliares y fiscales auxiliares, fiscalas y fiscales y personal de apoyo de las fiscalías, llevar el curso para el abordaje de casos con personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

La fiscal adjunta o el fiscal adjunto debe velar porque en sus oficinas el personal fiscal y el personal de apoyo tengan una capacitación continua en la atención y abordaje de investigaciones con personas adultas mayores.

La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público coordinará con la Comisión de Acceso a la Justicia, para incluir en los talleres de capacitación al personal de la Jurisdicción Penal y del Organismo de Investigación Judicial.

Las capacitaciones deberán estar orientadas a:

- Promover un elevado nivel de conciencia y sensibilización de la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y del envejecimiento desde una perspectiva de los derechos humanos de las personas adultas mayores, eliminando barreras, mitos, estereotipos y prejuicios, los cuales propician conductas discriminatorias y estigmatizantes que impiden gozar de los derechos en igualdad de condiciones a las demás personas.
- Desarrollar competencias para aplicar el modelo diferenciado de la Política y el Protocolo de atención, a través de conductas respetuosas de la dignidad, la igualdad y la no discriminación.
- Incorporar la perspectiva de género desde la interseccionalidad en las solicitudes y diligencias judiciales, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, para asegurar el acceso a la tutela judicial efectiva que contribuya a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres adultas mayores.
- Aumentar y actualizar el conocimiento sobre la normativa vigente a partir de los convenios y tratados internacionales, el cual permita conocer qué son los ajustes de procedimiento, cómo justificar jurídicamente su aplicación y cuáles ajustes razonables o de procedimiento se pueden realizar.

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

- Desarrollar técnicas de entrevista e interrogatorio para personas adultas mayores y/o con otras condiciones de vulnerabilidad.
- Implementar la formación continua con el fin de mantener, actualizar y desarrollar las competencias que permitan un mejor abordaje de las investigaciones penales para la sanción de la persona responsable del delito, así como el restablecimiento de los derechos de las víctimas adultas mayores.
- Integrar en los procesos de capacitación a las organizaciones civiles de personas adultas mayores, los equipos multidisciplinarios, las instituciones estatales y las personas funcionarias judiciales que pueden efectuar aportes según su área de trabajo.

XXIV. RED DE APOYO

Para lograr los objetivos de la presente política, las fiscalas adjuntas y los fiscales adjuntos deben fortalecer las alianzas estratégicas, manteniendo canales de cooperación interinstitucionales para el abordaje de las investigaciones con personas adultas mayores, estableciendo mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales destinados a gestionar la interdependencia de las actuaciones del sistema de Justicia que permita crear sinergias positivas con un abordaje expedito, integral y multidisciplinario para la protección de los derechos de las personas adultas mayores durante su intervención en el proceso penal.

La Fiscalía General promoverá, ante los y las representantes del INAMU, CONAPAM, CONAPDIS, la CCSS, OIJ, la coordinación de capacitaciones recíprocas sobre la violencia en este grupo poblacional, para identificar en lo operativo los alcances y limitaciones, las deficiencias o riesgos y administrarlos de tal manera que el trabajo sea expedito, accesible y oportuno, así como también la creación de un procedimiento de coordinación interinstitucional para un abordaje integral, centrado en la persona adulta mayor víctima de violencia.

XXV. FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR LA UNIDAD DE MONITOREO DE GESTIÓN DE FISCALÍAS (UMGEF)

Contar con datos e información adecuada es imprescindible para la toma de decisiones razonables y proporcionadas a las necesidades de las personas adultas mayores que participan en el proceso penal como partes o testigos, así como también para la generación de políticas públicas dirigidas a la prevención de la violencia contra las personas pertenecientes a este grupo poblacional.

A través del diagnóstico realizado a principios del año 2021, se verificó que los sistemas informáticos de las fiscalías del país no pudieron brindar información fiable o precisa en relación con las causas de personas en condición de discapacidad. Por esta razón, tuvo que acudir a otra fuente de información más lenta para obtener información veraz relacionada con los procesos penales con personas adultas mayores en condición de discapacidad, como fue la utilización del instrumento de una matriz de información que se distribuyó entre las fiscalías del país.

La UMGEF realizará las coordinaciones pertinentes con la Dirección de Tecnología de la Información para que cada fiscalía cuente con una herramienta de gestión informática que genere información específica, clara y oportuna sobre causas con personas adultas mayores, incluyendo indicadores de violencia contra las personas adultas mayores que tomen en cuenta las distintas condiciones de vulnerabilidad conforme a los parámetros internacionales.

La UMGEF tomará las acciones necesarias para ampliar y mejorar la calidad, integridad e interconectividad de las bases de datos de los sistemas penales de las fiscalías.

Para conocer el fenómeno de la violencia, es importante desagregar la información por tipo de delito, es decir, agresión física, agresión psicológica y sexual, y eliminar en el catálogo de delitos, el identificado como infracción a la ley integral de la persona adulta mayor, pues no permite saber cuál es el delito específico o el tipo de violencia; además, si el hecho es cometido por un familiar, una persona funcionaria con ocasión del cargo, una persona garante o una persona tercera; el lugar de los hechos: recinto familiar, centro de salud, hogar de larga estancia, comunidad; si la víctima tiene dependencia económica o condición de discapacidad; existencia de medidas de protección del juzgado de violencia doméstica, prisión preventiva u otras medidas cautelares con el fin de que se pueda generar información estadística, según las distintas variables, para un mejor abordaje de la criminalidad que afecta a las personas adultas mayores.

Asimismo, la UMGEF deberá:

- Supervisar que el personal de las fiscalías ingrese la información de manera completa en los sistemas y genere reportes semestrales sobre las inconsistencias detectadas, debiendo establecer planes de mejora para garantizar el registro adecuado de la información.
- Incluir en el plan de rezago las causas con personas víctimas adultas mayores que tienen un año de haber iniciado la investigación y aún se encuentran sin resolver o en trámite.
- Coordinar capacitaciones para el personal de las fiscalías que es responsable de alimentar la información en los sistemas.

XXVI. OFICINA DE PRENSA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con el fin de garantizar el acceso a la Justicia de las personas adultas mayores, la Jefatura de la Oficina de Prensa del Ministerio Público deberá promover campañas destinadas a:

- Concientizar en la sociedad civil sobre la violencia en las personas adultas mayores y el modelo diferenciado para el abordaje de los casos, según la Política de Persecución Penal del Ministerio Público.
- Informar a la sociedad civil sobre las sanciones impuestas por hechos de violencia, cometidos en perjuicio de las personas adultas mayores.
- Elaborar cápsulas informativas sobre la Política de Persecución Penal para las Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia y el Protocolo de atención.
- Coordinar con los distintos medios de comunicación del país, brindar información a la población sobre la Política, la importancia de denunciar y cómo se protegen los derechos de las PAM a través de un modelo diferenciado de atención integral.

XXVII. CONTENIDO PRESUPUESTARIO

Las fiscalas y los fiscales adjuntos y las personas profesionales en Administración del Ministerio Público identificarán las necesidades de los recursos técnicos, tecnológicos y, en general, de accesibilidad para mejorar la atención de las personas adultas mayores.

Los presupuestos operativos deberán incorporar recursos para atender satisfactoriamente las necesidades identificadas.

La Jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público verificará que los recursos presupuestados sean adecuados a las necesidades que se deben satisfacer manteniendo el criterio de alta prioridad que estas inversiones deben tener para cumplir con los objetivos de la presente política, de conformidad con lo establecido en los estándares internacionales.

XXVIII. ANEXOS

Se presenta una compilación de la normativa nacional, internacional, los lineamientos institucionales sobre el derecho de acceso a la Justicia de las personas en condición de discapacidad, los cuales disponen abordar los casos a través de una especial protección, para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso penal, así como la obligación por parte de las personas funcionarias públicas de hacer efectivo este derecho humano, implementando un procedimiento de atención preferencial diferenciado, simplificado, célere, integral, multidisciplinario, incluidos los ajustes de procedimiento que se requieran según la situación particular del caso concreto

1.1 **NORMATIVA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Ley	Vigencia de la norma	Tratado internacional	Expedida por	Contenido sobre el derecho de acceso a la Justicia	Tema
Asamblea Legislativa Ley N.º 7948	8 de diciembre de 1999	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	OEA, Guatemala 1999	Principio de igualdad, no discriminación y dignidad humana Preámbulo Los Estados parte [...] convencidos de la importancia de contar con leyes y mecanismos nacionales para la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor... Artículo 4. Deberes del Estado c) Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos [...].	Derechos humanos
Asamblea Legislativa Ley N.º 8661	29 de septiembre de 2008	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Asamblea de las Naciones Unidas, New York, 13 diciembre de 2006	Artículo 13. Derecho de acceso a la Justicia Primer instrumento de carácter vinculante sobre el derecho de acceso a la Justicia para las personas en condición de discapacidad.	Derechos humanos
Corte Plena, Sesión extraordinaria n.º 17.2008	26 de mayo de 2008	Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad	XIV Cumbre Iberoamericana, Brasilia, 6 marzo de 2008	Guía que deben seguir los operadores del sistema de Justicia para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran, las personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.	Derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Corte Plena		Actualización de las Reglas de Brasilia	Cumbre Judicial Iberoamericana, Ecuador, abril 2018	Afectó 73 de las 100 Reglas. Instrumento para todos los actores del Sistema de Justicia. Referente importante para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.	Derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad
Asamblea Legislativa Ley N.º 9394	12 de octubre de 2016	Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores	OEA. Washington D.C., 15 de junio de 2015 Ratificada por Costa Rica el 10 de diciembre de 2015	Artículo 31. Derecho de acceso a la Justicia Es el único instrumento interamericano y el primero a nivel nacional que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales.	Derechos humanos
Declaración internacional	6, 7 y 8 de mayo de 2012	Declaración de Tres Ríos	Tres Ríos. Costa Rica. Reunión Regional de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento	Declaran que los derechos de las personas adultas mayores continúan siendo vulnerados, sufriendo de discriminaciones múltiples, diferentes tipos de maltrato y violencia, pobreza y falta de acceso a la Justicia.	Derechos humanos
Carta	San José, Costa Rica, mayo de 2012	Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe	Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe fue organizada por la CEPAL y el Gobierno de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012.	Los Gobiernos expresan la firme determinación de adoptar medidas, acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo, para erradicar todas las formas de violencia, reconociendo que el derecho de acceso a la Justicia es un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos. Se comprometen a tomar las medidas que garanticen un trato diferenciado y preferencial y prioritario para las personas mayores en el trámite, resolución y ejecución de los procesos judiciales. Garantizar una protección especial de las personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico, situación de calle u otras condiciones de vulnerabilidad corren mayor peligro de ser maltratadas y explotadas patrimonialmente.	Derechos humanos y libertades fundamentales

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Ley N.º 6968	2 de octubre de 1984	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Asamblea General de las Naciones Unidas, New York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1979	Reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria de derechos fundamentales, comprendiendo esta cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.	Derechos humanos
Ley N.º 8459	6 de septiembre de 2005	Ratificación al Protocolo facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura	Asamblea General de las Naciones Unidas 18 de diciembre de 2002	Define la tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes de anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.	Derechos humanos
	Cancún, 2002	Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano	VII Cumbre Judicial Iberoamericana	Incluyó un apartado (23-24) “Una Justicia que defiende a los más débiles”.	
Asamblea Legislativa Ley N.º 4534	San José, 23 de febrero de 1970	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	O.E.A. San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. No entró en vigor hasta el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado miembro de la OEA.	Es una de las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Artículos 4, 5, 6, 7, Derecho a la vida y a la integridad física y mental. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Prohibición de esclavitud o servidumbre, derecho a la libertad personal. Artículo 8. Garantías judiciales	Derechos humanos

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

<p>Guías de Santiago, versión actualizada 2020</p>	<p>5 de noviembre de 2020</p>	<p>Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)</p>	<p>XXVIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 4 y 5 de noviembre de 2020, realizada de forma virtual</p>	<p>Una guía para mejorar la calidad de respuesta del sistema de justicia, para garantizar el acceso a la justicia y disminuir las brechas de impunidad. Reconoce que el contexto delictivo contemporáneo de alta complejidad exige contar con mecanismos claros para diferenciar la calidad de la participación de los testigos en sus diversas modalidades y los mecanismos de protección para asegurar un proceso penal que permita la imputación de los delitos y la atención integral, protección y reparación de las víctimas.</p> <p>Constituye los estándares mínimos vinculantes para los países que la firmaron.</p> <p>Establece que la víctima debe concebirse como un sujeto de derechos, huyendo del planteamiento asistencial, poniendo en valor un sistema integral de atención y trato procesal, basado en un mecanismo multidisciplinario de evaluación y atención que permita un temprano diagnóstico de sus necesidades, sienta las bases de la comunicación del Ministerio Público con las víctimas y evite la revictimización secundaria.</p> <p>Incluye reglas para la especial atención a los casos en que personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad sufren delitos dentro de su entorno familiar.</p>	<p>Derecho humano de acceso a la Justicia</p>
--	-------------------------------	--	--	--	---

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

<p>Asamblea Legislativa Ley N° 7499</p>	<p>28 de junio de 1995</p>	<p>Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)</p>	<p>OEA. Brasil, Belem do Pará, 9 de junio de 1994</p>	<p>Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección contra las mujeres a vivir una vida libre de violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.</p> <p>Define en los artículos 1 y 2 “violencia contra la mujer, como aquella que se base en su género y cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.</p> <p>Artículo 6 derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.</p> <p>Artículo 7: los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra la mujer, adoptar las medidas jurídicas y de protección para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya entre otros, protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.</p> <p>Artículo 9 Obliga a los Estados parte a tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza, condición étnica, de migrante, o desplazada, embarazada, en condición de discapacidad, menor de edad, adulta mayor o está en situación socioeconómica desfavorable.</p>	<p>Derechos humanos y libertades fundamentales</p>
---	----------------------------	--	---	--	--

1.2 **NORMATIVA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Norma	Vigencia de la norma	Nombre de la norma nacional	Ente emisor	Descriptor de la norma sobre acceso a la Justicia	
Constitución Política	8 de noviembre de 1949	Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente	<p>Artículo 41 Acceso a la Justicia “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias y daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”.</p> <p>Artículo 33. Principio de igualdad: Reconoce que toda persona es igual ante la ley y no puede practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.</p> <p>Artículo 51: Especial protección para la familia como fundamento de la sociedad, así como, para la madre, las personas menores las personas adultas mayores y las personas en condición de discapacidad.</p>	Derechos humanos
Ley N.º 7600	29 de mayo de 1996	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	Asamblea Legislativa		Derechos humanos
Ley N.º 7935	25 de octubre de 1999	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	Asamblea Legislativa	Sanciona la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las personas adultas mayores como delito	Derechos humanos
Ley N.º 9379	30 de agosto de 2016	Ley para la Promoción de la Autonomía de la Persona con Discapacidad	Asamblea Legislativa	Reconoce la capacidad jurídica plena de las personas en condición de discapacidad para participar en los procesos judiciales. Establece la figura de la persona garante para la igualdad jurídica y la figura de la asistencia personal humana.	

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Ley N.º 9714	30 de septiembre de 2019	Adición del capítulo VIII, Acceso a la Justicia al título de la Ley 7600 Igualdad de Oportunidades	Asamblea Legislativa	Dedica un capítulo a la garantía del derecho de acceso a la Justicia, imponiendo la obligación de realizar ajustes razonables y adecuaciones procedimentales en el ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad, a quienes se les debe brindar una protección especial.	Derechos humanos
Ley N.º 9857	1 de julio de 2020	Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores	Asamblea Legislativa	Se adiciona el artículo 142 bis del Código Penal (Ley 4573 del 4 de mayo de 1970.	Derechos humanos
Ley N.º 9095		Ley contra la Trata de Persona y Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)			
Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades 2017-2032			INAMU		

1.3 POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Políticas y circulares	Vigencia de la norma	Nombre de la norma nacional	Órgano emisor	Descriptor
Circular N.º 24-2012	14 de febrero de 2012	Manual de cámaras de Gessell	Corte Suprema de Justicia	El fin de la cámara es la no revictimización de mujeres, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad que figuran como víctimas o testigos en procesos judiciales.
Circular N.º 207-2015	11 de noviembre de 2015	Política Institucional para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores	Corte Suprema de Justicia	<p>Se fundamenta en las 100 Reglas de Brasilia, Carta de San José, Convención Interamericana sobre la Protección de los de las Personas Mayores, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios.</p> <p>Trámite preferente, expedito y prioritario para concluir en el menor tiempo posible la fase del proceso, incluye el dictado de la sentencia y las instancias de apelación.</p> <p>Obligación de trasladarse al lugar donde resida la persona adulta mayor para realizar la diligencia judicial cuando exista una imposibilidad de la PAM de trasladarse al despacho.</p>
	5 de mayo de 2008	Política de Accesibilidad para las Personas con Discapacidades en el Poder Judicial	Corte Plena Sesión n.º 14-08, artículo XIII	<p>El Poder Judicial incorpora la transversalidad en todos los servicios.</p> <p>Establece que el ente rector sobre discapacidades en el Poder Judicial será la Comisión de Acceso a la Justicia.</p>
Circular 117-2013	2 de junio de 2013	Plan institucional de equiparación de oportunidades para poblaciones en condición de discapacidad	Corte Suprema de Justicia	Se establecieron acciones estratégicas concretas para poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

<p>Circular N.º 167-10</p>	<p>1 de noviembre de 2010</p>	<p>Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales</p>	<p>Corte Plena, sesión n.º 31-10</p>	<p>Se recomiendan los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar el contacto directo entre víctima e imputado. Brindar asistencia profesional especializada. Lenguaje sencillo, coloquial y concreto. Intérprete. Anticipo jurisdiccional de prueba. Uso de dispositivos auditivos, información en audio o braille. Comunicación alternativa y aumentativa. Realizar las entrevistas en un lugar privado y seguro.
<p>Circular n.º 202-2019</p>	<p>12 de noviembre de 2019</p>	<p>Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a una persona en condición de discapacidad.</p>	<p>Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, sesión 96-19, celebrada el 5 de noviembre de 2019, artículo LIX.</p>	<p>Reitera la responsabilidad de velar por la debida ejecución del marco jurídico en el tema de discapacidad, la necesidad de garantizarles el derecho a respetar la dignidad e igualdad a las personas usuarias.</p>
<p>Circular n.º 182-2005</p>		<p>Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial.</p>	<p>Consejo Superior, sesión 86-05, artículo LIII</p>	<p>Obligación de brindar un trato preferencial. Asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos.</p>

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

<p>Circulares n.º 67-20015 y 188 -2016</p>	<p>20 abril de 2015 y 15 de noviembre de 2016</p>	<p>Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Trámite preferente. Casilla especial para ubicar los expedientes. Realizar audiencias <i>in situ</i>. Principio de gratuidad materia penal. Se debe asignar a un intérprete en lenguaje LESCO cuando se realicen diligencias, salvo que la parte desee presentarse con uno de su elección, asumirá su costo.</p>
<p>Circular n.º 174-2017 y 104-2018</p>	<p>19 de septiembre de 2017 y 7 de agosto de 2018</p>	<p>Reitera Circulares n.º 065-11, 117-13 y 035-14</p>	<p>Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión n.º 85-17 y 70-18</p>	<p>N.º 117-13 “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en condición de Vulnerabilidad 2013-2017. N.º 35-14 Reiteración de la Circular n.º 182-2005 sobre la “Obligación de brindar un Trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.</p>
<p>Protocolo de atención para el efectivo acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial</p>	<p>2013</p>	<p>Reglas para la atención y actuación del personal judicial con personas en condición de discapacidad psicosocial</p>	<p>Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica</p>	<p>Obligación de eliminar barreras físicas y actitudinales. Humanización del servicio. Ajustes de procedimiento adecuados a las condiciones de discapacidad y edad de las personas que les faciliten el desempeño de sus funciones efectivas como participantes en todos los procesos judiciales.</p>
<p>Circular 02-ADM-2016</p>	<p>Julio de 2017</p>	<p>Atención de Personas en condición de discapacidad</p>	<p>Fiscal(a) general de la República</p>	<p>Obligación de tener personal capacitado para la atención oportuna de las personas con discapacidad auditiva. Perito intérprete, traductor en LESCO, se debe cumplir con el procedimiento establecido en la Circular 88-2015 sobre el uso del Sistema Automatizado de Administración de Peritos. Solicitar a la Contraloría de Servicios de cada jurisdicción la lista del personal capacitado en LESCO.</p>

1.4 JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Resolución	Fecha de la resolución	Tribunal	Normativa	Contenido de interés
Res. n.º 2020013517	17 de julio de 2020	Sala Constitucional	Ley Integral de la Persona Adulta Mayor Deber del CONAPAM de reubicar a una PAM	Recurso de amparo V.- CASO CONCRETO. En el presente asunto, este Tribunal Constitucional, luego de analizar las pruebas aportadas a los autos, así como los informes rendidos bajo juramento, considera que lleva razón la recurrente en su alegato. Esto, por cuanto, se tiene plena e idóneamente acreditado que las autoridades del CONAPAM, tal y como se alega, omitieron realizar todas aquellas gestiones pertinentes -según lo estipulado en la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor-, tendientes a reubicar al tutelado de forma rápida y eficiente [...]”.

<p>Res. n.º 1199-2018</p>	<p>4 de septiembre de 2018</p>	<p>Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José</p>	<p>Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, Delitos de Agresión Física y Agresión Psicológica</p>	<p>Recurso de apelación, expediente n.º 14-000168-1197-PE, sentencia condenatoria de 11 años y 6 meses de prisión, contra una enfermera de un Centro de Cuido para personas adultas mayores, en perjuicio de una persona adulta mayor de 85 años en condición de discapacidad.</p> <p>El Tribunal de Apelación declaró con lugar los motivos expuestos por la defensa privada de la persona imputada, ordenando su libertad inmediata. Asimismo, también se presentó una acción de inconstitucionalidad contra los delitos de agresión física y agresión psicológica en fecha 11 de septiembre de 2020, la cual aún se encuentra en trámite.</p> <p>En la resolución de cita, el Tribunal de Apelación anuló la sentencia por vicios que consideró de importante envergadura, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sentencia no explica por qué concluye que de las conductas descritas se derivó un perjuicio para la salud psicológica de la víctima y un menoscabo para su integridad física, esto a pesar de que ambas circunstancias son elementos medulares de los tipos penales 58 y 60 de la LIPAM n.º 7935. • Tratándose de agresiones físicas [...] lo esencial es que la agresión no es cualquiera que se efectúa en perjuicio de una persona adulta mayor, sino, la que desmejora su integridad física, y es en cuanto a este último extremo que la sentencia no explica por qué se entiende que el sujetar a doña (Nombre 002) a su silla de ruedas, el bañarla en presencia de hombres y el colocarle pañales supuso un deterioro de su integridad corporal [...] B)[...] El tribunal tuvo por demostrado que la imputada la agredió psicológicamente al girar instrucciones para mantenerla atada a su cama y a su silla de ruedas [...] En relación a este hecho se da la misma situación que fue descrita antes, a saber, el a quo no explica por qué estima que la conducta antes descrita menoscabó la salud psicológica de la víctima, en los términos que exige el numeral 60 de la LIPAM [...] lo cual supone un daño que no podría compararse, sin más, con un simple sentimiento de tristeza [...] • Para agravar la situación, la sentencia deja de lado que el tipo penal es doloso y que el agente actúa con un propósito específico (elemento subjetivo adicional al dolo) a saber, “degradar” o “manipular” los comportamientos y creencias de la víctima, tema que en la resolución impugnada no se analiza en modo alguno, señalándose por qué se concluye que la acción que se atribuye a la endilgada (dar instrucciones para contenerla físicamente, atarla a su cama y silla de ruedas) además del dolo común, estaba dirigida a la consecución del objetivo antes citado [...] no explica de cuál prueba se extrae que la endilgada, con conocimiento y voluntad, causó un menoscabo a la integridad física al cambiarle las sondas o que a través de esa conducta ejerció presión psicológica sobre la persona adulta mayor destinada a degradarla o manipular sus conocimientos y creencias causándole un daño en su salud mental (agresión psicológica) [...]
----------------------------------	--------------------------------	--	---	--

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

<p>Res. n.º 00162-2011</p>	<p>29 de junio de 2012</p>	<p>Tribunal de Casación Penal de Santa Cruz</p>	<p>Reglas de Brasilia</p>	<p>Recurso formulado por el Ministerio Público, declarado con lugar, contra una sentencia absolutoria por falta de tipicidad del delito de sustracción de incapaz.</p> <p>Subtemas (descriptores)</p> <p>Valoración de la prueba testimonial de persona en condición de discapacidad. “El testimonio de la ofendida no fue realizada de manera adecuada conforme lo establece la regla 62, la cual indica “Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de discapacidad sea ponderada de una manera especial y extremadamente cuidadosa, tomando en cuenta sus condiciones particulares para poder extraer información de calidad para conformar la decisión judicial. No debe aplicarse un criterio uniforme y general como si se tratase de personas sin condición de vulnerabilidad, sino lo opuesto, tener una disposición diferente y sensible.</p> <p>Improcedente que juzgadores se conviertan en peritos sobre materia que no le son propias”.</p>
<p>Res.n.º 00824-2011</p>	<p>5 de julio de 2011</p>	<p>Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad</p>	<p>Testigo con síndrome de Down. No admitir la prueba por la condición de síndrome de Down es una decisión ilegal y discriminatoria.</p> <p>“[...] Acudiendo a las reglas de Brasilia [...] el Tribunal debía velar para que en toda la intervención se respetara la dignidad de la testigo como persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato adecuado a las circunstancias propias de su situación, promoviendo por ejemplo la intervención de una psicóloga o trabajadora social, como ocurre en los casos de menores de edad [...] debía ser informada de la naturaleza de la actuación judicial en la que iba a participar, su papel dentro de dicha actuación y el tipo de apoyo que podía recibir [...]”.</p> <p>“[...] en caso de personas con a) discapacidad cognitiva y mental se usará un lenguaje sencillo, coloquial y concreto; b) discapacidad auditiva: deberán contar con intérpretes de lengua de señas e información visual; c) discapacidad visual: se presentarán dispositivos auditivos, información en audio o en braille, d) discapacidad múltiple; se dispondrán medios de comunicación alternativa y aumentativa [...]”.</p>

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Resolución 10275-2014	27 de junio de 2014	Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Artículo 51 de la Constitución Política Ley de Igualdad de Oportunidades 7600 y Reglamento	<p>Artículo 51 de la Constitución Política “[...] sobre la especial protección de las personas con discapacidad... no implica la traducción al Braille de todo el expediente judicial. Según los lineamientos institucionales de acceso a la justicia, lo que se encuentra autorizado es que cualquier resolución que deba ser notificada a una persona con discapacidad visual, sea abogada o parte debe hacerse la transcripción al sistema de lecto escritura braille.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el art. 5 de la Ley de Notificaciones Judiciales dispone respecto a la protección de las personas en condición de discapacidad, lo siguiente: “Los actos de comunicación deberán efectuarse de manera comprensible y accesible para la persona destinataria con discapacidad, considerando las particularidades de cada una y garantizando el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación. Para ello se les facilitará el servicio de intérprete, de signos o de los medios tecnológicos que permitan recibir de forma comprensible y accesible la información; con este propósito la institución velará por obtener los recursos humanos materiales y económicos para ese fin”.</p>
----------------------------------	------------------------	---	---	--

Licenciada
Tatiana Chaves Lavgni
Unidad de Capacitación y Supervisión
Ministerio Público
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a la consulta realizada el día 18 de febrero del presente año, en el cual solicita información sobre el apoyo tecnológico con el que cuentan las Administraciones Regionales para la atención de personas en condición de discapacidad durante su participación en los procesos penales, me permito mostrar en la tabla siguiente la información recopilada:

Administración Regional	Apoyo tecnológico disponible
Primer y Tercer Circuito Judicial de San José	Jaws
Segundo Circuito Judicial de San José	Jaws
Primer Circuito Judicial de Alajuela	Jaws
Segundo Circuito Judicial de Alajuela	Jaws
Tercer Circuito Judicial de Alajuela	Jaws, audífonos
Grecia	Ninguno
Cartago	Jaws
Turrialba	Ninguno
Heredia	Jaws
Sarapiquí	Ninguno
Ciudad Judicial	Ninguno
Puntarenas	Audífonos, parlante y amplificador portátil
Quepos	Ninguno
Golfito	Ninguno
Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	Ninguno
Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur	Jaws
Osa	Ninguno
Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Jaws
Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Ninguno
Primer Circuito Judicial de Guanacaste	Ninguno
Segundo Circuito Judicial de Guanacaste	Ninguno
Santa Cruz	Jaws

Política de Persecución Penal para Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia

Es importante aclarar que, en este inventario no se contempla los recursos de otras oficinas para la atención de personas con un tipo de discapacidad, tal como, recursos de la Biblioteca Judicial en cuanto a software para personas no videntes y otras herramientas de ayuda visual como lupas para personas con visión disminuida.

De igual manera, no se incluyen en este informe los recursos con los que dispone la Dirección de Tecnología e Información para asignar a casos concretos; por lo que, en caso de requerir datos al respecto deberá gestionarlo ante esa Dirección.

Muy atentamente

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

cc.

Archivo/Diligencias

AERJ / MOV / fqs/sin referencia